



NUR <11001-60-00-013-2012-14102-00

Ubicación 5173

Condenado JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ

C.C # 1070326796

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDO APELACIÓN

A partir de hoy 6 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 170 del VEINTICINCO (25) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 9 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

NUR <11001-60-00-013-2012-14102-00

Ubicación 5173

Condenado JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ

C.C # 1070326796

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDO APELACIÓN

A partir de hoy 10 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 170

CUI No: - 1100160 00 013-2012-14102-00. **N.I.** 5173. **CID.** 0285.

SANCIONADO: Jheysson Favián Moreno Sánchez. **C.Nu.** 1070326796.

CONDUCTA PUNIBLE: Trafico, fabricación o porte de estupefacientes Art. 376 inciso 2 del C.P.

PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004.

SITUACIÓN JURÍDICA: Intramuros.

DEFENSA: Maria Rubby Guarnizo Castañeda. Dirección: N/R, Teléfono: N/R, Correo: N/R.

DECISIÓN: Se le reconoce el tiempo físico y se niega la libertad condicional.

CAPTURA: 1. Del 29 al 30 de junio de 2012, 2. Del 5 de diciembre de 2016 hasta el 24 de julio de 2019, y 3. Del 7 de agosto de 2020 a la fecha.

RECLUSIÓN: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C.

I.- ASUNTO POR TRATAR

Resolver de manera oficiosa el tiempo físico y a petición de parte la libertad condicional a **Jheysson Favián Moreno Sánchez**. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

II.- PREMISAS FÁCTICAS

Por hechos ocurridos el 29 de junio de 2012 ("siendo las 18:30 horas del 29 de junio de 2012, la Policía en labores de vigilancia en la calle 9 con carrera 16, sector Voto Nacional en esta ciudad observaron a **Jheysson Favian Moreno Sánchez**, quien voluntariamente informa que llevaba en su portacomida sustancia estupefaciente similar a la marihuana, se efectúa su captura en flagrancia por llevar consigo 91.5 gramos de cocaína").

El Juzgado 26 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, a sentencia del 4 de mayo de 2016, condenó a **Jheysson Favian Moreno Sánchez** a la pena de **64 meses de prisión** (1920 días. 1/3 art. 147 EPC = 640 días, art. 38G 50% = 960 días, art. 64 del CP 3/5 = 1152 días), multa de 2.66 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por la comisión de la conducta punible de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes** prevista en el artículo 376 inciso 2º del CP, en calidad de autor, negándole la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria del art. 38B CP. El sentenciado fue vencido en juicio oral y la sentencia quedó ejecutoriada el 7 de julio de 2016, cuando la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá confirmó la decisión de primera instancia.

Al interior de la carpeta no se evidencia la cancelación de la pena de multa o que se haya iniciado el proceso de jurisdicción coactiva, en los términos de los artículos 41 CP, art. 38 CPP, art. 10 y 11 de la Ley 1743 de 2014, art. 7, 20 y 21 del Decreto 272 de 2015, el art. 5 de la ley 1066 del 2006 y la Corte Suprema de Justicia, Sentencia AP737 del 2019, Rad. 54743 M.P. Luis Guillermo Salazar Otero,



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

WLT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

en donde cita las Sentencias AP - 23 de mayo del 2012, Rad. 39021 y la AP-27 abril del 2011, Rad 3593027.

El Juzgado mediante Auto de fecha 20 de mayo de 2019 le concedió a **Jheysson Favián Moreno Sánchez** la prisión domiciliaria del art. 38G CP, suscribió diligencia de compromiso el 27 de mayo de 2019 y garantizó el cumplimiento de las obligaciones mediante póliza No. 70738799 de Seguros Mundial por valor de 2 SMLMV.

Mediante Auto del 21 de abril de 2020 se ordenó correr traslado previsto en el artículo 477 del CPP, por presunto incumplimiento del deber de permanecer en su domicilio los días: 20, 24, 25, 27 de julio, 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de agosto, 24 de octubre, 20 de noviembre de 2019 y 31 de enero de 2020. También se negó la libertad condicional.

En Auto del 12 de agosto de 2020 se analizó por virtud del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el penado, el tiempo físico de privación de la libertad, se aclaró que únicamente se tendría como incumplimiento los días 25 y 27 de julio, 1 a 5 y 6 de agosto de 2019 porque sus desplazamientos demostraban el correcto funcionamiento del dispositivo de vigilancia electrónica. El Juzgado Fallador confirmó la decisión objeto de apelación.

Mediante Auto de fecha 7 de abril de 2021, este despacho se abstuvo de resolver la libertad condicional solicitada por **Jheysson Favián Moreno Sánchez**, en atención a que la actuación se encontraba en segunda instancia surtiendo recurso de apelación contra la negativa de este mismo sustituto, tal y como se registraba en Justicia Siglo XXI.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en sentencia de tutela 2021-0116200, ordenó resolver de fondo y notificar por el medio más expedito, la solicitud de libertad condicional elevada por **Jheysson Favián Moreno Sánchez** el 1º de febrero de 2021, como quiera que el Juzgado fallador se había pronunciado sobre el recurso de apelación interpuesto.

En Auto del 13 de mayo de 2021 se revocó la prisión domiciliaria del art. 38G del CP por incumplimiento de los deberes legales y se negó la libertad condicional del art. 64 del CP.

Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISIPPEC y página WEB Rama Judicial, **Jheysson Favián Moreno Sánchez** por el momento presenta como antecedente el 1. **CUI No. 110016000013-2012-14102-00** (art. 248 Cont. Pol), vigente.

Jheysson Favián Moreno Sánchez, ha estado privado de la libertad por el CUI No. 110016000013-2012-14102-00 en las siguientes oportunidades: 1. Del 29 al 30 de junio 2012 (2 días). 2. Del 5 de diciembre de 2016 hasta el 24 de julio de 2019 (961 días = 32 meses, 1 día), y 3. Del 7 de agosto de 2020 a la fecha (595 días =



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

WLT

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 meses, 25 días), para un total de tiempo físico de 1558 días (51 meses, 28 días). Por redención de penas le fueron reconocidos 79.5 días¹.

III.- PREMISAS JURÍDICAS

Estándares normativos: Art. 38 del CPP, el artículo 5° de la ley 1709 de 2014, que adicionó al artículo 7A en la Ley 65 de 1993, artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014. Art. 471 del CPP.

IV.- CONSIDERACIONES

V.- DEL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FISICO

Como **Jheysson Favián Moreno Sánchez** lleva privado de la libertad 1558 días (51 meses, 28 días), serán objeto de reconocimiento, más las redenciones reconocidas (79.5 días = 2 meses, 19.5 días), para un total de 1637.5 días (54 meses, 17.5 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

VI.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL DEL ART. 64 CP.

Acerca de la finalidad del tratamiento penitenciario, el artículo 10 de la Ley 65 de 1993 refirió que su propósito se centra en el logro de la resocialización del individuo, en los siguientes términos: "...El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario". Es importante anotar que el tratamiento penitenciario se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, la cual le corresponde hacer cumplir al poder ejecutivo dentro de los lineamientos trazados por el legislador. el tratamiento penitenciario está predominantemente dirigido a las personas que se encuentran condenadas a pagar una pena, sin embargo, el INPEC tiene el deber de brindar una atención integral a todos los internos sin importar la situación jurídica de quienes se encuentren en los centros de reclusión, en su calidad de condenados.

En el caso sub examine, tenemos que el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, para acceder a la libertad condicional es necesario superar presupuestos de carácter objetivo y subjetivo.

Como presupuestos objetivos, tenemos que: **Jheysson Favián Moreno Sánchez**, se encuentra cumpliendo pena de **64 meses de prisión** (1920 días), siendo las 3/5 partes de la pena 1152 días (38 meses, 12 días), y como lleva de tiempo físico y redención de penas 1637.5 días (54 meses, 17.5 días), supera el quantum exigido.

Pese a lo anterior, la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. donde se encuentra recluido no ha enviado la

¹ Auto del 25 de septiembre de 2018.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Resolución Favorable para el estudio de la libertad condicional conforme lo establece el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, ante la ausencia de este presupuesto es innecesario el análisis de lo demás. En consecuencia, se negará a **Jheysson Favián Moreno Sánchez** la libertad condicional prevista en el artículo 64 del C.P., modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014.

EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

VII.- RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a **Jheysson Favián Moreno Sánchez**, titular del C.Nu 1070326796 como tiempo físico de privación de la libertad 1558 días (51 meses, 28 días), los que sumados a la redención de penas reconocidas (79.5 días = 2 meses, 19.5 días), le da 1637.5 días (54 meses, 17.5 días), que se reconocen como parte cumplida de la pena impuesta.

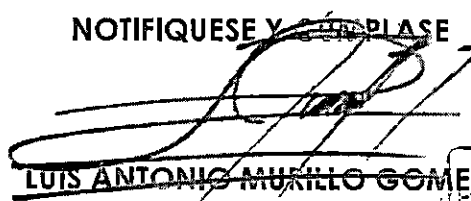
SEGUNDO: Negar a **Jheysson Favián Moreno Sánchez** la libertad condicional prevista en el artículo 64 del CP.

Por el CSA remítase copia de la presente decisión a la Dirección del Penal para que sea incorporada en la hoja de vida del penado y solicítense de manera urgente los documentos relacionados en el Art. 101 del EPC, los cuales deberán ser enviados por el correo institucional del despacho. Todo lo anterior, de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

TERCERO: A través de los medios electrónicos (art. 103 C.G.P.), póngase en conocimiento el contenido de la decisión a las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena. Déjese constancia en la carpeta digitalizada del despacho y lo correspondiente por Secretaría 1 del CSA, adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

Por la Asistente Administrativo y/o persona designada por el Juez para tal efecto realícense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema del Siglo XXI y Excel.

NOTIFIQUESE Y SE CUMPLASE


LUIS ANTONIO MURILLO GÓMEZ
J U E Z

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
02 MAY 2022	
La anterior Providencia	



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

WLT

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



**JUZGADO 22 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P1

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 8173

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** A **OFL.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 25 - Noviembre 2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 28 - 03 - 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jhaysson Moreno

CC: 1010326796

TD: 92.302

HUELLA DACTILAR:



Marca para seguimiento.

v Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. ...
Lun 11/04/2022 11:49
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

 Recurso reposición y en subsidio a...
11 MB

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 8 de abril de 2022 6:32 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - Auto Interlocutorio No 170 del 25 de marzo de 2022, NI 5173-27

Cordialmente,



ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ
Subsecretaria Primera
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

De: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 30 de marzo de 2022 13:58
Para: Roger Alexander Lizarazo Palma <rlizarapa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - Auto Interlocutorio No 170 del 25 de marzo de 2022,

Buenas tardes
Cordial saludo,

Me permito remitir recurso de reposición en subsidio de apelación.

Por Favor Acusar Recibido



Por favor, sírvase confirmar el recibido por este medio.
Téngase en cuenta que las contestaciones realizadas deben ser enviadas por un solo medio. Esto es, sí se remiten por medio electrónico, se le solicita no hacerlo en físico, ya que se tendrá en cuenta tan sólo la primera que sea allegada a este Despacho.

CUIDEMOS EL PLANETA_🌱

Cordialmente,

Maria Camila Gonzalez Castillo
Asistente administrativo
Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5 Telefax 3422561
Correo Institucional: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 350 3585703
Twitter: @penasbta
Facebook: Juzgado27EPMS
Página Web: <https://juzgado27ejecucionpenal.co/>



De: Santiago Rincón Rojas <srinconro@unbosque.edu.co>
Enviado: miércoles, 30 de marzo de 2022 12:30 p. m.
Para: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - Auto Interlocutorio No 170 del 25 de marzo de 2022,

Señores
JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Reciban un cordial saludo. Adjunto se envían los recursos de referencia, junto con sus respectivos anexos. Agradezco la atención prestada.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder Reenviar

❶ Marca para seguimiento.

MO Microsoft Outlook
Vie 08/04/2022 18:3:
Para: Microsoft Outlook

 RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y, E...
52 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. \(ventanillacsjeppmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:ventanillacsjeppmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - Auto Interlocutorio No 170 del 25 de marzo de 2022, NI 5173-27

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. ha enviado una respuesta automática.



5 Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Vie 08/04/2022 18:33

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

 Recurso reposición y en subsidio a...
11 MB

Cordialmente,



ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ
Subsecretaria Primera
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

De: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 30 de marzo de 2022 13:58
Para: Roger Alexander Lizarazo Palma <rlizarapa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - Auto Interlocutorio No 170 del 25 de marzo de 2022,

Buenas tardes
Cordial saludo,

Me permito remitir recurso de reposición en subsidio de apelación.

Por Favor Acusar Recibido



Por favor, sírvase confirmar el recibido por este medio.
Téngase en cuenta que las contestaciones realizadas deben ser enviadas por un solo medio. Esto es, sí se remiten por medio electrónico, se le solicita no hacerlo en físico, ya que se tendrá en cuenta tan sólo la primera que sea allegada a este Despacho.

CUIDEMOS EL PLANETA_🌿

Cordialmente,

Maria Camila Gonzalez Castillo
Asistente administrativo
Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5 Telefax 3422561
Correo Institucional: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 350 3585703
Twitter: @penasbta
Facebook: Juzgado27EPMS
Página Web: <https://juzgado27ejecucionpenal.co/>



De: Santiago Rincón Rojas <srinconro@unbosque.edu.co>

Enviado: miércoles, 30 de marzo de 2022 12:30 p. m.

Para: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - Auto Interlocutorio No 170 del 25 de marzo de 2022,

Señores

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Reciban un cordial saludo. Adjunto se envían los recursos de referencia, junto con sus respectivos anexos. Agradezco la atención prestada.

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SALA PENAL

JUZGADO 27 PENAL DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D

Asunto: Recurso de reposición y, en subsidio, de apelación.

Radicado: 11001600001320121410200

Reciban un cordial saludo.

Yo, **JHEYSSON FAVIÁN MORENO SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.070.326.796** de El Colegio, Cundinamarca y actualmente recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá 'La Picota' (pabellón 1, pasillo 4), por medio del presente escrito presento respetuosamente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO, DE APELACIÓN**, en contra del Auto Interlocutorio No 170 del 25 de marzo de 2022, a través del cual el **JUZGADO 27 PENAL DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.** (en adelante el Juzgado 27) resolvió negar la concesión del subrogado penal de libertad condicional a mi favor.

I. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS

Imposición de una carga excesiva para el solicitante que deniega su acceso a la administración de justicia.

Es de conocimiento del respetado Juzgado 27 que actualmente se encuentra en curso un trámite de tutela en contra del INPEC y del COMEB 'La Picota', a raíz de la omisión de estas entidades en dar respuesta a un derecho de petición radicado por el suscrito el pasado 21 de enero, por medio del cual se solicitó lo siguiente (se procede a transcribir en forma literal):

Que me sean expedidos los siguientes documentos en su totalidad:

1. Documento reciente que acredite el tiempo total de pena que hasta la fecha he purgado.
2. Certificados de calificación de mi conducta de los años 2020, 2021 y 2022 en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - 'La Picota', sobre la cual tengo conocimiento que se ha calificado entre los grados de BUENA y EJEMPLAR.
Nota: al recolectar los certificados referidos en el presente numeral, por favor dar prioridad a los más recientes.
3. Cartilla bibliográfica reciente del aquí peticionario.
4. Resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, al que se hace referencia en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.
5. Certificado reciente que de constancia acerca de la totalidad de las redenciones de pena que se han proferido a mi favor hasta la presente fecha.

6. Certificado reciente de estudios y trabajos realizados en el marco de mi estadía en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - 'La Picota', hasta la presente fecha.

Poco después de que se produjera el reparto en primera instancia de la acción de tutela en cuestión, el juzgado conocedor de la misma (Juzgado 01 Penal del Circuito de Bogotá D.C.) decidió vincular oficiosamente al Juzgado 27 al trámite, según consta en auto proferido por aquel juzgado el 23 de marzo de 2022.

Pese a lo anterior y, habiendo podido acceder y conocer de propia mano las pretensiones de la tutela impetrada, sorpresivamente el Juzgado 27 optó por adelantarse a resolver negativamente la solicitud de libertad condicional en cuestión, por la única razón de que el suscrito no aportó la Resolución de Favorabilidad tratada en el artículo 471 del Estatuto Procesal Penal. Ello, en lugar de siquiera dar oportunidad a que el trámite de tutela siguiera su curso y el suscrito pudiera obtener los documentos que el Juzgado 27 exige para proceder a estudiar de fondo la viabilidad del subrogado penal peticionado.

Sumado a lo anterior, se añade que el 08 de febrero de 2022 (fecha en la que se solicitó la libertad condicional), a través de la dirección de correo electrónico srinconro@unbosque.edu.co se allegaron al Juzgado 27 los siguientes documentos:

1. Comprobante de radicación de solicitud de libertad condicional del suscrito.
2. Cédula de ciudadanía del suscrito.
3. Cédula de ciudadanía de la compañera permanente del suscrito.
4. Registro civil de nacimiento del hijo del suscrito y de su compañera permanente.
5. Declaración juramentada reciente de la compañera permanente del suscrito, con respecto a su arraigo familiar y eventual lugar de residencia de este.
6. Constancia reciente de Junta de Acción Comunal del barrio Capri, con respecto al arraigo social del suscrito.
7. Certificados de estudios y laborales del suscrito.
8. Derecho de petición mencionado anteriormente, junto con sus anexos.

Por lo tanto, desde el pasado mes de febrero, al Juzgado 27 le era posible acreditar que el suscrito estaba haciendo (y continúa haciendo) todo lo posible para poder obtener los documentos tendientes a acreditar los requisitos exigidos en el artículo 64 del Código Penal, que un solicitante del subrogado de libertad condicional no puede obtener por sí mismo (inclúyase ahí la Resolución de Favorabilidad referida en el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal).

En síntesis, tenemos en el caso *sub examine* el siguiente contexto fáctico delimitado en los siguientes puntos:

1. El suscrito requiere de una resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario y, al parecer, también una copia reciente de cartilla biográfica, para que el Juzgado 27 proceda a evaluar de fondo la solicitud impetrada de libertad condicional.
2. El INPEC y La Picota omiten dar respuesta de fondo al derecho de petición impetrado por el suscrito para obtener los precitados documentos, incluso después de que se radicó una acción de tutela para dicho efecto.

3. El Juzgado 27 conoce de la acción de tutela en cuestión y de las gestiones realizadas por el suscrito, tendientes a obtener los documentos citados en el numeral 1.
4. A pesar de lo anterior, el Juzgado 27 aparentemente decide optar por el siguiente razonamiento lógico: “si al privado de la libertad no le otorgan los documentos que requiere para obtener el derecho de que se efectúe un análisis de fondo sobre su solicitud de libertad condicional, ello no es problema del despacho y este no debe realizar requerimiento alguno de dichos documentos, pese a que la no entrega de estos se derive de una negación u omisión antijurídica y vulneratoria de derechos fundamentales, en contra de un sujeto de especial protección constitucional como lo es el mismo privado de la libertad”.

En virtud de todo lo anterior, solo se puede concluir que la decisión adoptada por el Juzgado 27, consistente en negar la solicitud de libertad condicional del suscrito por el hecho de no poder tener consigo una resolución favorable de un consejo de disciplina o de un director del respectivo establecimiento carcelario, en el momento de que dicho juzgado deseara fallar y pese a la previa interposición de un derecho de petición y una acción de tutela aún en trámite, en aras de obtener el referido documento, es una decisión incompatible con: 1) el derecho fundamental del acceso a la administración de justicia, 2) el deber de todo funcionario judicial de respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso (véase artículo 138, numeral 2, de la Ley 906 de 2004), 3) la función resocializadora o de prevención especial positiva de la pena, contemplada en el artículo 4 de la Ley 599 de 2000; y 4) la búsqueda de una política criminal ideal encaminada a disminuir el hacinamiento carcelario presente en el país, al fomentar el mantenimiento de obstáculos antijurídicos que impiden que reclusos cuya continuación de pena se torna innecesaria, puedan acceder a subrogados penales.

Como conclusión, se afirma que la actuación judicial correcta a efectuar en el caso concreto no era negar la solicitud de libertad condicional en estudio a rajatabla y sin mayores preámbulos, sino requerir al INPEC y a ‘La Picota’ para que aportaran los documentos pedidos desde hace meses por el solicitante, sabiendo de antemano que este ya había efectuado las vías que podía seguir por sí mismo para obtener los documentos en cuestión. Lo otro que el Juzgado 27 podría haber hecho era esperar al surtimiento del trámite de tutela para que, eventualmente, se obtuvieran los documentos requeridos por el suscrito en el derecho de petición radicado el pasado 21 de enero, obedeciendo así a una actuación garantista y respetuosa de los derechos fundamentales de un condenado a prisión.

Finalmente, se añade que, a lo largo de su estadía en el COMEB ‘La Picota’, la conducta del suscrito siempre ha sido calificada entre los grados de BUENA y EJEMPLAR, siendo ello acreditado en múltiples ocasiones al Juzgado 27, entre las que se incluye la solicitud de libertad condicional que nos atañe. Por ende, el suscrito asegura que está facultado para obtener la resolución favorable que el Juzgado 27 me exige de forma impajaritable y que el INPEC y ‘La Picota’ omiten en entregarme; al igual que los otros documentos en su momento peticionados, tendientes a acreditar el cumplimiento del requisito subjetivo señalado en el artículo 64, numeral 2, del Código Penal.

Acreditación de los requisitos del artículo 64 del Código Penal en el caso concreto.

A continuación, se procederá a transcribir la norma en comento y se subsumirá la misma en el caso que nos atañe.

ARTÍCULO 64 DE LA LEY 599 DE 2000. LIBERTAD CONDICIONAL. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

1. El primer requisito claramente se cumple y ello se reafirma en la providencia objeto de los recursos aquí interpuestos, puesto que la misma reconoce para el suscrito un tiempo de pena cumplida correspondiente a 54 meses y 17.5 días, de los 64 meses que en total equivalen a la pena de prisión que se me impuso en su momento.
2. El segundo requisito ha sido acreditado una y otra vez ante el Juzgado 27, y de ello pueden dar constancia varios de los anexos del derecho de petición al que se ha hecho referencia a lo largo del presente documento, entre los que se encuentran los siguientes:
 - a. Copias de cartillas bibliográficas expedidas en los años 2018 y 2019, que reflejan calificaciones favorables de la conducta del suscrito en el penal.
 - b. Certificados de buena y ejemplar conducta y certificados de educación expedidos a mi favor entre los años 2017 y 2019.
 - c. Resolución favorable del Consejo de Disciplina del COMEB, del 07 de enero de 2020.

Ahora bien, se recalca nuevamente que el suscrito ha estado intentando desde hace más de dos meses obtener documentos recientes de los referidos en estos literales. Dichos intentos han conducido a la presentación de una acción de tutela el pasado 23 de marzo de 2022 en contra del INPEC y COMEB 'La Picota', cuyo trámite se encuentra en curso. El Juzgado 27 fue vinculado oficiosamente a dicho trámite.

El suscrito tiene la certeza de que su conducta ha seguido siendo calificada entre los grados de BUENA y EJEMPLAR hasta el presente día, por lo que no tiene dudas de que se hace titular de una nueva resolución favorable por parte del Consejo de Disciplina del COMEB o de su director.

3. El tercer requisito también se cumple a cabalidad. Cuento con un núcleo familiar entablado con ánimo de permanencia en la ciudad de Bogotá D.C., que conformo con mi compañera permanente, Jennifer Andrea Delgado Toro, y mi hijo menor de edad, Dylan Stalyn Moreno Delgado. Además, soy un ciudadano que ha vivido y trabajado por muchos años en la ciudad de Bogotá, teniendo siempre ánimo de permanecer y hacer mi vida en la capital del país.

En Bogotá D.C. he conformado mi núcleo familiar, he sido parte en múltiples contratos laborales y me he formado como vigilante de seguridad.

En síntesis, no cabe la menor duda de que cuento con un núcleo familiar con el que tengo un profundo arraigo, así como también poseo un arraigo e inmutable ánimo de permanencia con la ciudad de Bogotá.

Lo único que deseo es volver con mi pareja y con mi hijo, para así volver a tomar el rol de padre y de hombre de la casa a favor de ellos.

Deseo reintegrarme a la sociedad y no volver a incurrir en la grave falla de comprar y consumir sustancias estupefacientes.

No deseo volver a incurrir en una conducta indebida que pueda nuevamente ponerme en riesgo de distanciarme de mi familia otra vez.

Para acreditar el cumplimiento del requisito subjetivo aquí tratado, se han aportado los siguientes documentos desde el pasado 08 de febrero:

- a. Cédula de ciudadanía de la compañera permanente del suscrito.
- b. Registro civil de nacimiento del hijo del suscrito y de su compañera permanente.
- c. Declaración juramentada reciente de la compañera permanente del suscrito, con respecto a su arraigo familiar y eventual lugar de residencia de este.
- d. Constancia reciente de Junta de Acción Comunal del barrio Capri, con respecto al arraigo social del suscrito.
- e. Certificados de estudios y laborales del suscrito.

Por último, vale la pena analizar un elemento más incluido en el artículo 64 del vigente Código Penal, correspondiente a la “previa valoración de la conducta punible”.

En la sentencia C-757 de 2014 de la honorable Corte Constitucional [M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado], la expresión “previa valoración de la conducta punible” del primer inciso del artículo 64 del Estatuto Penal fue declarada condicionalmente exequible, “en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional”

Frente al caso objeto de examen, en la sentencia condenatoria de primera instancia surtida en el marco del proceso penal que se entabló en mi contra, solo se destacaron circunstancias de menor punibilidad y, conforme a la estimación que hizo la señora juez frente a los elementos descritos en el tercer inciso del artículo 61 *ibidem* (la mayor o menor gravedad de la conducta, el daño real o potencial creado, la naturaleza de las causales que agraven o atenúen la punibilidad, la intensidad del dolo, la preterintención o la culpa concurrente, la necesidad de pena y la función que ella ha de cumplir en el caso concreto), se optó por ponerme la menor pena posible frente a la conducta punible objeto de acusación: 64 meses de prisión.

En ninguna parte de la referida sentencia ni del marco fáctico entablado por la Fiscalía, se destacaron circunstancias gravosas como una resistencia al arresto efectuado, una fuga, una agresión o intento de agresión contra la integridad de otra persona, una actitud hostil frente a los uniformados que efectuaron el arresto, etc. Realmente, quien lea la sentencia de primera instancia no puede concluir que el condenado en cuestión represente un peligro para la sociedad que lo rodea o tenga dificultades para reintegrarse funcionalmente a la misma.

Las mismas conclusiones pueden desprenderse de la sentencia de segunda instancia, al confirmar por completo lo plasmado en la providencia de primera instancia.

Con base en lo anteriormente expuesto, se puede colegir que no existe un argumento fuerte en favor de la necesidad de prolongar mi estadía en un establecimiento penitenciario y carcelario ya de por sí hacinado. La función resocializadora de la pena ha operado en mí y lo único que deseo es volver con mi familia y no saber nunca más de sustancias estupefacientes. No deseo que un hábito de consumo de marihuana vuelva a alejarme de mis seres queridos.

II. PRETENSIONES

1. **REVOCAR** el Auto Interlocutorio No 170 del 25 de marzo de 2022, a través del cual el **JUZGADO 27 PENAL DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.** resolvió negar la concesión del subrogado penal de libertad condicional a favor del suscrito.
2. **CONCEDER** el subrogado penal de libertad condicional consagrado en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000.

III. PRUEBAS

1. Copia de providencia objeto de los recursos aquí impetrados..
2. Copia de radicado de solicitud de libertad condicional negada, junto con los siguientes anexos:
 - a. Cédula de ciudadanía del suscrito.
 - b. Cédula de ciudadanía de la compañera permanente del suscrito.
 - c. Registro civil de nacimiento del hijo del suscrito y de su compañera permanente.
 - d. Declaración juramentada reciente de la compañera permanente del suscrito, con respecto a su arraigo familiar y eventual lugar de residencia de este.
 - e. Constancia reciente de Junta de Acción Comunal del barrio Caprí, con respecto al arraigo social del suscrito.
 - f. Certificados de estudios y laborales del suscrito.
3. Copia de derecho de petición dirigido al INPEC y a COMEB 'La Picota', radicado el 21 de enero de 2022, junto con sus respectivos anexos:
 - a. Copias de cartillas bibliográficas del suscrito, expedidas en los años 2018 y 2019.
 - b. Certificados de buena y ejemplar conducta y certificados de educación expedidos a mi favor entre los años 2017 y 2019.

- c. Resolución favorable del Consejo de Disciplina del COMEB, del 07 de enero de 2020.
4. Copia de acción de tutela que el suscrito entabló en contra del INPEC y COMEB 'La Picota', y que actualmente se encuentra en trámite.
5. Copia de Auto del 23 de marzo de 2022, por medio del cual el Juzgado 01 Penal del Circuito avocó conocimiento de la acción de tutela referida en el numeral anterior y vinculó oficiosamente al Juzgado 27 en el trámite.
6. Copia de sentencia de primera instancia proferida en el marco del proceso penal con número de radicado 11001600001320121410200.
7. Copia de sentencia de segunda instancia proferida en el marco del proceso penal referido en el numeral anterior.
8. Copias y capturas de pantalla de comunicaciones vía correo electrónico, sostenidas con el Juzgado 27 desde el 08 de febrero de 2022 hasta la fecha.

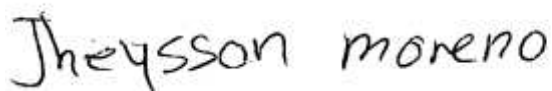
IV. ANEXOS

Señor Juez y Honorables Magistrados, por favor sírvanse de las pruebas enlistadas, las cuales corresponden a los documentos anexos.

V. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, por favor servirse principalmente de la dirección de correo electrónico srinconro@unbosque.edu.co, y subsidiariamente de la dirección física Calle 76 sur 18G.

Del señor Juez y los señores Magistrados, cordialmente:



Jheysson Favián Moreno Sánchez
C.C: 1.070.326.796 de El Colegio, Cundinamarca.



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 170

CUI No: - 1100160 00 013-2012-14102-00. **N.I.** 5173. **CID.** 0285.

SANCIONADO: Jheysson Favián Moreno Sánchez. **C.Nu.** 1070326796.

CONDUCTA PUNIBLE: Trafico, fabricación o porte de estupefacientes Art. 376 inciso 2 del C.P.

PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004.

SITUACIÓN JURÍDICA: Intramuros.

DEFENSA: Maria Rubby Guarnizo Castañeda. Dirección: N/R, Teléfono: N/R, Correo: N/R.

DECISIÓN: Se le reconoce el tiempo físico y se niega la libertad condicional.

CAPTURA: 1. Del 29 al 30 de junio de 2012, 2. Del 5 de diciembre de 2016 hasta el 24 de julio de 2019, y 3. Del 7 de agosto de 2020 a la fecha.

RECLUSIÓN: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C.

I.- ASUNTO POR TRATAR

Resolver de manera oficiosa el tiempo físico y a petición de parte la libertad condicional a **Jheysson Favián Moreno Sánchez**. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

II.- PREMISAS FÁCTICAS

Por hechos ocurridos el 29 de junio de 2012 (*"siendo las 18:30 horas del 29 de junio de 2012, la Policía en labores de vigilancia en la calle 9 con carrera 16, sector Voto Nacional en esta ciudad observaron a **Jheysson Favian Moreno Sánchez**, quien voluntariamente informa que llevaba en su portacomida sustancia estupefaciente similar a la marihuana, se efectúa su captura en flagrancia por llevar consigo 91.5 gramos de cocaína"*).

El Juzgado 26 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, á sentencia del 4 de mayo de 2016, condenó a **Jheysson Favian Moreno Sánchez** a la pena de **64 meses de prisión** (1920 días. 1/3 art. 147 EPC = 640 días, art. 38G 50% = 960 días, art. 64 del CP 3/5 = 1152 días), multa de 2.66 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por la comisión de la conducta punible de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes** prevista en el artículo 376 inciso 2º del CP, en calidad de autor, negándole la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria del art. 38B CP. El sentenciado fue vencido en juicio oral y la sentencia quedó ejecutoriada el 7 de julio de 2016, cuando la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá confirmó la decisión de primera instancia.

Al interior de la carpeta no se evidencia la cancelación de la pena de multa o que se haya iniciado el proceso de jurisdicción coactiva, en los términos de los artículos 41 CP, art. 38 CPP, art. 10 y 11 de la Ley 1743 de 2014, art. 7, 20 y 21 del Decreto 272 de 2015, el art. 5 de la ley 1066 del 2006 y la Corte Suprema de Justicia, Sentencia AP737 del 2019, Rad. 54743 M.P. Luis Guillermo Salazar Otero,



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



en donde cita las Sentencias AP - 23 de mayo del 2012, Rad. 39021 y la AP-27 abril del 2011, Rad 3593027.

El Juzgado mediante Auto de fecha 20 de mayo de 2019 le concedió a **Jheysson Favián Moreno Sánchez** la prisión domiciliaria del art. 38G CP, suscribió diligencia de compromiso el 27 de mayo de 2019 y garantizó el cumplimiento de las obligaciones mediante póliza No. 70738799 de Seguros Mundial por valor de 2 SMLMV.

Mediante Auto del 21 de abril de 2020 se ordenó correr traslado previsto en el artículo 477 del CPP, por presunto incumplimiento del deber de permanecer en su domicilio los días: 20, 24, 25, 27 de julio, 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de agosto, 24 de octubre, 20 de noviembre de 2019 y 31 de enero de 2020. También se negó la libertad condicional.

En Auto del 12 de agosto de 2020 se analizó por virtud del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el penado, el tiempo físico de privación de la libertad, se aclaró que únicamente se tendría como incumplimiento los días 25 y 27 de julio, 1 a 5 y 6 de agosto de 2019 porque sus desplazamientos demostraban el correcto funcionamiento del dispositivo de vigilancia electrónica. El Juzgado Fallador confirmó la decisión objeto de apelación.

Mediante Auto de fecha 7 de abril de 2021, este despacho se abstuvo de resolver la libertad condicional solicitada por **Jheysson Favián Moreno Sánchez**, en atención a que la actuación se encontraba en segunda instancia surtiendo recurso de apelación contra la negativa de este mismo sustituto, tal y como se registraba en Justicia Siglo XXI.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en sentencia de tutela 2021- 0116200, ordenó resolver de fondo y notificar por el medio más expedito, la solicitud de libertad condicional elevada por **Jheysson Favián Moreno Sánchez** el 1º de febrero de 2021, como quiera que el Juzgado fallador se había pronunciado sobre el recurso de apelación interpuesto.

En Auto del 13 de mayo de 2021 se revocó la prisión domiciliaria del art. 38G del CP por incumplimiento de los deberes legales y se negó la libertad condicional del art. 64 del CP.

Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISIPPEC y página WEB Rama Judicial, **Jheysson Favián Moreno Sánchez** por el momento presenta como antecedente el **1. CUI No. 110016000013 -2012-14102-00** (art. 248 Cont. Pol), vigente.

Jheysson Favián Moreno Sánchez, ha estado privado de la libertad por el CUI No. 110016000013-2012-14102-00 en las siguientes oportunidades: **1.** Del 29 al 30 de junio 2012 (2 días). **2.** Del 5 de diciembre de 2016 hasta el 24 de julio de 2019 (961 días = 32 meses, 1 día), y **3.** Del 7 de agosto de 2020 a la fecha (595 días =





19 meses, 25 días), para un total de tiempo físico de 1558 días (51 meses, 28 días). Por redención de penas le fueron reconocidos 79.5 días¹.

III.- PREMISAS JURÍDICAS

Estándares normativos: Art. 38 del CPP, el artículo 5° de la ley 1709 de 2014, que adicionó al artículo 7A en la Ley 65 de 1993, artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014. Art. 471 del CPP.

IV.- CONSIDERACIONES

V.- DEL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO

Como **Jheysson Favián Moreno Sánchez** lleva privado de la libertad 1558 días (51 meses, 28 días), serán objeto de reconocimiento, más las redenciones reconocidas (79.5 días = 2 meses, 19.5 días), para un total de 1637.5 días (54 meses, 17.5 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

VI.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL DEL ART. 64 CP.

Acerca de la finalidad del tratamiento penitenciario, el artículo 10 de la Ley 65 de 1993 refirió que su propósito se centra en el logro de la resocialización del individuo, en los siguientes términos: "...El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario". Es importante anotar que el tratamiento penitenciario se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, la cual le corresponde hacer cumplir al poder ejecutivo dentro de los lineamientos trazados por el legislador. el tratamiento penitenciario está predominantemente dirigido a las personas que se encuentran condenadas a pagar una pena, sin embargo, el INPEC tiene el deber de brindar una atención integral a todos los internos sin importar la situación jurídica de quienes se encuentren en los centros de reclusión, en su calidad de condenados.

En el caso sub examine, tenemos que el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, para acceder a la libertad condicional es necesario superar presupuestos de carácter objetivo y subjetivo.

Como presupuestos objetivos, tenemos que: **Jheysson Favián Moreno Sánchez**, se encuentra cumpliendo pena de **64 meses de prisión** (1920 días), siendo las 3/5 partes de la pena 1152 días (38 meses, 12 días), y como lleva de tiempo físico y redención de penas 1637.5 días (54 meses, 17.5 días), supera el quantum exigido.

Pese a lo anterior, la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. donde se encuentra recluso no ha enviado la

¹ Auto del 25 de septiembre de 2018.





Resolución Favorable para el estudio de la libertad condicional conforme lo establece el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, ante la ausencia de este presupuesto es innecesario el análisis de lo demás. En consecuencia, se negará a **Jheysson Favián Moreno Sánchez** la libertad condicional prevista en el artículo 64 del C.P., modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014.

EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

VII.- RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a **Jheysson Favián Moreno Sánchez**, titular del **C.Nu 1070326796** como tiempo físico de privación de la libertad 1558 días (51 meses, 28 días), los que sumados a la redención de penas reconocidas (79.5 días = 2 meses, 19.5 días), le da 1637.5 días (54 meses, 17.5 días), que se reconocen como parte cumplida de la pena impuesta.

SEGUNDO: Negar a **Jheysson Favián Moreno Sánchez** la libertad condicional prevista en el artículo 64 del CP.

Por el CSA remítase copia de la presente decisión a la Dirección del Penal para que sea incorporada en la hoja de vida del penado y solicítense de manera urgente los documentos relacionados en el Art. 101 del EPC, los cuales deberán ser enviados por el correo institucional del despacho. Todo lo anterior, de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

TERCERO: A través de los medios electrónicos (art. 103 C.G.P.), póngase en conocimiento el contenido de la decisión a las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena. Déjese constancia en la carpeta digitalizada del despacho y lo correspondiente por Secretaría 1 del CSA, adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

Por la Asistente Administrativo y/o persona designada por el Juez para tal efecto realícense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema del Siglo XXI y Excel.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
J U E Z



Bogotá DC

señores

JURIDICA COMEB.

07/02/2022 00:00

Referencia: SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL

Rad:

5959

Solicito comedidamente iniciar el tramite de mi Libertad Condicional ante el juzgado

27 E.P.M.S

dentro del proceso con numero de Rad: 214102 NI176303 teniendo en cuenta que cumplo con los

requisitos para la misma, según la informacion que relaciono a continuación:

CONDENA: 64 MESES 0 DIAS

TRES QUINTAS PARTES 38 MESES 12 DIAS

DELITO: 0

CAPTURA

07/08/2020

TRES QUINTAS (3/5)

MESES 38
DIAS 12

OTRA CAPTURA: DESDE

05/12/2016 HASTA 24/07/2019

TOTAL TIEMPO OTRA CAPTURA

31 MESES 19 DIAS

TIEMPO FISICO

49 MESES 19 DIAS

REDENCION RECONOCIDA

2 MESES 19 DIAS

REDENCION POR RECONOCER

2 MESES 22 DIAS

Correspondiente a los meses de

MAYO DE 2018 A JUNIO DE 2019

TOTAL TIEMPO FISICO MAS REDENCION

55 MESES 0 DIAS

ATENTAMENTE

MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. N°

1070326796

NUI

944.285

PATIO

1

AAC4

10 7 FEB 2022

Bogotá DC.

señores

JURIDICA COMEB.

07/02/2022 00:00

Referencia: SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL

Rad:

595 9

27 E.P.M.S

Solicito comedidamente iniciar el tramite de mi Libertad Condicional ante el Juzgado

dentro del proceso con numero de Rad:

214102 NI176303

teniendo en cuenta que cumplo con los

requisitos para la misma, según la informacion que relaciono a continuación:

CONDENA:

64 MESES 0 DIAS

TRES QUINTAS PARTES

38 MESES 12 DIAS

DELITO:

0

CAPTURA

07/08/2020

TRES QUINTAS (3/5)

MESES

DIAS

38

12

OTRA CAPTURA: DESDE

05/12/2016

HASTA

24/07/2019

TOTAL TIEMPO OTRA CAPTURA

31

MESES

19

DIAS

TIEMPO FISICO

49

MESES

19

DIAS

REDENCION RECONOCIDA

2

MESES

19

DIAS

REDENCION POR RECONOCER

2

MESES

22

DIAS

Correspondiente a los meses de:

MAYO DE 2018 A JUNIO DE 2019

TOTAL TIEMPO FISICO MAS REDENCION

55

MESES

0

DIAS

ATENTAMENTE

MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C N°

1070326796

NUI

944.285

PATIO

1

AAC4

10 7 FEB 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.070.328.798

APellidos MORENO SANCHEZ

Nombre JHEYSSON FAVIAN

Firma JHEYSSON MORENO



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-MAY-1989
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **A+**
ESTATURA **G.S. RM**

M
SEXO

31-MAY-2007 EL COLEGIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JOSE CARLOS SANCHEZ VARGAS



P-1906700-39162081-M-1070328798-20070828

82398 07240N 02 240070815

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.024.554.245**
DELGADO TORO

APELLIDOS
JENNIFER ANDREA

NOMBRES

Jennifer Delgado
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **24-AGO-1993**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

30-JUL-2012 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sánchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00396967-F-1024554245-20120905

0030980143A 1

38245532

NOTARIA CINCUENTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA,
NOTARIO 56. NIT.No.5.088.163-9



Notaria **56** DE BOGOTÁ

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE ENERO, DEL AÑO 2022, COMPARECIO ANTE LA NOTARÍA CINCUENTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, JENNIFER ANDREA DDELGADO TORO MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1024554245 EXPEDIDA EN BOGOTÁ Y MANIFIESTA.

PRIMERO.- QUE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARO QUE JUNTO CON JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ IDENTIFICADO CON LA C.C. 1070326796 DE MESITAS CONVIVIMOS JUNTOS DESDE EL MES DE OCTUBRE DE 2012 Y DE NUESTRA UNION NACIO UN HIJO DYLAN STALYN MORENO DELGADO DE 5 AÑOS CON QUIEN CONFORMAMOS UN NUCLEO FAMILIAR Y DE CONCEDERLE EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL A JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ, VIVIRA CON MIGO Y NUESTRO HIJO EN LA DIRECCION CALLE 76 SUR NUMERO 18 G 99 DEL BARRIO CEDRITOS DEL SUR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO.- QUE RINDE ESTE TESTIMONIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DECRETO 1557 DE 1989 Y ARTÍCULOS 442, 33 DEL C.P Y 266, 267, 269 Y 299 DEL C.P.C.
- A QUIEN LE INTERESE
NO SIENDO MÁS EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE EXTIENDE Y SUSCRIBE LA PRESENTE ACTA POR LOS DECLARANTES Y EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 13.800

IVA: \$ 2.622

Total 16.422

EL O LA(OS) DECLARANTE(S)

FIRMA JENNIFER DELGADO

Documento Identidad No. 1024554245

Teléfono 3123616676

Dirección CALLE 76 SUR # 18 G 99



BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA
NOTARIO 56 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

SEÑOR USUARIO LEA MUY BIEN LA DECLARACION, DEBIDO A QUE NO SE ACEPTAN CAMBIOS DESPUES QUE LA FIRME EL SEÑOR NOTARIO



Junta De Acción Comunal

Barrio Capri

Personería Jurídica 107 Marzo 01 De 1994

Localidad 19 Ciudad Bolívar

Bogotá D.C. - Colombia

Nº: 830.092.124-1

Bogotá D.C Enero 25 del 2022

C O N S T A N C I A

A quien le interese doy la presente constancia que el señor Jheysson Favian Moreno Sánchez Con Cedula de Ciudadanía N°1.070.326.796 de Bogotá D.C ha vivido más de 20 años en el barrio capri en la Diagonal 67 A sur 18 J 31 siendo una persona respetuosa y trabajadora hasta que fue privado de la libertad.

Persona que llevaba convivido en su hogar con su esposa e hijo el cual dependían económicamente de él.

El señor antes mencionado no ha tenido ningún inconveniente familiar ni con sus vecinos. La presente se expide a solicitud del interesado para fines del Juzgado

Para mayor información comunicarse al teléfono: 3144356501

Atentamente

Mario Lozano Rojas

Presidente

J.A.C

Barrio Capri



EL CENTAURO LTDA.

ESCUELA DE CAPACITACIÓN EN
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Licencia de funcionamiento expedida por la superintendencia de vigilancia privada
No. 5341 y plan educativo institucional en seguridad privada "PEIS" No. 4517

NIT 900.190.075-0



Hace Constar Que:

El Señor(a) JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ

Identificado con c.c. 1.070.326.796

Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la ley

APROBÓ EL CURSO DE

REENTRENAMIENTO VIGILANCIA

Intensidad de 30 horas.

Dado en Bogota a los 06 días del mes de Marzo de 2015

AFILIADO A ANDEVIP


Directora General

N.R.O. ECSP4438-D 207863

N.C.I. 27863


Director Académico



Villavicencio: Cra. 37 No. 33B - 44 Tel. 6723987 Sede Bogotá: Calle 21 Sur # 14-09 - Restrepo - Celular. 3215350226



COLOMBIAN SECURITY ACADEMY COSECAD LTDA.

NIT. 900.336.582-2

Licencia de Funcionamiento No. 0488 del 2 de Febrero de 2011



CERTIFICA QUE:

JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ

C.C. 1070326796

ASISTIÓ Y APROBÓ EL CURSO DE:

REENTRENAMIENTO VIGILANCIA

CON UNA INTENSIDAD DE 30 HORAS



DIRECTOR ACADÉMICO
DIRECCIÓN ACADÉMICA

BOGOTÁ, 19 DE OCTUBRE DE 2012

DIRECTOR

NRO

ECSP2005 - D 771413

NRI

CSA 21413

Nº 1443

Vigilado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Afiliada a:



ANDE IP

Calle 73A No. 71D-09 (B. Bonanza) • Bogotá, D. C.
Telefax: 224 7177 - Móvil: 316 521 9974
E-mail: gerencia@cosecad.com
www.cosecad.com

ORIGINAL



ACADEMIA COLOMBIANA

DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA

Licencia de funcionamiento No. 003747 Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada - Vigente hasta el 18 de Junio de 2014

"CENTRO DE CAPACITACIÓN MANEJADORES CANINOS"

NIT: 830.101.219 - 0

Hace Constar Que

MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN

C.C. No. **1070326796** De **EL COLEGIO**

ECSP577

A 128674

Asistió y aprobó

R.I. No. 185874

REENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA

Con una intensidad de **30** Horas.

De acuerdo al programa de capacitación autorizado según resolución **4501** del **13** de **JULIO** de **2012**

Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Expedido en **BOGOTA**, a los **25** días del mes de **ENERO** de 20 **14**

REPRESENTANTE LEGAL

DIRECTOR ACADÉMICO

Para Verificar Autenticidad: PBX: 711 62 99

AV. Calle 47A Sur No. 35-35 Frente al Ministerio de Justicia
PBX: 711 62 99 Cels: 3208552341 - 320855414
Email: proctoseguridad@etb.net.co

Agencia de Vigilancia y Seguridad
La Finestra - Tel: (098) 701 1565 - Cel: 320 856 2973

Agencia de Vigilancia y Seguridad
Durr, 218 No. 40 - Tel: (098) 672 2127

Agencia de Vigilancia y Seguridad
Barrio Quinimá - Tel: (098) 674 5022
875-0462 - Cel: 320 856 3588

Agencia de Vigilancia y Seguridad
Barrio Pericón con Girardot
Tel: (098) 228 27 08

EL DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS
DE CEKAED SECURITY LTDA., CON NIT
900.467.197 - 1

CERTIFICA

Que el señor **JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.070.326.796** de El Colegio laboró en nuestra compañía, desempeñándose como **GUARDA DE SEGURIDAD** desde el 19 de Abril de 2012 hasta el 30 de Junio de 2012.

La presente se expide a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá a los dieciocho (18) días del mes de Octubre de 2012.

Cordialmente,



GRACIELA ALONSO MOYA
Dpto. de Recursos Humanos

C.c. Archivo Hoja de Vida



Bristol Security Ltda.

GUARDAS Y ESCORTAS DE SEGURIDAD A SU SERVICIO

52

Bogotá, D.C., 21 de Octubre de 2012

Señores
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
Carrera 17 No. 33-22
Ciudad.

Asunto: PRESENTACIÓN GUARDA DE SEGURIDAD

Respetados señores

Por medio de la presente me permito presentar al señor **MORENO SÁNCHEZ JHEYSSON FAVIAN** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.070.326.796 del Colegio, quien a partir del día de hoy queda asignado como Relevante.

De antemano quedo altamente agradecido.

Cordialmente



www.bristolsecurity.com
NÚM.: 900.199.173-5

GLADYS ESPERANZA MORA B.
Directora de Recursos Humanos y Operaciones

BOGOTÁ
Calle 8 No. 79-65 • PBX. 231 2011
bristolsecuritybogotta@hotmail.com

NEIVA
Calle 24 No. 5 Bis II 06 (Barrio Sevilla)
Tel. 864 0640 • Movil. 320 3728363



53

A & G SEGURIDAD LTDA.

Seguridad Integral con calidad Global

CERTIFICACION LABORAL

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

La Empresa **A & G Seguridad Ltda.** Con **NIT. 830.092.515 - 6** hace constar que el señor (a) **MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN** identificado(a) con cédula No. **1070326796** laboro en nuestra Empresa, desempeñando el cargo de **VIGILANTE**.

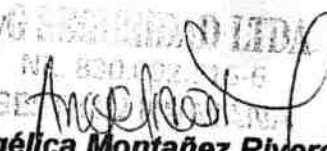
Fecha de ingreso: 25 de abril de 2013

Fecha de retiro: 07 de enero de 2016

Motivo del retiro: VOLUNTARIO

La presente se expide en Bogotá el, 12 de enero de 2016 en Bogotá D.C a solicitud del interesado.

Para verificar esta información comunicarse en el horario de 2:00 pm a 5:00 pm de lunes a viernes.


Angélica Montañez Rivero
Coordinadora de Contratación
A&G Seguridad Ltda.
amontanez@aygseguridad.com
Carrera 43A No. 22 - 96
PBX. (571) 480 8020

Carrera. 43 A No. 22-96 - PBX: (571) 480 8020
www.aygseguridad.com





SERVICIOS INTEGRALES ROHI LTDA.
NIT.830.013.376-1

CERTIFICACION

La empresa SERVICIOS INTEGRALES ROHI LTDA. certifica que la señora JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.070.326.796 de Bogotá, laboró en la Estación de Servicio Terpel Serviruedas desempeñando el cargo como Operario de isla por el periodo comprendido desde el día 10 de agosto del año 2016 al 20 de agosto de 2016.

La presente certificación se expide a los treinta (30) días del mes de agosto de 2016.

Atentamente,



LUIS EDUARDO ROMERO DUEÑAS
Gerente General

Calle 129 No.57B-94 Teléfonos 2710641 2715115

CLOUD COMPANY SAS

NIT 900.767.343-8

CERTIFICA

Que el (la) señor(a) **MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **1.070.326.796** de Bogotá, laboro en nuestra compañía, desempeñando el cargo de promotor de servicio, con un contrato a término indefinido y un salario básico de seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos m/cte (**\$689.455**), desde el 23 de agosto de 2016 hasta el 17 de septiembre de 2016.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Cordialmente.



**CLOUD
COMPANY**
The Essence of Change
NIT: 900.767.343-8

Danilo Ferrigno
Gerente General
Cloud Company SAS

Cloud Company SAS
danilo@ccompany.com.co

Av. Boyacá N° 70-53 Sur
www.ccompany.com.co,

(+031) 7920970
(+57) 3168758807

Bogotá, 21 de enero de 2022.

Señores

INSTITUTO PENITENCIARIO NACIONAL Y CARCELARIO (INPEC)

atencionalciudadano@inpec.gov.co

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - 'LA PICOTA'

direccion.epcpicota@inpec.gov.co

juridica.epcpicota@inpec.gov.co

Asunto. Derecho de petición

Jheysson Favián Moreno Sánchez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.070.326.796** de El Colegio, Cundinamarca y actualmente recluido en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - 'La Picota', en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, respetuosamente, me permito solicitar de esta entidad que se atienda la petición que más adelante se formulará, de conformidad a los siguientes:

HECHOS

1. Soy un ciudadano que, desde el 13 de diciembre de 2016, se encuentra recluido en la cárcel La Picota, cumpliendo una pena de prisión de 64 meses de prisión por el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (verbo rector llevar consigo), en los términos del inciso 2do del artículo 376 de la Ley 599 de 2000.
2. Actualmente, el cumplimiento de mi pena se encuentra vigilado por el Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.
3. En aras de poder obtener los documentos que me permitan acreditar el cumplimiento de los presupuestos objetivos y subjetivos requeridos para que en mi caso particular proceda el subrogado penal de la libertad condicional, remito el presente derecho de petición a sus respetadas instituciones.

PETICIONES

De manera respetuosa, solicito:

Que me sean expedidos los siguientes documentos en su totalidad:

1. Documento reciente que acredite el tiempo total de pena que hasta la fecha he purgado.
2. Certificados de calificación de mi conducta de los años 2020, 2021 y 2022 en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - 'La Picota', sobre la cual tengo conocimiento que se ha calificado entre los grados de BUENA y EJEMPLAR.
Nota: al recolectar los certificados referidos en el presente numeral, por favor dar prioridad a los más recientes.
3. Cartilla bibliográfica reciente del aquí petionario.
4. Resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, al que se hace referencia en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.
5. Certificado reciente que de constancia acerca de la totalidad de las redenciones de pena que se han proferido a mi favor hasta la presente fecha.
6. Certificado reciente de estudios y trabajos realizados en el marco de mi estadía en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - 'La Picota', hasta la presente fecha.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES DEL DERECHO PETICIÓN

1.1. Fundamentos normativos:

El derecho de petición, consagrado en la Constitución Nacional en el artículo 23 establece que, “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.”

Así mismo, en el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que regula el derecho de petición, dispone lo siguiente:

“Artículo 13. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma”.

A su vez, el artículo 14 de la misma normatividad señala los términos de contestación del derecho de petición así:

“Artículo 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. (...)”.

1.2. Fundamentos jurisprudenciales:

Respecto al núcleo esencial del Derecho de Petición ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia **C – 951 de 2014**, lo siguiente:

“El núcleo esencial de un derecho representa aquellos elementos intangibles que lo identifican y diferencian frente a otro derecho, los cuales no pueden ser intervenidos sin que se afecte la garantía. En el derecho de petición, la Corte ha indicado que su núcleo esencial se circunscribe a:

- i) la formulación de la petición;*
- ii) la pronta resolución,*
- iii) respuesta de fondo y*
- iv) la notificación al peticionario de la decisión*

(i) Formulación de la petición: el derecho de petición “protege la posibilidad cierta y efectiva de dirigir a las autoridades o a los particulares, en los casos que determine la ley, solicitudes respetuosas, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas”. Por tanto, los obligados a cumplir con este derecho tienen el deber de recibir toda clase de petición, puesto que esa posibilidad hace parte del núcleo esencial del derecho.

(ii) Plonta resolución: las autoridades y particulares tienen la obligación de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que este exceda el tiempo legal, interregno que el Código Contencioso Administrativo y la Ley 1437 de 2011 fijaron en días 15 hábiles. La Corte ha comprendido que el plazo de respuesta del derecho de petición debe entenderse como un tiempo máximo que tiene la administración o el particular para resolver la solicitud, de modo que ellos pueden responder la petición antes del vencimiento de dicho interregno. Entonces, hasta que ese plazo transcurra no se afectará el derecho referido y no se podrá hacer uso de la acción de tutela.

(iii) Respuesta de fondo: dentro del núcleo esencial del derecho de petición se encuentra la obligación que tienen las autoridades y los particulares de responder de fondo las peticiones de forma clara además de precisa. Tal deber es apenas obvio, pues de nada serviría reconocer a la persona el derecho a presentar peticiones si estas no deben resolverse materialmente.

(iv) Notificación de la decisión: El ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento,

dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente. La notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades, acto que debe sujetarse a lo normado en el capítulo de notificaciones de la Ley 1437 de 2011”.

2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES DEL DERECHO SOLICITADO.

2.1. De la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Artículo 68a. Exclusión De Los Beneficios Y Subrogados Penales.

(...)

Parágrafo 1o. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código.

2.2. De la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal).

Artículo 471. Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional.

2.3. Fundamentos jurisprudenciales.

Sentencia T-019 de 2017 de la Corte Constitucional [M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo].

La libertad condicional se encuentra regulada en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014. Dicha norma consagra que, el juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a quien haya cumplido los siguientes requisitos: 1) que la pena impuesta sea privativa de la libertad; 2) que el condenado haya cumplido las 3/5 partes de ella; 3) que su buena conducta en el sitio de reclusión permita colegir al funcionario judicial que es innecesario seguir ejecutando la pena y 4) que se demuestre arraigo familiar y social. Respecto de “la valoración de la conducta punible”, esta expresión fue declarada exequible bajo el entendido de que las valoraciones hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados, tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

Ahora bien, en relación con la necesidad de analizar la conducta en el sitio de reclusión, de conformidad con lo señalado en el artículo 480 del Código de Procedimiento Penal, junto con la solicitud de libertad condicional se debe allegar la resolución favorable del Consejo de Disciplina o en su defecto, del director del establecimiento carcelario, en el que se evalúe el comportamiento en el sitio de reclusión, documento que se anexa a la petición y que califica la conducta. Se advierte que dicha acreditación no es suficiente para valorar si se concede o no el subrogado penal solicitado, pues debe cotejarse el comportamiento del

condenado en el lugar de privación de la libertad con la necesidad de continuar o no con la ejecución efectiva de la pena, y a partir de ello se sustentan los motivos para acceder o negar la libertad demandada.

ANEXOS

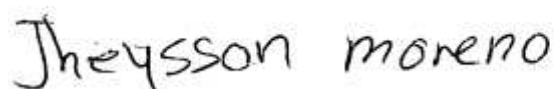
1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Copias de cartillas bibliográficas expedidas en los años 2018 y 2019.
3. Certificados de buena y ejemplar conducta y certificados de educación expedidos a mi favor entre los años 2017 y 2019.
4. Resolución favorable del Consejo de Disciplina del COMEB, del 07 de enero de 2020.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones y envío de documentos, por favor sírvase principalmente de la dirección de correo electrónico srinconro@unbosque.edu.co, y subsidiariamente de la dirección física Calle 76 sur 18G.

Sírvase contestar en los términos de Ley.

Cordialmente,



Jheysson Favián Moreno Sánchez

C.C: 1.070.326.796 de El Colegio, Cundinamarca.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.070.328.798

APellidos MORENO SANCHEZ

Nombre JHEYSSON FAVIAN

Jheysson Moreno
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-MAY-1989
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **A+**
ESTATURA **G.S. RM**

M
SEXO

31-MAY-2007 EL COLEGIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

José Carlos Salazar Vazquez
REGISTRADOR NACIONAL
JOSÉ CARLOS SALAZAR VAZQUEZ



P-1906700-39162081-M-1070328798-20070828

82398 07240N 02 240070815

234

INPEC

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 18/12/2019 10:14 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 944285 Apellidos y Nombres: MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN * Identificado NO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC7019

I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D. 113092302 Identificación: 1070326796 Expedida en: El Colegio-Cundinamarca
 Lugar y Fecha de Nacimiento: Bogotá Distrito Capital, 20/05/1989
 Sexo: Masculino Estado Civil: Unión Libre Cónyuge: JENIFFER DELGADO TORO
 No. Hijos: 2 Padre: LAUREANO Madre: MARIA PAULINA
 Dirección: B. Lucero Medio Teléfono: 320 8516735
 Ciudad de Residencia: Bogotá Distrito Capital
 No. de Ingresos: 1 Fecha Ingreso: 13/12/2016
 Estado Ingreso: Vigilancia Electrónica Fecha Captura: 05/12/2016
 Observación: Ingresó de un pte aranda bol det 1746 06/12/16 del centro de serv jud bta



II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: Apodos:

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso: 6881405 No.Proceso: 110016000013201214102 NI176303 Situación Jurídica: Condenado
 Autoridad a cargo: JUZGADO 27 EJECUCION DE PENAS DE BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ D.C.)
 Disposición: 2856321 Fecha: 20/02/2017 Etapa: Ejecución de la pena Instancia: Primera
 Disposición: 2820846 Consecutivo: 1643003 Número: 11001600001320121 Fecha: 04/05/2016
 Providencia: Condenatoria Primera Instancia Pena: Prisión Decisión: Condenar
 Cuantía Años: 5 Meses: 4 Dias:
 Profirió Juzgado 26 penal del circuito bogota cundinamarca - colombia Acción NSP: Conocimient
 Condenado por: Tráfico fabricación o porte de estupefacientes

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena Años Meses Dias	Estado
1643003	11001600001 04/05/2016 320121410		Condenatoria Primera Instancia	Condenar	5 4	Activa
1934665	25/09/2018		Redención De Pena	Conceder	2 19	Redención

III-III Documentos Soporte Altas - Bajas

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

RP_CARTILLA_BIOGRAFICA
 USUARIO: JR1024489907

Página 1 de 3

INPEC

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 18/12/2019 10:14 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 944285 Apellidos y Nombres: MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN * Identificado NO

V. INFORMACIÓN DE OTROS PROCESOS

V-I Providencias de Otros Procesos

V-II Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
113-3467	13/12/2016	Comeb, Pabellón 1, Pasillo 4	Ubicación anterior

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
113-0021	21/03/2019	13/12/2018	12/03/2019	Ejemplar	
113-0093	20/12/2018	13/09/2018	12/12/2018	Ejemplar	
113-0069	27/09/2018	13/06/2018	12/09/2018	Ejemplar	
113-0041	14/06/2018	13/03/2018	12/06/2018	Ejemplar	
113-0021	22/03/2018	13/12/2017	12/03/2018	Ejemplar	
113-0097	21/12/2017	13/09/2017	12/12/2017	Ejemplar	
113-0069	14/09/2017	13/06/2017	12/09/2017	Buena	
113-0043	15/06/2017	13/03/2017	12/06/2017	Buena	
113-0021	24/03/2017	13/12/2016	12/03/2017	Buena	

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
113-023-2017	09/03/2017	09/03/2017	09/08/2017	Observación y Diagnóstico
113-058-2017	09/08/2017	09/08/2017	27/11/2018	Alta
113-101-2018	27/11/2018	27/11/2018		Media

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos

XI. TRASLADOS

XII. CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
----------	-------	--------	--------	----------	-------	------	------

RP_CARTILLA_BIOGRAFICA
 USUARIO: JR1024489907

Página 2 de 3

235

INPEC**COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL**

Fecha generación: 18/12/2019 10:14 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	944285	Apellidos y Nombres:		MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN		* Identificado		NO
No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.	
16692807	28/08/2017	15/06/2017	30/06/2017	42				
16761070	15/11/2017	01/07/2017	30/09/2017	288				
16849375	21/02/2018	01/10/2017	29/12/2017	312				
16937576	30/05/2018	30/12/2017	30/04/2018	354				
17018156	24/08/2018	01/05/2018	31/07/2018	282				
17094740	22/11/2018	01/08/2018	31/10/2018	132		132		
17226783	11/02/2019	01/11/2018	31/12/2018	240		240		
17362186	10/05/2019	01/01/2019	28/02/2019	186		186		

XII-1 Actividad Actual TEE**XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA**

Disposición:	2856321	No.	19	F. Domicilio:	30/05/2019	F. Inicio:	08/06/2019
T. Domiciliaria:	Vigilancia Electrónica	T. Vigilancia:	Activa	E. Domiciliaria:	Activa		
F. Documento:	30/05/2019	Tipo	Asignación Vigilancia Electrónica	Consec. Doc.:	1728618		
Ciudad:	Bogotá Distrito Capital	Barrio:	Capri	Teléfono:	N/R		
Dirección Dom.	Kr 18 J Bis #67 A 67 Sur						

XIII-1 Programación Visitas Domiciliarias
DG. SALAS SALAS DAVID
ASESOR JURIDICO

121

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 05/09/2018 11:28 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 944285 Apellidos y MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN * Identificado NO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC9797

I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D. 113092302 Identificación 1070326796 Expedida en: El Colegio-Cundinamarca
 Lugar y Fecha de Bogota Distrito Capital, 20/05/1989
 Sexo: Masculino Estado Civil: Unión Libre Cónyuge: JENIFFER DELGADO TORO
 No. 2 Padre: LAUREANO Madre: MARIA PAULINA
 Dirección: B. Lucero Medio Teléfono 320 8516735
 Ciudad de Bogota Distrito Capital
 No. de Ingresos: 1 Fecha Ingreso: 13/12/2016
 Estado Ingreso: Alta Fecha Captura: 05/12/2016
 Observación: Ingresó de un pte aranda bol del 1748 06/12/16 del centro de serv jud bta



II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: Apodos:

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso: 6881405 No.Proceso: 110016000013201214102 NI176303 Situación Jurídica: Condenado
 Autoridad a JUZGADO 27 EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.)
 Disposición: 2856321 Fecha: 20/02/2017 Etapa: Ejecución de la pena Instancia: Primera
 Disposición: 2820846 Consecutivo 1643003 Número: 11001600001320121 Fecha: 04/05/2016
 Providencia: Condenatoria Primera Instancia Petu. Prisión Decisión: Condenar
 Cuantía Años: 5 Meses: 4 Dias:
 Profirió Juzgado 26 penal del circuito bogota cundinamarca - colombia Acción NSP: Conocimient
 Condenado por: Trafico fabricacion o porte de estupefacientes

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena Años Meses Dias	Estado
1643003	11001600001 320121410	04/05/2016	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	5 , 4	Activa

III-III Documentos Soporte Altas - Bajas

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 05/09/2018 11:28 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 944285 Apellidos y MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN * Identificado NO

V-I Providencias de Otros Procesos

V-II Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
113-3467	13/12/2016	Comeb. Pabellon 1, Pasillo 4	Ubicación actual

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
113-0041	14/06/2016	13/03/2016	12/06/2016	Ejemplar	
113-0021	22/03/2016	13/12/2017	12/03/2018	Ejemplar	
113-0097	21/12/2017	13/09/2017	12/12/2017	Ejemplar	
113-0069	14/09/2017	13/06/2017	12/09/2017	Buena	
113-0043	15/06/2017	13/03/2017	12/06/2017	Buena	
113-0021	24/03/2017	13/12/2016	12/03/2017	Buena	

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase
113-023-2017	09/03/2017	09/03/2017	09/08/2017	
113-058-2017	08/08/2017	09/08/2017		Alta

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos

XI. TRASLADOS

XII. CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas
16692807	28/08/2017	15/06/2017	30/08/2017	42
16761070	15/11/2017	01/07/2017	30/09/2017	288
16849375	21/02/2018	01/10/2017	29/12/2017	312
16937576	30/05/2018	30/12/2017	30/04/2018	354
17018156	24/08/2018	01/05/2018	31/07/2018	282

22



COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 05/09/2018 11:28 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	944285	Apellidos y	MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN	* Identificado	NO
-----	--------	-------------	--------------------------------	----------------	----

XII-1 Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD	ED: BASICA MEI CLEI IV	Fecha inicial:	19/07/2018
------------------	------------------------	----------------	------------

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-4 Programación Visitas Domiciliarias

DRA. MARTHA BEATRIZ PINZON ROBAYO
ASESOR JURIDICO

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 20/12/2019 02:55 PM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No. 7541502

En Bogota D.C., a los 20 días del mes Diciembre de 2019 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN
T.D. No. 113092302, *sin identificación plena. Ubicación null

Quien se encuentra a ordenes Juzgado 27 Ejecucion De Penas De Bogota D.C. (Bogota D.C. - Bogota D.C.)

con situación Condenado

Por el (los) delito(s) de: Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes

A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de:

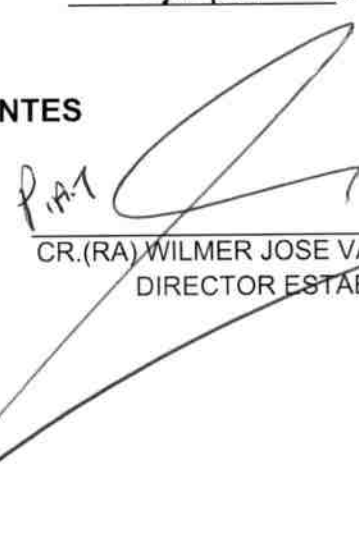
» revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida 944285, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el período a calificar, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN, durante el período comprendido 13/03/2019
y el 20/12/2019 su conducta ha sido calificada en el grado Ejemplar según consta en el Acta
113-0096 de fecha 20/12/2019

PARTICIPANTES


DG. SALAS SALAS DAVID
RESPONSABLE AREA JURIDICA


CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICADO_CALIFICACION_CONDUCTA

USUARIO: CE80801488

123

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 24/03/2017 03:14 PM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA**No. 6165888**

En Bogota D.C., a los 24 días del mes de Marzo de 2017 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN
T.D. No. 113092302, *sin identificación plena. Ubicación ALJINTERNOS PAB1 PSL4

Quien se encuentra a ordenes del Juzgado 27 Ejecucion De Penas De Bogota D.C. (Bogota D.C. - Bogota D.C.)
con situación jurídica Condenado

Por el (los) delito(s) de: Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes
quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de:

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida No. 944285, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el periodo a calificar, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN, durante el periodo comprendido entre 13/12/2016
y el 12/03/2017 su conducta ha sido calificada en el grado de: Buena según consta en el Acta
113-0021 de fecha 24/03/2017

PARTICIPANTES
DRA. MARTHA BEATRIZ PINZON ROBAYO
RESPONSABLE AREA JURIDICA
DR. JORGE ALBERTO CONTRERAS
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 16/06/2017 11:24 AM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA**No. 6289572**

En Bogota D.C., a los 15 días del mes de Junio de 2017 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno **MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN**
T.D. No. 113092302, *sin identificación plena. Ubicación ALJINTERNOS PAB1 PSL4

Quien se encuentra a ordenes del Juzgado 27 Ejecucion De Penas De Bogota D.C. (Bogota D.C. - Bogota D.C.)
con situación jurídica Condenado

Por el (los) delito(s) de: Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes

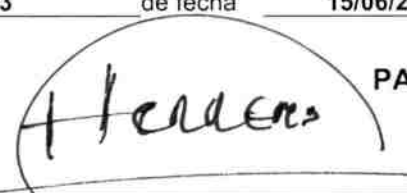
A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de: 1-Programa de induccion al tratamiento penitenciario del proyecto educacion informal del programa 1.2 p.a.s.o inicial

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida No. 944285, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el periodo a calificar, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno **MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN**, durante el periodo comprendido entre 13/03/2017 y el 12/06/2017 su conducta ha sido calificada en el grado de: Buena según consta en el Acta 113-0043 de fecha 15/06/2017

PARTICIPANTES
DGTE. ARNULFO HERRERA ARO
ASESOR JURIDICO (E)
DR. JORGE ALBERTO CONTRERAS
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 18/09/2017 08:47 AM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA**No. 6410949**

En Bogota D.C., a los 14 días del mes de Septiembre de 2017 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN
T.D. No. 113092302, *sin identificación plena. Ubicación ALJINTERNOS PAB1 PSL4

Quien se encuentra a ordenes del Juzgado 27 Ejecucion De Penas De Bogota D.C. (Bogota D.C. - Bogota D.C.)
con situación jurídica Condenado

Por el (los) delito(s) de: Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes

A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de: 1-Programa de induccion al tratamiento penitenciario del proyecto educacion informal del programa 1.2 p.a.s.o inicial

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida No. 944285, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el período a calificar, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN, durante el período comprendido entre 13/06/2017
y el 12/09/2017 su conducta ha sido calificada en el grado de: Buena según consta en el Acta
113-0069 de fecha 14/09/2017

PARTICIPANTES
DRA. MARTHA BEATRIZ PINZON ROBAYO
RESPONSABLE AREA JURIDICA
DR. JORGE ALBERTO CONTRERAS
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 22/12/2017 12:25 PM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No. 6546517

En Bogota D.C., a los 21 dias del mes Diciembre de 2017 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIANT.D. No. 113092302, *sin identificación plena.Ubicación ALJINTERNOS PAB1 PSL4Quien se encuentra a ordenes Juzgado 27 Ejecucion De Penas De Bogota D.C. (Bogota D.C. - Bogota D.C.)con situación CondenadoPor el (los) delito(s) de: Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes

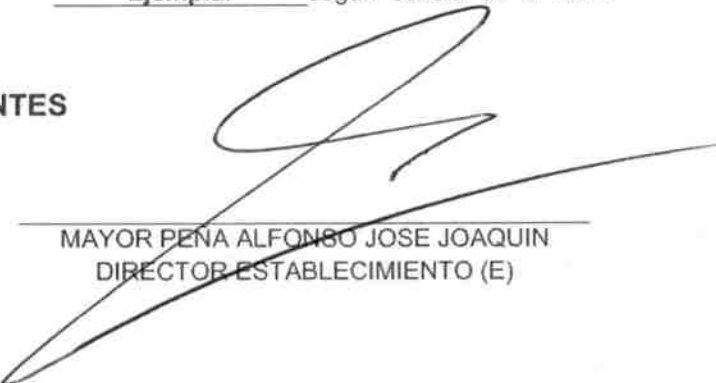
.. quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de: 1-Programas psicosociales con fines de tratamiento penitenciario del proyecto educacion informal del programa 1.2 p.a.s.o inicialSe revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida 944285, no le recen sanciones disciplinarias durante el período a calificar, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN, durante el período comprendido 13/09/2017 y el 12/12/2017 su conducta ha sido calificada en el grado Ejemplar según consta en el Acta 113-0097 de fecha 21/12/2017

PARTICIPANTES


DRA. MARTHA BEATRIZ PINZON ROBAYO
RESPONSABLE AREA JURIDICA
MAYOR PEÑA ALFONSO JOSE JOAQUIN
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO (E)

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICADO_CALIFICACION_CONDUCTA

USUARIO: EQ91017698

127

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 23/03/2018 11:25 AM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No. 6670475

En **Bogota D.C.**, a los **22** días del mes **Marzo** de **2018** se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno **MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN**

T.D. No. **113092302**, *sin identificación plena.

Ubicación

ALJINTERNOS PAB1 PSL4

Quien se encuentra a ordenes

Juzgado 27 Ejecucion De Penas De Bogota D.C. (Bogota D.C. - Bogota D.C.)

con situación

Condenado

Por el (los) delito(s) de: **Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes**

A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de:

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida **944285**, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el periodo a calificar, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno **MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN**, durante el periodo comprendido **13/12/2017** y el **12/03/2018** su conducta ha sido calificada en el grado **Ejemplar** según consta en el Acta **113-0021** de fecha **22/03/2018**

PARTICIPANTES

TE. HERRERA ARO ARNULFO
RESPONSABLE AREA JURIDICA

TC. GERMAN RODRIGO RICAURTE TAPIA
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICADO_CALIFICACION_CONDUCTA

USUARIO: EQ91017698

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 15/06/2018 09:46 AM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No. 6787282

En Bogota D.C., a los 14 días del mes Junio de 2018 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN

T.D. No. 113092302, *sin identificación plena. Ubicación ALJINTERNOS PAB1 PSL4

Quien se encuentra a ordenes Juzgado 27 Ejecucion De Penas De Bogota D.C. (Bogota D.C. - Bogota D.C.)

con situación Condenado

Por el (los) delito(s) de: Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes

A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de:

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida 944285, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el periodo a calificar, con base en el articulo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN, durante el periodo comprendido 13/03/2018 y el 12/06/2018 su conducta ha sido calificada en el grado Ejemplar según consta en el Acta 113-0041 de fecha 14/06/2018

PARTICIPANTES

TE. HERRERA ARO ARNULFO
RESPONSABLE AREA JURIDICA

MY. PERDOMO CLAROS LUIS FRANCISCO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 15/11/2017 01:51 PM

CERTIFICADO TEE

N° 16761070

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/07/2017 y el 30/09/2017 el interno No. 944285 con T.D. número 113092302 - MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PABELLON 1, PASILLO 4, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2017/07			66	PROGRAMA DE INDUCCION AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO		
2017/08			120	PROGRAMA DE INDUCCION AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO		
2017/09			102	PROGRAMA DE INDUCCION AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO		
			288			

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
113-0122017	30/08/2017	3855243	EDUCACION INFORMAL	01/07/2017	31/07/2017	Sobresaliente
113-0142017	05/10/2017	3855243	EDUCACION INFORMAL	01/08/2017	31/08/2017	Sobresaliente
113-0162017	18/10/2017	3855243	EDUCACION INFORMAL	01/09/2017	30/09/2017	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL a los Quince (15) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

TC. GERMAN RODRIGO RICAURTE TAPIA
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

CARLOS MAURICIO CASTELLANOS
REGISTRO Y CONTROL

CT. RAMIREZ PERILLA WILLIAM AUGUSTO
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

SUBDIRECTOR

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee

USUARIO: LT1018425156

Página 1 de 1

130

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 21/02/2018 09:22 AM

CERTIFICADO TEE

N° 16849375

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/10/2017 y el 29/12/2017 el interno No. 944285 con T.D. número 113092302 - MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PABELLON 1, PASILLO 4, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

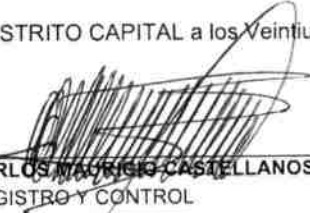
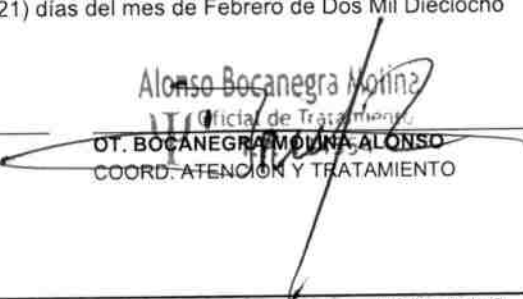
Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2017/10			102	PROGRAMA DE INDUCCION AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO		
2017/11			108	PROGRAMA DE INDUCCION AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO		
2017/12			30	PROGRAMA DE INDUCCION AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO		
			72	PROGRAMAS PSICOSOCIALES CON FINES DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO		
			312			

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
113-0172017	04/12/2017	3855243	EDUCACION INFORMAL	01/10/2017	31/10/2017	Sobresaliente
113-0012018	10/01/2018	3855243	EDUCACION INFORMAL	01/11/2017	30/11/2017	Sobresaliente
113-0032018	22/01/2018	3855243	EDUCACION INFORMAL	01/12/2017	10/12/2017	Sobresaliente
113-0032018	22/01/2018	3924514	EDUCACION INFORMAL	11/12/2017	31/12/2017	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL a los Veintiuno (21) días del mes de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)


TC. GERMAN RODRIGO BICANRTE
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO
CARLOS MAURICIO CASTELLANOS
REGISTRO Y CONTROL
OT. BOCANEGRA MOLINA ALONSO
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee

USUARIO: CC91232044

Página 1 de 2

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 21/02/2018 09:22 AM

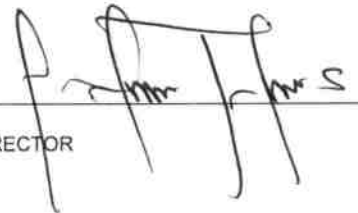
CERTIFICADO TEE

N° 16849375

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/10/2017 y el 29/12/2017 el interno No. 944285 con T.D. número 113092302 - MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PABELLON 1, PASILLO 4, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:


SUBDIRECTOR

5173-27
A-6
120

173-COMFES-007

4008

Bogotá D.C., 05 Septiembre de 2018

Señores,

JUZGADO 27 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 N° 95-34 ED. KAMER
CIUDAD

REF: REDENCION DE PENA

RALICADO: NI 5173 2012-14102

CONDENADO: MORENO SANCHEZ JEYSSON FAVIAN

CEDULA: 1070326796

Cordial Saludo,

En atención a lo requerido por el procesado y/o despacho judicial, me permito adjuntar la documentación para análisis y estudio de redención de pena.

ANEXO

1. CAPILLA BIOGRAFICA

2. CERTIFICADO DE CALIFICACION DE CONDUCTA

No CERTIFICADO	PERIODO	GRUPO
6185363	13/12/2013-12/03/2017	BUENA
604872	13/03/2017-12/08/2017	BUENA
6410540	13/08/2017-12/09/2017	BUENA
6546517	13/09/2017-12/12/2017	BUENA
670473	13/12/2017-12/03/2018	BUENA
6787262	13/03/2018-12/08/2018	BUENA

3. CERTIFICADO DE CALIFICACION DE TEE

No CERTIFICADO	PERIODO
6781070	07.03.08 DE 2017
16449675	01.11.19 DE 2017
16737575	13.02.20 DE 2018

Atentamente,

MARTHA BEATRIZ PINZON ROBAYO
Responsable Grupo Gestión Legal del Interior

1

RESOLUCIÓN NUMERO

7819

DEL 07 ENE 2020

Por medio de la cual se otorga Resolución FAVORABLE
MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIANal privado de la libertad
N.U. 944285

El Consejo de Disciplina del ERON:

COMEB

en uso de sus facultades Legales y especialmente las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 65 de 1993, en concordancia con el Artículo 480 de la Ley 600 de 2000 C.P.P., Artículo 32 de la Ley 1709 de 2014 y el Artículo 75 del Acuerdo 0011 de 1995.

CONSIDERANDO

Que verificada y realizada la sustanciación de la Hoja de Vida del privado de la libertad que nos ocupa, registra la siguiente información:

DATOS DEL PRIVADO DE LA LIBERTAD EN DOMICILIARIA										
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PRIVADO DE LA LIBERTAD					CÉDULA		N.U.	FECHA DE CAPTURA		
MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN					1.070.326.796		944285	05/12/2016		
SITUACIÓN JURÍDICA		CONDENA			DELITO (S):	Trafico fabricacion o porte de estupefacientes				
CONDENADO		AÑOS	MESES	DÍAS	AUTORIDAD A CARGO:	JUZGADO 27 EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C				
		5	4	0	AUTORIDAD QUE CONDENÓ:	Juzgado 26 penal del circuito bogota cundinamarca				
CAPTURA PREVIA DENTRO DEL MISMO PROCESO					TIEMPO FISICO TOTAL			3/5	TIEMPO LIBERTAD CONDICIONAL	
FECHA INICIAL		FECHA FINAL		TIEMPO		MESES	DÍAS		MESES	DÍAS
0		0		MESES	DÍAS	36	14		38	12
				0	0					
REDENCIÓN RECONOCIDA		REDENCIÓN POR RECONOCER		TOTAL REDENCIÓN		TIEMPO TOTAL FÍSICO + REDENCIÓN			FACTOR OBJETIVO	
MESES	DÍAS	MESES	DÍAS	MESES	DÍAS	MESES	DÍAS	SI CUMPLE		
2	19	0	0	2	19	39	3			

Que verificada la Cartilla Biográfica del Privado de la Libertad, le fue concedido el beneficio de **PRISION DOMICILIARIA** el día **08/06/2019** y a la fecha el citado interno **SI HA TRANSGREDIDO** alguno de los compromisos adquiridos para la ejecución de la pena, entre otros el de permanecer en el lugar de domicilio, tener comportamiento intachable con la sociedad y los demás que establece la Ley.

Que revisada la documentación que obra en el expediente del privado de la libertad en mención, presenta una conducta en el grado de **EJEMPLAR**, según el Acta No. **96** del **19/12/2019**.

En merito de lo expuesto, mediante Acta **96** del **19/12/2019**, el Consejo de Disciplina del COMEB

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **RESOLUCIÓN FAVORABLE** al privado de la libertad **ORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN**, CC. **1.070.326.796**, N.U. **944285** ra que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que vigila la pena, considere de acuerdo a sus facultades Legales si le otorga o no el beneficio judicial de la **LIBERTAD CONDICIONAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se remitirá original de la presente Resolución al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que vigila la pena, aclarando que la misma no obliga a las decisiones del operador de justicia; informando al Privado de la Libertad del envío de los documentos al Despacho Judicial.

CÚMPLASE

Director (a) o su Representante

Representante de la Personería Distrital

Comandante de Vigilancia o su Representante

Asesor (a) Jurídico (a) o su Representante

Area de Educativas

Area de Psicología

Area de Trabajo Social

Area de Talleres

Proyectado por: JUDICANTE MAYRA YINETH HENAO
Elaborado por: JUDICANTE MAYRA YINETH HENAO
Revisado por: DG. PULIDO DIAZ MIGUEL
Fecha Elaboración: 18/12/2019

NOTA: Se deja salvedad que el privado de la libertad ha transgredido los compromisos suscritos para el otorgamiento de la Prisión Domiciliaria.

**SEÑOR
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E.S.D**

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA DE JEISSON FAVIÁN MORENO SÁNCHEZ CONTRA EL INSTITUTO PENITENCIARIO NACIONAL Y CARCELARIO (INPEC) y el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - 'LA PICOTA'.

JHEYSSON FAVIÁN MORENO SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.070.326.796** de El Colegio, Cundinamarca y actualmente recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - 'La Picota', por medio del presente escrito presento respetuosamente una **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **INSTITUTO PENITENCIARIO NACIONAL Y CARCELARIO (INPEC)** y el **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - 'LA PICOTA'** (en adelante las entidades accionadas), para que se tutelen mis derechos fundamentales, por considerar que han sido vulnerados con base en los siguientes:

<u>I-HECHOS</u>

1. Soy un ciudadano que, desde el 13 de diciembre de 2016, se encuentra recluso en la cárcel La Picota, cumpliendo una pena de prisión de 64 meses de prisión por el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (verbo rector llevar consigo), en los términos del inciso 2do del artículo 376 de la Ley 599 de 2000.
2. Actualmente, el cumplimiento de mi pena se encuentra vigilado por el Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.
3. En aras de poder obtener los documentos que puedan permitirme acreditar el cumplimiento de los presupuestos objetivos y subjetivos requeridos para que en mi caso particular proceda el subrogado penal de la libertad condicional, el 21 de enero de 2022 remití un derecho de petición a las entidades accionadas, a través del cual solicité que me fueran expedidos los siguientes documentos en su totalidad:
 - Documento reciente que acredite el tiempo total de pena que hasta la fecha he purgado.
 - Certificados de calificación de mi conducta de los años 2020, 2021 y 2022 en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - 'La Picota', sobre la cual tengo conocimiento que se ha calificado entre los grados de BUENA y EJEMPLAR.
 - Cartilla bibliográfica reciente del aquí peticionario.
 - Resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, al que se hace referencia en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

- Certificado reciente que de constancia acerca de la totalidad de las redenciones de pena que se han proferido a mi favor hasta la presente fecha.
 - Certificado reciente de estudios y trabajos realizados en el marco de mi estadía en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - 'La Picota', hasta la presente fecha.
4. En la misma fecha, el INPEC volvió a remitir el referido derecho de petición a La Picota, alegando aquella que esta era la entidad llamada a atender de fondo las precitadas peticiones.
 5. No obstante, el INPEC también procedió a dar apertura de un código de PQR para dar seguimiento a mi derecho de petición, siendo ese código 2022ER0005274.
 6. Ante la falta de respuesta de estas entidades, impulsivamente y guiado por el desespero, el 07 de febrero de 2022 decidí solicitar mi libertad condicional sin esperar el envío de los documentos referidos en el hecho 3.
 7. No obstante, tampoco puedo desconocer que, en mi condición vulnerable de persona privada de la libertad, las entidades accionadas omitieron atender mi derecho de petición en el término legal vigente, puesto que a la fecha, ninguna de estas entidades me ha brindado la más mínima respuesta frente a mis peticiones entabladas.

II-DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS Y AMENAZADOS

La entidad accionada vulneró mis derechos fundamentales de **Derecho de Petición** (artículo 23 de la Constitución Política) y al **Acceso a la Administración de Justicia** (artículo 229 de la Constitución Política).

III-FUNDAMENTOS DE DERECHO

A-COMPETENCIA.

Señor Juez Penal del Circuito de Bogotá D.C., es usted competente para conocer de la presente acción de tutela, en razón de las siguientes disposiciones legales:

Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991. PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> De las acciones dirigidas contra la prensa y los demás medios de comunicación serán competentes los jueces de circuito del lugar.

A su vez, por favor téngase en cuenta la siguiente regla de reparto aplicable al caso concreto:

Artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 333 de 2021. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.

En el caso sub examine, tenemos como entidades accionadas a un establecimiento público perteneciente a la Rama Ejecutiva en el orden nacional (INPEC) y una entidad pública de orden distrital (Cárcel La Picota).

En principio, el juez competente para conocer de una acción de tutela impetrada contra la primera, sería uno con categoría de juez del circuito; por otra parte, el juez competente para conocer de una acción de tutela interpuesta contra la segunda, sería uno municipal.

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 11 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, en los casos en que son varias las entidades accionadas, prima la

competencia del funcionario judicial con mayor jerarquía. En consecuencia, el juez llamado a conocer de la presente acción constitucional es un juez del circuito.

B-SOBRE EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

Corresponde a un derecho fundamental previsto en el artículo 23 constitucional y, al menos en lo referente a aquellas peticiones dirigidas ante autoridades, en el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015). A continuación se transcriben las disposiciones señaladas:

Artículo 23 de la Constitución Política. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Artículo 13 de la Ley 1437 de 2011. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

En sentencias recientes como la T-230 de 2020 M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, la Corte Constitucional ha recalcado los componentes del núcleo esencial del derecho de petición, entre los que se incluye la obtención de una respuesta de fondo. En palabras del Alto Tribunal Constitucional, para que se entienda que una autoridad emitió una respuesta de fondo, esta debe satisfacer los siguientes requisitos:

Al respecto, esta Corporación ha señalado que la respuesta de la autoridad debe ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y además (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición formulada dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o *ex novo*, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente” (se resalta fuera del original).

En la misma providencia, la Corte Constitucional hizo referencia a las formas en que puede canalizarse una petición:

El derecho de petición se puede canalizar a través de medios físicos o electrónicos de que disponga el sujeto público obligado, por regla general, de acuerdo con la preferencia del solicitante. Tales canales físicos o electrónicos pueden actuarse de forma verbal, escrita o por cualquier otra vía idónea que sirva para la comunicación o transferencia de datos.

(...)

En suma, las solicitudes que se presenten ante las autoridades podrán realizarse por vía verbal, escrita o cualquier otro medio idóneo que sirva para la comunicación, para lo cual, por regla general, el particular tendrá la posibilidad de escoger entre canales físicos o electrónicos que hayan sido habilitados por la entidad. Cada autoridad tiene la posibilidad de determinar cuáles son los espacios tanto físicos como electrónicos de que dispondrá para mantener comunicación con la ciudadanía, teniendo en cuenta sus funciones, presupuesto y posibilidad de atención efectiva. En todo caso, siguiendo lo dispuesto en la ley y conforme a la jurisprudencia se aclara que cualquier tipo de medio tecnológico habilitado por la entidad y que funcione como un puente de comunicación entre las personas y las entidades, podrá ser utilizado para el ejercicio del derecho fundamental de petición. De ahí que, siempre deberá ser atendido por los funcionarios correspondientes para dar respuesta a las solicitudes, quejas, denuncias y reclamos que se canalicen por dicho medio.

Finalmente, se recoge lo que en la citada sentencia se expresó frente a las manifestaciones que sí constituyen el ejercicio del derecho fundamental de petición:

Al tratarse de un derecho derivado del texto constitucional, sus elementos esenciales no pueden ser otros diferentes a los que aparecen en el mandato del artículo 23 Superior, como lo es el carácter respetuoso de la solicitud presentada y la obligación de respuesta por parte de la autoridad. Es por ello que el inciso 2 del artículo 13 del CPACA incluye una presunción legal, según la cual toda actuación que se realice ante las autoridades se entiende soportada en el ejercicio del derecho de petición y, por consiguiente, debe ser contestada.

Aun cuando el artículo 16 del CPACA estipula unos parámetros materiales mínimos con miras a que la autoridad tenga los elementos suficientes para brindar la respuesta, el hecho de que falte alguno de ellos no deriva en el rechazo o archivo del requerimiento. Por el contrario, la obligación de respuesta por parte de la entidad se activa con la recepción de la solicitud (sin importar que sea verbal o escrita), y ésta tiene la carga de completar los elementos sustantivos que requiera para poder cumplir con su deber constitucional, en los términos y plazos en que dispone la ley. Ello incluye la posibilidad de escribir al peticionario para que complemente la solicitud, y solamente en el caso de que el interesado no aporte lo necesario en el mes siguiente a la respuesta dada, la entidad puede archivar el asunto.

Con el fin de lograr una mayor especificidad, la Corte enlistó en la misma providencia manifestaciones del derecho fundamental de petición, según la pretensión invocada: 1) solicitud de información o documentación, 2) cumplimiento de un deber constitucional o legal, 3) garantía o reconocimiento de un derecho, 4) consulta, 5) queja, 6) denuncia, 7) reclamo, y 7) recurso.

Asimismo, en la sentencia ya referenciada, el Alto Tribunal señaló las expresiones que no necesariamente suponen una obligación de respuesta, y que, eventualmente, podrían ser rechazadas por la autoridad: 1) Peticiones o comentarios irrespetuosos, hostiles u ofensivos, 2) Actuaciones en el marco de procesos judiciales o administrativos (disciplinario y fiscal), y 3) Opiniones, críticas constructivas, felicitaciones o sugerencias.

C-SOBRE EL DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 229 superior, en los siguientes términos:

Artículo 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

En la sentencia T-799 de 2011 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, la Corte Constitucional recapitula hábilmente el contenido y alcance de este derecho, al igual que las esferas desde donde debe observarse:

Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley.

(...)

Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación *“no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”*.

(...)

Como se puede observar el derecho en mención tiene un contenido múltiple, del cual se pueden identificar tres categorías (i) aquéllas que tienen que ver con el acceso efectivo de la persona al sistema judicial; (ii) las garantías previstas para el desarrollo del proceso; y (iii) finalmente las que se vinculan con la decisión que se adoptó dentro del proceso en cuestión o la ejecución material del fallo.

La primera comprende: (i) el derecho de acción; (ii) a contar con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de derechos y obligaciones; y (iii) a que la oferta de justicia permita el acceso a ella en todo el territorio nacional.

La segunda incluye el derecho a (iv) que las controversias planteadas sean resueltas dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas; (v) que éstas sean decididas por un tribunal independiente e imparcial; (vi) a tener todas las posibilidades de preparar una defensa en igualdad de condiciones; (vii) que las decisiones sean adoptadas con el pleno respeto del debido proceso; (viii) que exista un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias; (ix) que se prevean herramientas necesarias para facilitar el acceso a la justicia por parte de las personas de escasos recursos. La última de éstas abarca (x) la posibilidad efectiva de obtener respuesta acorde a derecho, motivada y ejecutable; y que (xi) se cumpla lo previsto en esta.

De la misma manera, se trae a colación el siguiente acápite de la sentencia T-608 de 2019 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, frente al alcance del derecho aquí tratado:

La protección del derecho de acceso efectivo a la administración de justicia tiene dos dimensiones: (i) la posibilidad de acudir ante un juez o tribunal a presentar las pretensiones para la protección de sus derechos o intereses y (ii) que dicho acceso a la justicia sea efectivo, al obtener la resolución de fondo de las pretensiones presentadas y que la misma se pueda hacer efectiva a través de su correcta ejecución. En esa medida, es importante tener en cuenta que el derecho de acceso a la justicia no se verifica únicamente con el hecho de acudir ante los jueces competentes, sino que implica que la persona que acude obtenga una solución de fondo pronta, cumplida y eficaz. Por ello, cuando quien concurre a la jurisdicción no obtiene respuesta de fondo en un término razonable, por razones imputables al aparato judicial, se puede concluir que existe vulneración del derecho de acceso efectivo a la administración de justicia.

Asimismo, en sentencias como la T-099 de 2021 M.P. José Fernando Reyes Cuartas, se ha tratado el fenómeno de la mora judicial injustificada, como obstáculo a la materialización del derecho al acceso a la administración de justicia:

La jurisprudencia constitucional ha fijado las circunstancias en las cuales se configura la mora judicial injustificada. En primer lugar, cuando se presente un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial. En segundo término, cuando no exista un motivo razonable que justifique dicha demora (i.e. congestión judicial o el volumen de trabajo). Por último, cuando la tardanza sea imputable a la

omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial.

(...)

La Corte Constitucional ha señalado que para determinar la existencia de la mora judicial se debe tener en cuenta qué tipo de derechos son objeto de limitación durante el proceso judicial. Dicho estudio influirá en la flexibilidad del examen. A manera de ejemplo, “si las actuaciones comprometen el derecho a la libertad deben ser analizadas de forma más rigurosa en comparación con aquellas restricciones sobre el derecho a la propiedad”.

Finalmente, se trae a colación el siguiente fragmento jurisprudencial de la sentencia T-394 de 2018 M.P. Diana Fajardo Rivera, mediante el cual se recapitularon los requisitos para la procedencia de la entrega de copias gratuitas para una persona privada de la libertad, con el fin de garantizar su derecho de acceso a la administración de justicia:

La Sala consideró, que en el marco de los derechos de acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad y de defensa material, las copias gratuitas de un expediente penal, de persona privada de la libertad, son procedentes siempre que: (i) se requieran con el propósito de llevar a cabo algún trámite específico o ejercer una facultad concreta dentro del proceso penal y (ii) que aquella no cuente con los recursos económicos para asumir el costo asociado a acceder a la documentación solicitada

IV-VIOLACIONES DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS EN EL CASO CONCRETO.

Derecho fundamental de petición.

Las entidades accionadas vulneraron este derecho, en razón de lo siguiente:

1. Cumplido el término legal establecido en el artículo 5 del Decreto 491 de 2020, no atendieron el derecho de petición impetrado.
2. En otras palabras, no cumplieron con la carga de otorgar una respuesta de fondo al plurimencionado derecho de petición, sin que dieran en algún momento una justificación razonable frente a su mora.
3. El documento que remití a las entidades accionadas el pasado 21 de enero sí cumple con los presupuestos legales y jurisprudenciales para ser tomado como una petición, en los términos del artículo 23 superior y el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, puesto que a través de este se

plasmaron solicitudes respetuosas y enviadas por medio de un canal oficial de comunicación de las entidades accionadas.

4. La radicación del derecho de petición citado a lo largo del presente documento no constituye una actuación en el marco de un proceso penal, puesto que aquel adelantado en mi contra ya concluyó, sin que ello signifique que esté vetada mi posibilidad de solicitar mediante un derecho de petición los documentos conducentes a acreditar ciertos requisitos objetivos y subjetivos exigidos legalmente, para sustentar la procedencia de la concesión del subrogado penal de libertad condicional en mi caso concreto.

Derecho al acceso a la administración de justicia:

Las entidades accionadas vulneraron este derecho, en razón de lo siguiente:

1. Al omitir dar respuesta de mi petición, consistente en expedir a mi favor los documentos citados en el hecho 3, están privándome arbitrariamente de los documentos necesarios para sustentar adecuadamente la procedencia de mi libertad condicional ante un juez de ejecución de penas, que a su vez se constituyen de documentos necesarios para que el correspondiente Juez de Ejecución de Penas estudie de fondo la procedencia del referido subrogado penal (véase artículo 471 del Código de Procedimiento Penal).

V-PRUEBAS

Comedidamente el accionante solicita que se practiquen, obren y valgan como pruebas las siguientes:

1. Copia de derecho de petición mencionado a lo largo de la presente acción de tutela, junto con sus respectivos anexos.
2. Copia de correo electrónico a través del cual envié mi derecho de petición a las entidades accionadas.
3. Copias de correos electrónicos a través de los cuales las entidades accionadas confirmaron recibido de mi derecho de petición.
4. Copia de mi solicitud de libertad condicional radicada el 07 de febrero de 2022 ante el Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, junto con sus respectivos anexos.

VI-PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente:

1. Tutelar los derechos fundamentales de petición y de acceso a la administración de justicia, consagrados en la Constitución Política de Colombia.
2. Ordenar a las entidades accionadas proferir a mi favor los siguientes documentos solicitados en el derecho de petición radicado el pasado 21 de enero de 2022:
 - Documento reciente que acredite el tiempo total de pena que hasta la fecha he purgado.
 - Certificados de calificación de mi conducta de los años 2020, 2021 y 2022 en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - 'La Picota', sobre la cual tengo conocimiento que se ha calificado entre los grados de BUENA y EJEMPLAR.
 - Cartilla bibliográfica reciente del aquí peticionario.
 - Resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, al que se hace referencia en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.
 - Certificado reciente que de constancia acerca de la totalidad de las redenciones de pena que se han proferido a mi favor hasta la presente fecha.
 - Certificado reciente de estudios y trabajos realizados en el marco de mi estadía en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - 'La Picota', hasta la presente fecha.

VII-JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VIII-ANEXOS

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Copia de derecho de petición mencionado a lo largo de la presente acción de tutela, junto con sus respectivos anexos.
3. Copia de correo electrónico a través del cual envié mi derecho de petición a las entidades accionadas.
4. Copias de correos electrónicos a través de los cuales las entidades accionadas confirmaron recibido de mi derecho de petición.

5. Copia de mi solicitud de libertad condicional radicada el 07 de febrero de 2022 ante el Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, junto con sus respectivos anexos.

<u>IX-NOTIFICACIONES</u>

ACCIONANTE: por favor sírvase principalmente de la dirección de correo electrónico srinconro@unbosque.edu.co, y subsidiariamente de la dirección física Calle 76 sur 18G.

ACCIONADOS:

- Notificaciones del **INSTITUTO PENITENCIARIO NACIONAL Y CARCELARIO (INPEC)** al correo electrónico notificaciones@inpec.gov.co
- Notificaciones del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - 'LA PICOTA'** al correo electrónico Juridica.epcpicota@inpec.gov.co

Del señor Juez, cordialmente:

Jheysson moreno

Jheysson Favián Moreno Sánchez
C.C: 1.070.326.796 de El Colegio, Cundinamarca.

Bogotá, 21 de enero de 2022.

Señores

INSTITUTO PENITENCIARIO NACIONAL Y CARCELARIO (INPEC)

atencionalciudadano@inpec.gov.co

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - 'LA PICOTA'

direccion.epcpicota@inpec.gov.co

juridica.epcpicota@inpec.gov.co

Asunto. Derecho de petición

Jheysson Favián Moreno Sánchez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.070.326.796** de El Colegio, Cundinamarca y actualmente recluido en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - 'La Picota', en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, respetuosamente, me permito solicitar de esta entidad que se atienda la petición que más adelante se formulará, de conformidad a los siguientes:

HECHOS

1. Soy un ciudadano que, desde el 13 de diciembre de 2016, se encuentra recluido en la cárcel La Picota, cumpliendo una pena de prisión de 64 meses de prisión por el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (verbo rector llevar consigo), en los términos del inciso 2do del artículo 376 de la Ley 599 de 2000.
2. Actualmente, el cumplimiento de mi pena se encuentra vigilado por el Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.
3. En aras de poder obtener los documentos que me permitan acreditar el cumplimiento de los presupuestos objetivos y subjetivos requeridos para que en mi caso particular proceda el subrogado penal de la libertad condicional, remito el presente derecho de petición a sus respetadas instituciones.

PETICIONES

De manera respetuosa, solicito:

Que me sean expedidos los siguientes documentos en su totalidad:

1. Documento reciente que acredite el tiempo total de pena que hasta la fecha he purgado.
2. Certificados de calificación de mi conducta de los años 2020, 2021 y 2022 en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - 'La Picota', sobre la cual tengo conocimiento que se ha calificado entre los grados de BUENA y EJEMPLAR.
Nota: al recolectar los certificados referidos en el presente numeral, por favor dar prioridad a los más recientes.
3. Cartilla bibliográfica reciente del aquí petionario.
4. Resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, al que se hace referencia en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.
5. Certificado reciente que de constancia acerca de la totalidad de las redenciones de pena que se han proferido a mi favor hasta la presente fecha.
6. Certificado reciente de estudios y trabajos realizados en el marco de mi estadía en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - 'La Picota', hasta la presente fecha.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES DEL DERECHO PETICIÓN

1.1. Fundamentos normativos:

El derecho de petición, consagrado en la Constitución Nacional en el artículo 23 establece que, “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.”

Así mismo, en el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que regula el derecho de petición, dispone lo siguiente:

“Artículo 13. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a **obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma**”.*

A su vez, el artículo 14 de la misma normatividad señala los términos de contestación del derecho de petición así:

“Artículo 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. (...)”.

1.2. Fundamentos jurisprudenciales:

Respecto al núcleo esencial del Derecho de Petición ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia **C – 951 de 2014**, lo siguiente:

“El núcleo esencial de un derecho representa aquellos elementos intangibles que lo identifican y diferencian frente a otro derecho, los cuales no pueden ser intervenidos sin que se afecte la garantía. En el derecho de petición, la Corte ha indicado que su núcleo esencial se circunscribe a:

- i) la formulación de la petición;*
- ii) la pronta resolución,*
- iii) respuesta de fondo y*
- iv) la notificación al peticionario de la decisión*

(i) Formulación de la petición: el derecho de petición “protege la posibilidad cierta y efectiva de dirigir a las autoridades o a los particulares, en los casos que determine la ley, solicitudes respetuosas, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas”. Por tanto, los obligados a cumplir con este derecho tienen el deber de recibir toda clase de petición, puesto que esa posibilidad hace parte del núcleo esencial del derecho.

(ii) Plonta resolución: las autoridades y particulares tienen la obligación de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que este exceda el tiempo legal, interregno que el Código Contencioso Administrativo y la Ley 1437 de 2011 fijaron en días 15 hábiles. La Corte ha comprendido que el plazo de respuesta del derecho de petición debe entenderse como un tiempo máximo que tiene la administración o el particular para resolver la solicitud, de modo que ellos pueden responder la petición antes del vencimiento de dicho interregno. Entonces, hasta que ese plazo transcurra no se afectará el derecho referido y no se podrá hacer uso de la acción de tutela.

(iii) Respuesta de fondo: dentro del núcleo esencial del derecho de petición se encuentra la obligación que tienen las autoridades y los particulares de responder de fondo las peticiones de forma clara además de precisa. Tal deber es apenas obvio, pues de nada serviría reconocer a la persona el derecho a presentar peticiones si estas no deben resolverse materialmente.

(iv) Notificación de la decisión: El ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento,

dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente. La notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades, acto que debe sujetarse a lo normado en el capítulo de notificaciones de la Ley 1437 de 2011”.

2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES DEL DERECHO SOLICITADO.

2.1. De la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Artículo 68a. Exclusión De Los Beneficios Y Subrogados Penales.

(...)

Parágrafo 1o. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código.

2.2. De la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal).

Artículo 471. Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional.

2.3. Fundamentos jurisprudenciales.

Sentencia T-019 de 2017 de la Corte Constitucional [M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo].

La libertad condicional se encuentra regulada en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014. Dicha norma consagra que, el juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a quien haya cumplido los siguientes requisitos: 1) que la pena impuesta sea privativa de la libertad; 2) que el condenado haya cumplido las 3/5 partes de ella; 3) que su buena conducta en el sitio de reclusión permita colegir al funcionario judicial que es innecesario seguir ejecutando la pena y 4) que se demuestre arraigo familiar y social. Respecto de “la valoración de la conducta punible”, esta expresión fue declarada exequible bajo el entendido de que las valoraciones hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados, tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

Ahora bien, en relación con la necesidad de analizar la conducta en el sitio de reclusión, de conformidad con lo señalado en el artículo 480 del Código de Procedimiento Penal, junto con la solicitud de libertad condicional se debe allegar la resolución favorable del Consejo de Disciplina o en su defecto, del director del establecimiento carcelario, en el que se evalúe el comportamiento en el sitio de reclusión, documento que se anexa a la petición y que califica la conducta. Se advierte que dicha acreditación no es suficiente para valorar si se concede o no el subrogado penal solicitado, pues debe cotejarse el comportamiento del

condenado en el lugar de privación de la libertad con la necesidad de continuar o no con la ejecución efectiva de la pena, y a partir de ello se sustentan los motivos para acceder o negar la libertad demandada.

ANEXOS

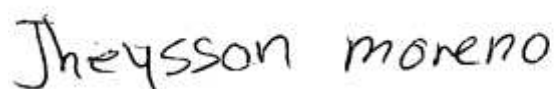
1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Copias de cartillas bibliográficas expedidas en los años 2018 y 2019.
3. Certificados de buena y ejemplar conducta y certificados de educación expedidos a mi favor entre los años 2017 y 2019.
4. Resolución favorable del Consejo de Disciplina del COMEB, del 07 de enero de 2020.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones y envío de documentos, por favor sírvase principalmente de la dirección de correo electrónico srinconro@unbosque.edu.co, y subsidiariamente de la dirección física Calle 76 sur 18G.

Sírvase contestar en los términos de Ley.

Cordialmente,



Jheysson Favián Moreno Sánchez

C.C: 1.070.326.796 de El Colegio, Cundinamarca.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.070.328.798

APellidos MORENO SANCHEZ

Nombre JHEYSSON FAVIAN

Firma JHEYSSON MORENO



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-MAY-1989
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

A+

G.S. RM

M

SEXO

31-MAY-2007 EL COLEGIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JOSE CARLOS SANCHEZ VARGAS



P-1906700-39162081-M-1070328798-20070828

82398 07240N 02 240070815

234

INPEC**COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL**

Fecha generación: 18/12/2019 10:14 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 944285 Apellidos y Nombres: MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN * Identificado NO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC7019

IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D. 113092302 Identificación: 1070326796 Expedida en: El Colegio-Cundinamarca
 Lugar y Fecha de Nacimiento: Bogotá Distrito Capital, 20/05/1989
 Sexo: Masculino Estado Civil: Unión Libre Cónyuge: JENIFFER DELGADO TORO
 No. Hijos: 2 Padre: LAUREANO Madre: MARIA PAULINA
 Dirección: B. Lucero Medio Teléfono: 320 8516735
 Ciudad de Residencia: Bogotá Distrito Capital
 No. de Ingresos: 1 Fecha Ingreso: 13/12/2016
 Estado Ingreso: Vigilancia Electrónica Fecha Captura: 05/12/2016
 Observación: Ingresó de un pte aranda bol det 1746 06/12/16 del centro de serv jud bta

**II. OTROS DATOS DEL INTERNO**

Alias: Apodos:

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso: 6881405 No.Proceso: 110016000013201214102 NI176303 Situación Jurídica: Condenado
 Autoridad a cargo: JUZGADO 27 EJECUCION DE PENAS DE BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ D.C.)
 Disposición: 2856321 Fecha: 20/02/2017 Etapa: Ejecución de la pena Instancia: Primera
 Disposición: 2820846 Consecutivo: 1643003 Número: 11001600001320121 Fecha: 04/05/2016
 Providencia: Condenatoria Primera Instancia Pena: Prisión Decisión: Condenar
 Cuantía Años: 5 Meses: 4 Dias:
 Profrío Juzgado 26 penal del circuito bogota cundinamarca - colombia Acción NSP: Conocimient
 Condenado por: Tráfico fabricación o porte de estupefacientes

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo**III-II Providencias del Proceso**

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena Años Meses Dias	Estado
1643003	11001600001 04/05/2016 320121410	04/05/2016	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	5 4	Activa
1934665	25/09/2018	25/09/2018	Redención De Pena	Conceder	2 19	Redención

III-III Documentos Soporte Altas - Bajas**IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS****IV-I Historia Procesal - Requeridos****IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos**

RP_CARTILLA_BIOGRAFICA

USUARIO: JR1024489907

Página 1 de 3

INPEC**COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL**

Fecha generación: 18/12/2019 10:14 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 944285 Apellidos y Nombres: MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN * Identificado NO

V. INFORMACIÓN DE OTROS PROCESOS**V-I Providencias de Otros Procesos****V-II Soporte Documentos Otros Procesos****VI. UBICACIONES DEL INTERNO**

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
113-3467	13/12/2016	Comeb, Pabellón 1, Pasillo 4	Ubicación anterior

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
113-0021	21/03/2019	13/12/2018	12/03/2019	Ejemplar	
113-0093	20/12/2018	13/09/2018	12/12/2018	Ejemplar	
113-0069	27/09/2018	13/06/2018	12/09/2018	Ejemplar	
113-0041	14/06/2018	13/03/2018	12/06/2018	Ejemplar	
113-0021	22/03/2018	13/12/2017	12/03/2018	Ejemplar	
113-0097	21/12/2017	13/09/2017	12/12/2017	Ejemplar	
113-0069	14/09/2017	13/06/2017	12/09/2017	Buena	
113-0043	15/06/2017	13/03/2017	12/06/2017	Buena	
113-0021	24/03/2017	13/12/2016	12/03/2017	Buena	

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
113-023-2017	09/03/2017	09/03/2017	09/08/2017	Observación y Diagnóstico
113-058-2017	09/08/2017	09/08/2017	27/11/2018	Alta
113-101-2018	27/11/2018	27/11/2018		Media

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS**X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS****X-I Programación Beneficios Administrativos****XI. TRASLADOS****XII. CERTIFICACIONES TEE**

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
----------	-------	--------	--------	----------	-------	------	------

RP_CARTILLA_BIOGRAFICA

USUARIO: JR1024489907

Página 2 de 3

235

INPEC

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 18/12/2019 10:14 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	944285	Apellidos y Nombres:		MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN		* Identificado		NO
No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.	
16692807	28/08/2017	15/06/2017	30/06/2017	42				
16761070	15/11/2017	01/07/2017	30/09/2017	288				
16849375	21/02/2018	01/10/2017	29/12/2017	312				
16937576	30/05/2018	30/12/2017	30/04/2018	354				
17018156	24/08/2018	01/05/2018	31/07/2018	282				
17094740	22/11/2018	01/08/2018	31/10/2018	132		132		
17226783	11/02/2019	01/11/2018	31/12/2018	240		240		
17362186	10/05/2019	01/01/2019	28/02/2019	186		186		

XII-1 Actividad Actual TEE**XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA**

Disposición:	2856321	No.	19	F. Domicilio:	30/05/2019	F. Inicio:	08/06/2019
T. Domiciliaria:	Vigilancia Electrónica	T. Vigilancia:	Activa	E. Domiciliaria:	Activa		
F. Documento:	30/05/2019	Tipo	Asignación Vigilancia Electrónica	Consec. Doc.:	1728618		
Ciudad:	Bogotá Distrito Capital	Barrio:	Capri	Teléfono:	N/R		
Dirección Dom.	Kr 18 J Bis #67 A 67 Sur						

XIII-1 Programación Visitas Domiciliarias


DG. SALAS SALAS DAVID
ASESOR JURIDICO

121

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 05/09/2018 11:28 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 944285 Apellidos y MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN * Identificado NO

* Sin verificar INTER-AFIS, RNEC9797

I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D. 113092302 Identificación 1070326796 Expedida en: El Colegio-Cundinamarca
 Lugar y Fecha de Bogota Distrito Capital, 20/05/1989
 Sexo: Masculino Estado Civil: Unión Libre Cónyuge: JENIFFER DELGADO TORO
 No. 2 Padre: LAUREANO Madre: MARIA PAULINA
 Dirección: B. Lucero Medio Teléfono 320 8516735
 Ciudad de Bogota Distrito Capital
 No. de Ingresos: 1 Fecha Ingreso: 13/12/2016
 Estado Ingreso: Alta Fecha Captura: 05/12/2016
 Observación: Ingresó de un pte aranda bol del 1746 06/12/16 del centro de serv jud bta



II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: Apodos:

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso: 6881405 No.Proceso: 110016000013201214102 NI176303 Situación Jurídica: Condenado
 Autoridad a JUZGADO 27 EJECUCION DE PENAS DE BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.)
 Disposición: 2856321 Fecha: 20/02/2017 Etapa: Ejecución de la pena Instancia: Primera
 Disposición: 2820846 Consecutivo 1643003 Número: 11001600001320121 Fecha: 04/05/2016
 Providencia: Condenatoria Primera Instancia Petu. Prision Decisión: Condenar
 Cuantía Años: 5 Meses: 4 Dias:
 Profririó Juzgado 26 penal del circuito bogota cundinamarca - colombia Acción NSP: Conocimient
 Condenado por: Trafico fabricacion o porte de estupefacientes

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena Años Meses Dias	Estado
1643003	11001600001320121410	04/05/2016	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	5 , 4	Activa

III-III Documentos Soporte Altas - Bajas

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 05/09/2018 11:28 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 944285 Apellidos y MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN * Identificado NO

V-I Providencias de Otros Procesos

V-II Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
113-3467	13/12/2016	Comeb. Pabellon 1, Pasillo 4	Ubicación actual

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
113-0041	14/06/2018	13/03/2018	12/06/2018	Ejemplar	
113-0021	22/03/2018	13/12/2017	12/03/2018	Ejemplar	
113-0097	21/12/2017	13/09/2017	12/12/2017	Ejemplar	
113-0069	14/09/2017	13/06/2017	12/09/2017	Buena	
113-0043	15/06/2017	13/03/2017	12/06/2017	Buena	
113-0021	24/03/2017	13/12/2016	12/03/2017	Buena	

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase
113-023-2017	09/03/2017	09/03/2017	09/08/2017	
113-058-2017	08/08/2017	09/08/2017		Alta

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos

XI. TRASLADOS

XII. CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas
16692807	28/08/2017	15/06/2017	30/08/2017	42
16761070	15/11/2017	01/07/2017	30/09/2017	288
16849375	21/02/2018	01/10/2017	29/12/2017	312
16937576	30/05/2018	30/12/2017	30/04/2018	354
17018156	24/08/2018	01/05/2018	31/07/2018	282

22



COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 05/09/2018 11:28 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	944285	Apellidos y	MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN	* Identificado	NO
-----	--------	-------------	--------------------------------	----------------	----

XII-I Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD	ED: BASICA MEI CLEI IV	Fecha inicial:	19/07/2018
------------------	------------------------	----------------	------------

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-4 Programación Visitas Domiciliarias

DRA. MARTHA BEATRIZ PINZON ROBAYO
ASESOR JURIDICO

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 20/12/2019 02:55 PM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No. 7541502

En Bogota D.C., a los 20 días del mes Diciembre de 2019 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN
T.D. No. 113092302, *sin identificación plena. Ubicación null
Quien se encuentra a ordenes Juzgado 27 Ejecucion De Penas De Bogota D.C. (Bogota D.C. - Bogota D.C.)

con situación Condenado
Por el (los) delito(s) de: Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes

A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de:

» revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida 944285, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el período a calificar, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN, durante el período comprendido 13/03/2019
y el 20/12/2019 su conducta ha sido calificada en el grado Ejemplar según consta en el Acta
113-0096 de fecha 20/12/2019

PARTICIPANTES

DG. SALAS SALAS DAVID
RESPONSABLE AREA JURIDICA

CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICADO_CALIFICACION_CONDUCTA

USUARIO: CE80801488

123

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 24/03/2017 03:14 PM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA**No. 6165888**

En Bogota D.C., a los 24 días del mes de Marzo de 2017 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN
T.D. No. 113092302, *sin identificación plena. Ubicación ALJINTERNOS PAB1 PSL4

Quien se encuentra a ordenes del Juzgado 27 Ejecucion De Penas De Bogota D.C. (Bogota D.C. - Bogota D.C.)
con situación jurídica Condenado

Por el (los) delito(s) de: Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes
quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de:

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida No. 944285, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el periodo a calificar, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN, durante el periodo comprendido entre 13/12/2016
y el 12/03/2017 su conducta ha sido calificada en el grado de: Buena según consta en el Acta
113-0021 de fecha 24/03/2017

PARTICIPANTES
DRA. MARTHA BEATRIZ PINZON ROBAYO
RESPONSABLE AREA JURIDICA
DR. JORGE ALBERTO CONTRERAS
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 16/06/2017 11:24 AM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA**No. 6289572**

En Bogota D.C., a los 15 días del mes de Junio de 2017 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno **MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN**
T.D. No. 113092302, *sin identificación plena. Ubicación ALJINTERNOS PAB1 PSL4

Quien se encuentra a ordenes del Juzgado 27 Ejecucion De Penas De Bogota D.C. (Bogota D.C. - Bogota D.C.)
con situación jurídica Condenado

Por el (los) delito(s) de: Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes

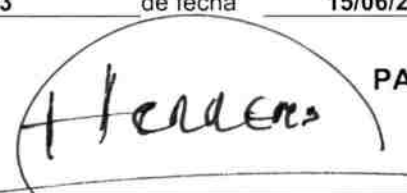
A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de: 1-Programa de induccion al tratamiento penitenciario del proyecto educacion informal del programa 1.2 p.a.s.o inicial

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida No. 944285, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el periodo a calificar, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno **MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN**, durante el periodo comprendido entre 13/03/2017 y el 12/06/2017 su conducta ha sido calificada en el grado de: Buena según consta en el Acta 113-0043 de fecha 15/06/2017

PARTICIPANTES
DGTE. ARNULFO HERRERA ARO
ASESOR JURIDICO (E)
DR. JORGE ALBERTO CONTRERAS
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 18/09/2017 08:47 AM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA**No. 6410949**

En Bogota D.C., a los 14 días del mes de Septiembre de 2017 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN
T.D. No. 113092302, *sin identificación plena. Ubicación ALJINTERNOS PAB1 PSL4

Quien se encuentra a ordenes del Juzgado 27 Ejecucion De Penas De Bogota D.C. (Bogota D.C. - Bogota D.C.)
con situación jurídica Condenado

Por el (los) delito(s) de: Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes

A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de: 1-Programa de induccion al tratamiento penitenciario del proyecto educacion informal del programa 1.2 p.a.s.o inicial

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida No. 944285, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el período a calificar, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN, durante el período comprendido entre 13/06/2017
y el 12/09/2017 su conducta ha sido calificada en el grado de: Buena según consta en el Acta
113-0069 de fecha 14/09/2017

PARTICIPANTES
DRA. MARTHA BEATRIZ PINZON ROBAYO
RESPONSABLE AREA JURIDICA
DR. JORGE ALBERTO CONTRERAS
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 22/12/2017 12:25 PM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No. 6546517

En Bogota D.C., a los 21 dias del mes Diciembre de 2017 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIANT.D. No. 113092302, *sin identificación plena.Ubicación ALJINTERNOS PAB1 PSL4Quien se encuentra a ordenes Juzgado 27 Ejecucion De Penas De Bogota D.C. (Bogota D.C. - Bogota D.C.)con situación CondenadoPor el (los) delito(s) de: Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes

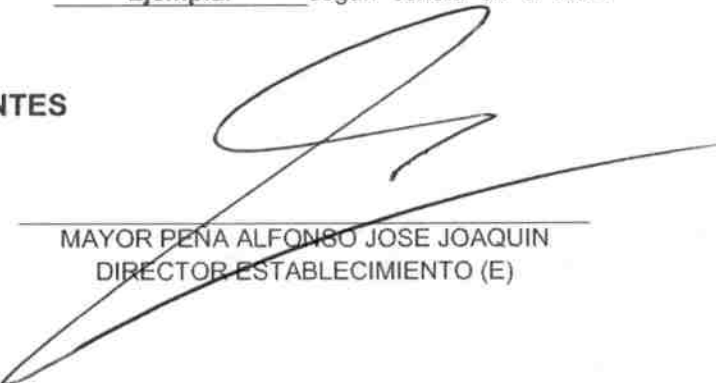
.. quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de: 1-Programas psicosociales con fines de tratamiento penitenciario del proyecto educacion informal del programa 1.2 p.a.s.o inicialSe revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida 944285, no le recen sanciones disciplinarias durante el período a calificar, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN, durante el período comprendido 13/09/2017 y el 12/12/2017 su conducta ha sido calificada en el grado Ejemplar según consta en el Acta 113-0097 de fecha 21/12/2017

PARTICIPANTES


DRA. MARTHA BEATRIZ PINZON ROBAYO
RESPONSABLE AREA JURIDICA
MAYOR PEÑA ALFONSO JOSE JOAQUIN
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO (E)

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICADO_CALIFICACION_CONDUCTA

USUARIO: EQ91017698

127

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 23/03/2018 11:25 AM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No. 6670475

En Bogota D.C., a los 22 dias del mes Marzo de 2018 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN

T.D. No. 113092302, *sin identificación plena.

Ubicación ALJINTERNOS PAB1 PSL4

Quien se encuentra a ordenes Juzgado 27 Ejecucion De Penas De Bogota D.C. (Bogota D.C. - Bogota D.C.)

con situación Condenado

Por el (los) delito(s) de: Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes

A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de:

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida 944285, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el periodo a calificar, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN, durante el periodo comprendido 13/12/2017 y el 12/03/2018 su conducta ha sido calificada en el grado Ejemplar según consta en el Acta 113-0021 de fecha 22/03/2018

PARTICIPANTES

TE. HERRERA ARO ARNULFO
RESPONSABLE AREA JURIDICA

TC. GERMAN RODRIGO RICAURTE TAPIA
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICADO_CALIFICACION_CONDUCTA

USUARIO: EQ91017698

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 15/06/2018 09:46 AM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No. 6787282

En Bogota D.C., a los 14 días del mes Junio de 2018 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN

T.D. No. 113092302, *sin identificación plena. Ubicación ALJINTERNOS PAB1 PSL4

Quien se encuentra a ordenes Juzgado 27 Ejecucion De Penas De Bogota D.C. (Bogota D.C. - Bogota D.C.)

con situación Condenado

Por el (los) delito(s) de: Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes

A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de:

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida 944285, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el periodo a calificar, con base en el articulo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN, durante el periodo comprendido 13/03/2018 y el 12/06/2018 su conducta ha sido calificada en el grado Ejemplar según consta en el Acta 113-0041 de fecha 14/06/2018

PARTICIPANTES

TE. HERRERA ARO ARNULFO
RESPONSABLE AREA JURIDICA

MY. PERDOMO CLAROS LUIS FRANCISCO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 15/11/2017 01:51 PM

CERTIFICADO TEE

N° 16761070

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/07/2017 y el 30/09/2017 el interno No. 944285 con T.D. número 113092302 - MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PABELLON 1, PASILLO 4, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2017/07			66	PROGRAMA DE INDUCCION AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO		
2017/08			120	PROGRAMA DE INDUCCION AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO		
2017/09			102	PROGRAMA DE INDUCCION AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO		
			288			

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
113-0122017	30/08/2017	3855243	EDUCACION INFORMAL	01/07/2017	31/07/2017	Sobresaliente
113-0142017	05/10/2017	3855243	EDUCACION INFORMAL	01/08/2017	31/08/2017	Sobresaliente
113-0162017	18/10/2017	3855243	EDUCACION INFORMAL	01/09/2017	30/09/2017	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL a los Quince (15) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

TC. GERMAN RODRIGO RICAURTE TAPIA
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

CARLOS MAURICIO CASTELLANOS
REGISTRO Y CONTROL

CT. RAMIREZ PERILLA WILLIAM AUGUSTO
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

SUBDIRECTOR

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee

USUARIO: LT1018425156

Página 1 de 1

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 21/02/2018 09:22 AM

CERTIFICADO TEE

N° 16849375

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/10/2017 y el 29/12/2017 el interno No. 944285 con T.D. número 113092302 - MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PABELLON 1, PASILLO 4, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2017/10			102	PROGRAMA DE INDUCCION AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO		
2017/11			108	PROGRAMA DE INDUCCION AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO		
2017/12			30	PROGRAMA DE INDUCCION AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO		
			72	PROGRAMAS PSICOSOCIALES CON FINES DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO		
			312			

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
113-0172017	04/12/2017	3855243	EDUCACION INFORMAL	01/10/2017	31/10/2017	Sobresaliente
113-0012018	10/01/2018	3855243	EDUCACION INFORMAL	01/11/2017	30/11/2017	Sobresaliente
113-0032018	22/01/2018	3855243	EDUCACION INFORMAL	01/12/2017	10/12/2017	Sobresaliente
113-0032018	22/01/2018	3924514	EDUCACION INFORMAL	11/12/2017	31/12/2017	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTA DISTRITO CAPITAL a los Veintiuno (21) días del mes de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

 TC. GERMAN RODRIGO BICANRTE
 DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

 CARLOS MAURICIO CASTELLANOS
 REGISTRO Y CONTROL

 Alonso Bocanegra Molina
 OT. BOCANEGRA MOLINA ALONSO
 COORD. ATENCION Y TRATAMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee

USUARIO: CC91232044

Página 1 de 2

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 21/02/2018 09:22 AM

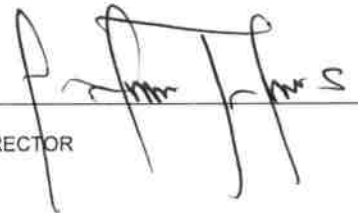
CERTIFICADO TEE

N° 16849375

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/10/2017 y el 29/12/2017 el interno No. 944285 con T.D. número 113092302 - MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PABELLON 1, PASILLO 4, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:


SUBDIRECTOR

5173-27
A-6
120

173-COMFES-007

4008

Bogotá D.C., 05 Septiembre de 2018

Señores,

JUZGADO 27 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 N° 934 FD. KAMER
CIUDAD

RE: REDENCION DE PENA

RALICADO: NI 5173 2012-14102

CONDENADO: MORENO SANCHEZ JEYSSON FAVIAN

CEBULA: 1970326796

Cordial Saludo,

En atención a lo requerido por el procesado y/o despacho judicial, me permito adjuntar la documentación para análisis y estudio de redención de pena.

ANEXO

1. CAPILLA BIOGRAFICA

2. CERTIFICADO DE CALIFICACION DE CONDUCTA

No CERTIFICADO	PERIODO	GRUPO
6185363	13/12/2013-12/03/2017	BUENA
604872	13/03/2017-12/08/2017	BUENA
6410540	13/08/2017-12/09/2017	BUENA
6546517	13/09/2017-12/12/2017	BUENA
670473	13/12/2017-12/03/2018	BUENA
6787262	13/03/2018-12/08/2018	BUENA

3. CERTIFICADO DE CALIFICACION DE TEE

No CERTIFICADO	PERIODO
6781070	07.03.08 DE 2017
16449675	0.11.19 DE 2017
16737575	1.02.20 DE 2018

Atentamente,

MARTHA BEATRIZ PINZON ROBAYO
Responsable Grupo Gestión Legal del Interior

1

RESOLUCIÓN NUMERO

7819

DEL 07 ENE 2020

Por medio de la cual se otorga Resolución FAVORABLE
MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIANal privado de la libertad
N.U. 944285

El Consejo de Disciplina del ERON:

COMEB

en uso de sus facultades Legales y especialmente las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 65 de 1993, en concordancia con el Artículo 480 de la Ley 600 de 2000 C.P.P., Artículo 32 de la Ley 1709 de 2014 y el Artículo 75 del Acuerdo 0011 de 1995.

CONSIDERANDO

Que verificada y realizada la sustanciación de la Hoja de Vida del privado de la libertad que nos ocupa, registra la siguiente información:

DATOS DEL PRIVADO DE LA LIBERTAD EN DOMICILIARIA											
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PRIVADO DE LA LIBERTAD					CÉDULA		N.U.		FECHA DE CAPTURA		
MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN					1.070.326.796		944285		05/12/2016		
SITUACIÓN JURÍDICA		CONDENA			DELITO (S):	Trafico fabricacion o porte de estupefacientes					
CONDENADO		AÑOS	MESES	DÍAS	AUTORIDAD A CARGO:	JUZGADO 27 EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C					
		5	4	0	AUTORIDAD QUE CONDENÓ:	Juzgado 26 penal del circuito bogota cundinamarca					
CAPTURA PREVIA DENTRO DEL MISMO PROCESO					TIEMPO FISICO TOTAL			3/5	TIEMPO LIBERTAD CONDICIONAL		
FECHA INICIAL		FECHA FINAL		TIEMPO		MESES	DÍAS		MESES	DÍAS	
0		0		MESES	DÍAS	36	14		38	12	
				0	0						
RECONOCIDA	RECONOCIDA	RECONOCIDA	RECONOCIDA	TOTAL REDENCIÓN		TIEMPO TOTAL FÍSICO + REDENCIÓN			FACTOR OBJETIVO		
MESES	DÍAS	MESES	DÍAS	MESES		DÍAS		MESES	DÍAS	SI CUMPLE	
2	19	0	0	2		19		39	3		

Que verificada la Cartilla Biográfica del Privado de la Libertad, le fue concedido el beneficio de **PRISION DOMICILIARIA** el día **08/06/2019** y a la fecha el citado interno **SI HA TRANSGREDIDO** alguno de los compromisos adquiridos para la ejecución de la pena, entre otros el de permanecer en el lugar de domicilio, tener comportamiento intachable con la sociedad y los demás que establece la Ley.

Que revisada la documentación que obra en el expediente del privado de la libertad en mención, presenta una conducta en el grado de **EJEMPLAR**, según el Acta No. **96** del **19/12/2019**.

En merito de lo expuesto, mediante Acta **96** del **19/12/2019**, el Consejo de Disciplina del COMEB

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **RESOLUCIÓN FAVORABLE** al privado de la libertad **ORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN**, CC. **1.070.326.796**, N.U. **944285** ra que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que vigila la pena, considere de acuerdo a sus facultades Legales si le otorga o no el beneficio judicial de la **LIBERTAD CONDICIONAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se remitirá original de la presente Resolución al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que vigila la pena, aclarando que la misma no obliga a las decisiones del operador de justicia; informando al Privado de la Libertad del envío de los documentos al Despacho Judicial.

CÚMPLASE

Director (a) o su Representante

Comandante de Vigilancia o su Representante

Area de Educativas

Area de Trabajo Social

Representante de la Personería Distrital

Asesor (a) Jurídico (a) o su Representante

Area de Psicología

Area de Talleres

Proyectado por: JUDICANTE MAYRA YINETH HENAO
Elaborado por: JUDICANTE MAYRA YINETH HENAO
Revisado por: DG. PULIDO DIAZ MIGUEL
Fecha Elaboración: 18/12/2019

Elaboración del Formato: DG. WILSON GONZALO CARRILLO HERRERA - COMEB - Marzo de 2018

NOTA: Se deja salvedad que el privado de la libertad ha transgredido los compromisos suscritos para el otorgamiento de la Prisión Domiciliaria.



Santiago Rincón Rojas <srinconro@unbosque.edu.co>

DERECHO DE PETICIÓN (EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA SOLICITAR LIBERTAD CONDICIONAL)

Santiago Rincón Rojas <srinconro@unbosque.edu.co>

21 de enero de 2022, 8:18

Para: atencion al ciudadano <atencionalciudadano@inpec.gov.co>, Direccion Epc Picota <direccion.epcpicota@inpec.gov.co>, juridica.epcpicota@inpec.gov.co

Señores

INSTITUTO PENITENCIARIO NACIONAL Y CARCELARIO (INPEC)atencionalciudadano@inpec.gov.co**COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - 'LA PICOTA'**direccion.epcpicota@inpec.gov.cojuridica.epcpicota@inpec.gov.co

Reciban un cordial saludo. Adjunto al presente mensaje, se envía el derecho de petición referido en el asunto junto con sus respectivos anexos, por parte del ciudadano Jheysson Favián Moreno Sánchez, quien actualmente se encuentra recluido en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - 'La Picota'. Agradezco la atención prestada por parte de sus respetadas entidades.

**Derecho de petición dirigido a INPEC y La Picota (documentos para libertad condicional) + anexos.pdf**

7150K



Santiago Rincón Rojas <srinconro@unbosque.edu.co>

DERECHO DE PETICIÓN (EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA SOLICITAR LIBERTAD CONDICIONAL)

atencion al ciudadano <atencionalciudadano@inpec.gov.co>
Para: Direccion Epc Picota <direccion.epcpicota@inpec.gov.co>
Cc: srinconro@unbosque.edu.co

21 de enero de 2022, 8:28

Estimado Ciudadano:

Reciba un saludo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario **INPEC**,

Me permito informar que de acuerdo a comunicación oficial allegada por este medio se da remisión por competencia a la dependencia direccion.epcpicota@inpec.gov.co, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011, artículo 21, modificada por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, quien dará respuesta en los términos establecidos por la Ley.

Así mismo la DEPENDENCIA deberá dar la respuesta de fondo por medio de un oficio al destinatario, de acuerdo al radicado allegado a la dependencia por el aplicativo GESDOC y ser respondida por la opción RESPONDER realizar todo el proceso, incluyendo la respectiva digitalización y finalización".

Nuestro compromiso es un óptimo servicio al ciudadano, lo invitamos a calificar nuestro servicio a través del link: <https://forms.gle/sGS9VjpDtJG1NXHf6>.

Atentamente

ATENCIÓN AL CIUDADANO

Dirección General

Correo electrónico: atencionalciudadano@inpec.gov.co

Tel 2347474 ext. 1514 -1509 - 1485 - 1511

[El texto citado está oculto]



Derecho de petición dirigido a INPEC y La Picota (documentos para libertad condicional) + anexos.pdf
7150K



Santiago Rincón Rojas <srinconro@unbosque.edu.co>

Creación PQRSD Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC No.2022ER0005274

notificacionesgesdoc@inpec.gov.co <notificacionesgesdoc@inpec.gov.co>

21 de enero de 2022, 8:48

Para: srinconro@unbosque.edu.co

Le informamos que su solicitud fue radicada con éxito bajo el Radicado No. **2022ER0005274**, para efectos de términos de respuesta, es importante tener en cuenta que esos comienzan a partir del día y hora hábil siguiente a la presentación de su requerimiento, consulte [aquí](#) con su número de radicado.

Nombre: Jheysson Favián**Apellido:** Moreno Sánchez**Fecha de radicación:** 21-01-2022 08:52**Email:** srinconro@unbosque.edu.co

Teléfono:

Dirección:**NIT o CC (este dato el sistema lo solicitará en la consulta):** 1070326796**Tema:** POR NO EFECTUAR TRAMITE JURIDICO - TRAMITES JURIDICOS PARA LA REDENCION DE PENA (CERTIFICADO TRABAJO O ESTUDIO)

Descripción: Bogotá, 21 de enero de 2022. Señores INSTITUTO PENITENCIARIO NACIONAL Y CARCELARIO (INPEC) atencionalciudadano@inpec.gov.co COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - 'LA PICOTA' direccion.epcpicota@inpec.gov.co juridica.epcpicota@inpec.gov.co Asunto. Derecho de petición Jheysson Favián Moreno Sánchez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.326.796 de El Colegio, Cundinamarca y actualmente recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - 'La Picota', en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, respetuosamente, me permito solicitar de esta entidad que se atienda la petición que más adelante se formulará, de conformidad a los siguientes: HECHOS1. Soy un ciudadano que, desde el 13 de diciembre de 2016, se encuentra recluso en la cárcel La Picota, cumpliendo una pena de prisión de 64 meses de prisión por el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (verbo rector llevar consigo), en los términos del inciso 2do del artículo 376 de la Ley 599 de 2000.

Este correo es solamente informativo, por favor no lo responda

Generado automáticamente por el sistema

- Correo
- Recibidos 56
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 61
- Audiencias judiciales y ...
- Expedientes digitales
- Notes
- Revisiones de carpetas ...
- Más

DERECHO DE PETICIÓN (EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA SOLICITAR LIBERTAD CONDICIONAL) Externo Recibidos

Santiago Rincón Rojas <srinconro@unbosque.edu.co> para atención, Dirección, jurídica.epcpicota

Señores
INSTITUTO PENITENCIARIO NACIONAL Y CARCELARIO (INPEC)
atencionalciudadano@inpec.gov.co
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - 'LA PICOTA'
direccion.epcpicota@inpec.gov.co
juridica.epcpicota@inpec.gov.co

Reciban un cordial saludo. Adjunto al presente mensaje, se envía el derecho de petición referido en el asunto junto con sus respectivos anexos, por parte del ciudadano Jheysson Favián Moreno Sánchez, quien actualmente se encuentra recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - 'La Picota'. Agradezco la atención prestada por parte de sus respetadas entidades.



atencion al ciudadano para Dirección, mí

Estimado Ciudadano:

Reciba un saludo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC,

Me permito informar que de acuerdo a comunicación oficial allegada por este medio se da remisión por competencia a la dependencia direccion.epcpicota@inpec.gov.co, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011, artículo 21, modificada por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, quien dará respuesta en los términos establecidos por la Ley.

Así mismo la DEPENDENCIA deberá dar la respuesta de fondo por medio de un oficio al destinatario, de acuerdo al radicado allegado a la dependencia por el aplicativo GESDOC y ser respondida por la opción RESPONDER realizar todo el proceso, incluyendo la respectiva digitalización y finalización.

Nuestro compromiso es un óptimo servicio al ciudadano, lo invitamos a calificar nuestro servicio a través del link: <https://forms.gle/sGS9VjoDtJG1NXHf6>

Atentamente

ATENCIÓN AL CIUDADANO

- Correo
- Recibidos 56
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 61
- Audiencias judiciales y ...
- Expedientes digitales
- Notes
- Revisiones de carpetas ...
- Más



atencion al ciudadano
para Direccion, mñ

21 ene 2022, 8:29

Estimado Ciudadano:

Reciba un saludo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario **INPEC**,

Me permito informar que de acuerdo a comunicación oficial allegada por este medio se da remisión por competencia a la dependencia direccion.epcpicota@inpec.gov.co, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011, artículo 21, modificada por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, quien dará respuesta en los términos establecidos por la Ley.

Así mismo la DEPENDENCIA deberá dar la respuesta de fondo por medio de un oficio al destinatario, de acuerdo al radicado allegado a la dependencia por el aplicativo GESDOC y ser respondida por la opción RESPONDER realizar todo el proceso, incluyendo la respectiva digitalización y finalización.

Nuestro compromiso es un óptimo servicio al ciudadano, lo invitamos a calificar nuestro servicio a través del link: <https://forms.gle/sGS9VjoDtJG1NXHf6>

Atentamente

ATENCIÓN AL CIUDADANO

Dirección General

Correo electrónico: atencionalciudadano@inpec.gov.co

Tel 2347474 ext. 1514 -1509 - 1485 - 1511



- Chatear +
- Espacios +
- Reunión
- Nueva reunión
- Mis reuniones

MUCHAS GRACIAS. GRACIAS. OK.

Creación PQRSD Instituto Nacion

Universidad El Bosque - Calenda

Asuntos : Legops

mail.google.com/mail/u/1/?ogbl#search/juridica.epcpicota%40inpec.gov.co/FMfcgzGmtXJFVPDrhHVTsvWJqzVbLHpr

Gmail

juridica.epcpicota@inpec.gov.co

Activo

Redactar

3 de 5

Correo

Recibidos56

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores61

Audiencias judiciales y ...

Expedientes digitales

Notes

Revisiones de carpetas ...

Más

Chatear

Espacios

Reunión

Nueva reunión

Mis reuniones

Creación PQRSD Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC No.2022ER0005274

Externo

Recibidos

notificacionesgesdoc@inpec.gov.co

para mí

vie, 21 ene, 8:48

Le informamos que su solicitud fue radicada con éxito bajo el Radicado No. 2022ER0005274, para efectos de términos de respuesta, es importante tener en cuenta que esos comienzan a partir del día y hora hábil siguiente a la presentación de su requerimiento , consulte [aquí](#) con su número de radicado.

Nombre: Jheysson Favián

Apellido: Moreno Sánchez

Fecha de radicación: 21-01-2022 08:52

Email: srincoono@unbosque.edu.co

Teléfono:

Dirección:

NIT o CC (este dato el sistema lo solicitará en la consulta): 1070326798

Tema: POR NO EFECTUAR TRAMITE JURIDICO - TRAMITES JURIDICOS PARA LA REDENCION DE PENA (CERTIFICADO TRABAJO O ESTUDIO)

Descripción: Bogotá, 21 de enero de 2022. Señores INSTITUTO PENITENCIARIO NACIONAL Y CARCELARIO (INPEC) atencionalciudadano@inpec.gov.co COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - 'LA PICOTA' direccion.epcpicota@inpec.gov.co juridica.epcpicota@inpec.gov.co Asunto. Derecho de petición Jheysson Favián Moreno Sánchez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.326.798 de El Colegio, Cundinamarca y actualmente recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - 'La Picota' , en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, respetuosamente, me permito solicitar de esta entidad que se atienda la petición que más adelante se formulará, de conformidad a los siguientes: HECHOS1. Soy un ciudadano que, desde el 13 de diciembre de 2016, se encuentra recluso en la cárcel La Picota, cumpliendo una pena de prisión de 64 meses de prisión por el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (verbo rector llevar consigo), en los términos del inciso 2do del artículo 376 de la Ley 599 de 2000.

Este correo es solamente informativo, por favor no lo responda

Generado automaticamente por el sistema

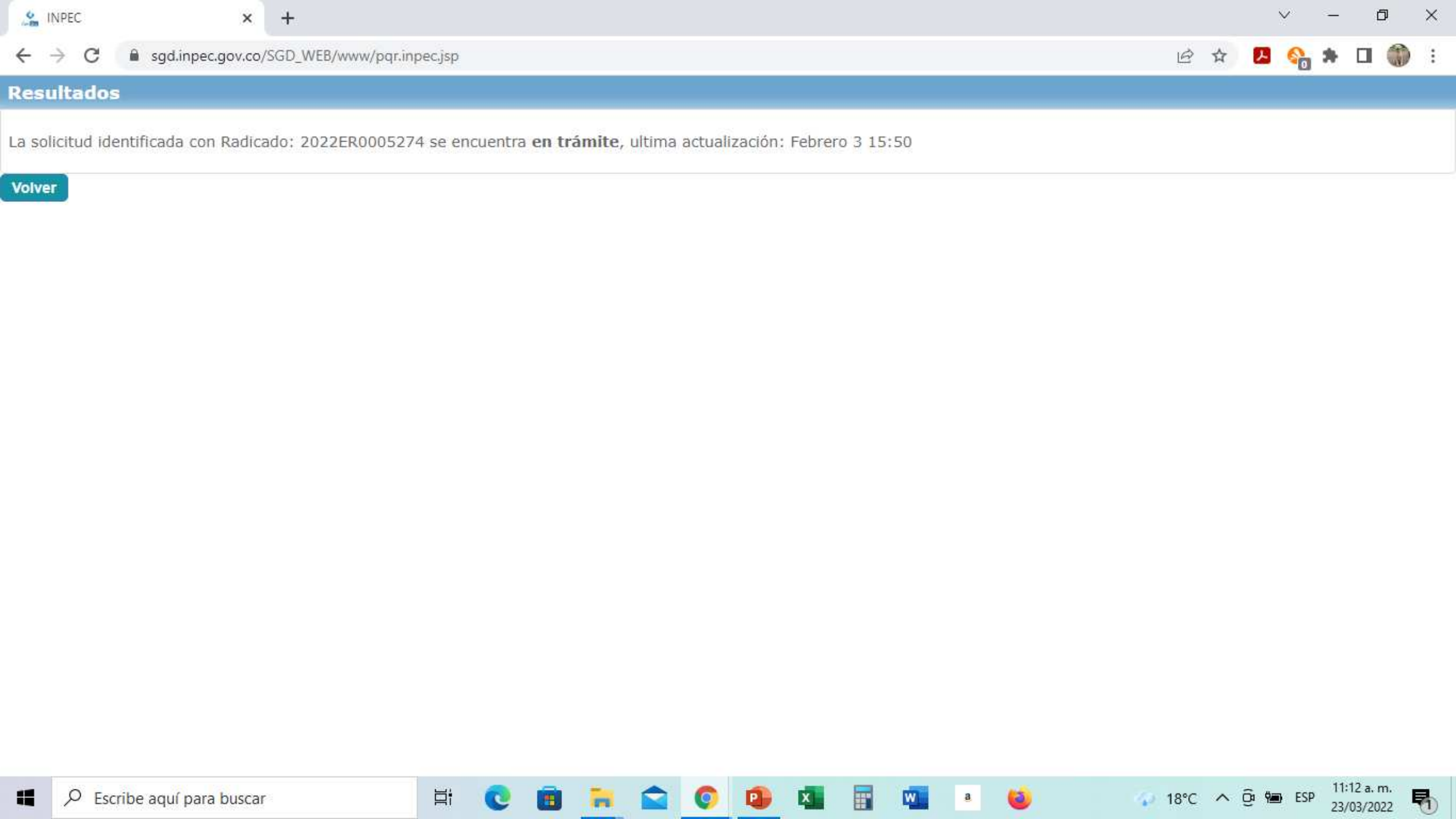
[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

Responder

Reenviar

Escribe aquí para buscar

11:11 a. m. 23/03/2022



Bogotá DC.

señores

JURIDICA COMEB.

07/02/2022 00:00

Referencia: SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL

Rad:

5959

Solicito comedidamente iniciar el tramite de mi Libertad Condicional ante el juzgado

27 E.P.M.S

dentro del proceso con numero de Rad:

214102 NI176303

teniendo en cuenta que cumplo con los

requisitos para la misma, según la informacion que relaciono a continuación:

CONDENA:

64 MESES 0 DIAS

TRES QUINTAS PARTES

38 MESES 12 DIAS

DELITO:

0

CAPTURA

07/08/2020

TRES QUINTAS (3/5)

MESES

DIAS

38

12

OTRA CAPTURA: DESDE

05/12/2016 HASTA 24/07/2019

TOTAL TIEMPO OTRA CAPTURA

31 MESES 19 DIAS

TIEMPO FISICO

49 MESES 19 DIAS

REDENCION RECONOCIDA

2 MESES 19 DIAS

REDENCION POR RECONOCER

2 MESES 22 DIAS

Correspondiente a los meses de

MAYO DE 2018 A JUNIO DE 2019

TOTAL TIEMPO FISICO MAS REDENCION

55 MESES 0 DIAS

ATENTAMENTE

MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. N°

1070326796

NUI

944.285

PATIO

1

AAC4

10 7 FEB 2022

Bogotá DC.

señores

JURIDICA COMEB.

07/02/2022 00:00

Referencia: SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL

Rad:

595 9

27 E.P.M.S

Solicito comedidamente iniciar el tramite de mi Libertad Condicional ante el Juzgado

dentro del proceso con numero de Rad:

214102 NI176303

teniendo en cuenta que cumplo con los

requisitos para la misma, según la informacion que relaciono a continuación:

CONDENA:

64 MESES 0 DIAS

TRES QUINTAS PARTES

38 MESES 12 DIAS

DELITO:

0

CAPTURA

07/08/2020

TRES QUINTAS (3/5)

MESES

DIAS

38

12

OTRA CAPTURA: DESDE

05/12/2016

HASTA

24/07/2019

TOTAL TIEMPO OTRA CAPTURA

31

MESES

19

DIAS

TIEMPO FISICO

49

MESES

19

DIAS

REDENCION RECONOCIDA

2

MESES

19

DIAS

REDENCION POR RECONOCER

2

MESES

22

DIAS

Correspondiente a los meses de:

MAYO DE 2018 A JUNIO DE 2019

TOTAL TIEMPO FISICO MAS REDENCION

55

MESES

0

DIAS

ATENTAMENTE

MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C N°

1070326796

NUI

944.285

PATIO

1

AAC4

10 7 FEB 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.070.328.798

APellidos MORENO SANCHEZ

Nombre JHEYSSON FAVIAN

Jheysson Moreno
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-MAY-1989
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **A+**
ESTATURA **G.S. RM**

M
SEXO

31-MAY-2007 EL COLEGIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JOSE CARLOS SANCHEZ VARGAS



P-1906700-39162081-M-1070328798-20070828

82398 07240N 02 240070815

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.024.554.245**
DELGADO TORO

APELLIDOS
JENNIFER ANDREA

NOMBRES

Jennifer Delgado
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-AGO-1993**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

30-JUL-2012 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00396967-F-1024554245-20120905

0030980143A 1

38245532



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



Adhesivo Copia
Registro Civil



19939041-3

NUIP 1.033.809.256

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

56782489

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código A Z A

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE TUNJUELITO BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BO

Datos del inscrito

Primer Apellido MORENO Segundo Apellido DELGADO
Nombre(s) DILAN STALYN

Fecha de nacimiento Año 2016 Mes AGO Día 11 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO
Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO. Número certificado de nacido vivo 13602514-5.

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos DELGADO TORO JENNIFER ANDREA.

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.024.554.245. Nacionalidad COLOMBIA.

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN.

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.070.326.796. Nacionalidad COLOMBIA.

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN.

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.070.326.796. Firma Jheysson moreno

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2016 Mes AGO Día 24

Nombre y firma del funcionario que autoriza YEINY ALEXANDRA GIRALDO - REGISTRADORA

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento Jheysson moreno

Nombre y firma

24.AGO.2016 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 165 FOLIO 103 /*- MAURICIO.

ESPACIO PARA NOTAS

ES FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL DOCUMENTO ORIGINAL,
QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
(Art. 114 Y 115 Decreto 1280 de 1970) y (Art. 1 Decreto 278 de 1972)
"ESTE DOCUMENTO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO"
(Art. No 2 del Dec 2189 de 1993)

EXPEDIDO EN BOGOTA D.C. 09 DIC 2016

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADOR (A) AUXILIAR DE TUNJUELITO - L 06

LITOGRAFIA DINAMICA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

BO

56782489

NOTARIA CINCUENTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA,
NOTARIO 56. NIT.No.5.088.163-9



Notaria **56** DE BOGOTÁ

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE ENERO, DEL AÑO 2022, COMPARECIO ANTE LA NOTARÍA CINCUENTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, JENNIFER ANDREA DDELGADO TORO MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1024554245 EXPEDIDA EN BOGOTÁ Y MANIFIESTA.

PRIMERO.- QUE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARO QUE JUNTO CON JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ IDENTIFICADO CON LA C.C. 1070326796 DE MESITAS CONVIVIMOS JUNTOS DESDE EL MES DE OCTUBRE DE 2012 Y DE NUESTRA UNION NACIO UN HIJO DYLAN STALYN MORENO DELGADO DE 5 AÑOS CON QUIEN CONFORMAMOS UN NUCLEO FAMILIAR Y DE CONCEDERLE EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL A JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ, VIVIRA CON MIGO Y NUESTRO HIJO EN LA DIRECCION CALLE 76 SUR NUMERO 18 G 99 DEL BARRIO CEDRITOS DEL SUR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO.- QUE RINDE ESTE TESTIMONIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DECRETO 1557 DE 1989 Y ARTÍCULOS 442, 33 DEL C.P Y 266, 267, 269 Y 299 DEL C.P.C.
- A QUIEN LE INTERESE
NO SIENDO MÁS EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE EXTIENDE Y SUSCRIBE LA PRESENTE ACTA POR LOS DECLARANTES Y EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 13.800

IVA: \$ 2.622

Total 16.422

EL O LA(OS) DECLARANTE(S)

FIRMA JENNIFER DELGADO

Documento Identidad No. 1024554245

Teléfono 3123616676

Dirección Calle 76 Sur # 18 G 99



BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA
NOTARIO 56 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

SEÑOR USUARIO LEA MUY BIEN LA DECLARACION, DEBIDO A QUE NO SE ACEPTAN CAMBIOS DESPUES QUE LA FIRME EL SEÑOR NOTARIO



Junta De Acción Comunal

Barrio Capri

Personería Jurídica 107 Marzo 01 De 1994

Localidad 19 Ciudad Bolívar

Bogotá D.C. - Colombia

Nº: 830.092.124-1

Bogotá D.C Enero 25 del 2022

C O N S T A N C I A

A quien le interese doy la presente constancia que el señor Jheysson Favian Moreno Sánchez Con Cedula de Ciudadanía N°1.070.326.796 de Bogotá D.C ha vivido más de 20 años en el barrio capri en la Diagonal 67 A sur 18 J 31 siendo una persona respetuosa y trabajadora hasta que fue privado de la libertad.

Persona que llevaba convivido en su hogar con su esposa e hijo el cual dependían económicamente de él.

El señor antes mencionado no ha tenido ningún inconveniente familiar ni con sus vecinos. La presente se expide a solicitud del interesado para fines del Juzgado

Para mayor información comunicarse al teléfono: 3144356501

Atentamente

Mario Lozano Rojas

Presidente

J.A.C

Barrio Capri



EL CENTAURO LTDA.

ESCUELA DE CAPACITACIÓN EN
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Licencia de funcionamiento expedida por la superintendencia de vigilancia privada
No. 5341 y plan educativo institucional en seguridad privada "PEIS" No. 4517

NIT 900.190.075-0



Hace Constar Que:

El Señor(a) JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ

Identificado con c.c. 1.070.326.796

Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la ley

APROBÓ EL CURSO DE

REENTRENAMIENTO VIGILANCIA

Intensidad de 30 horas.

Dado en Bogota a los 06 días del mes de Marzo de 2015

AFILIADO A ANDEVIP


Directora General

N.R.O. ECSP4438-D 207863

N.C.I. 27863


Director Académico



Villavicencio: Cra. 37 No. 33B - 44 Tel. 6723987 Sede Bogotá: Calle 21 Sur # 14-09 - Restrepo - Celular. 3215350226



COLOMBIAN SECURITY ACADEMY COSECAD LTDA.

NIT. 900.336.582-2

Licencia de Funcionamiento No. 0488 del 2 de Febrero de 2011



CERTIFICA QUE:

JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ

C.C. 1070326796

ASISTIÓ Y APROBÓ EL CURSO DE:

REENTRENAMIENTO VIGILANCIA

CON UNA INTENSIDAD DE 30 HORAS



DIRECTOR ACADÉMICO
DIRECCIÓN ACADÉMICA

BOGOTÁ, 19 DE OCTUBRE DE 2012

DIRECTOR

NRO

ECSP2005 - D 771413

NRI

CSA 21413

Nº 1443

Vigilado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Afiliada a:



ANDE IP

Calle 73A No. 71D-09 (B. Bonanza) • Bogotá, D. C.
Telefax: 224 7177 - Móvil: 316 521 9974
E-mail: gerencia@cosecad.com
www.cosecad.com

ORIGINAL



ACADEMIA COLOMBIANA

DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA

Licencia de funcionamiento No. 003747 Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada - Vigente hasta el 18 de Junio de 2014

"CENTRO DE CAPACITACIÓN MANEJADORES CANINOS"

NIT: 830.101.219 - 0

Hace Constar Que

MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN

C.C. No. **1070326796** De **EL COLEGIO**

ECSP577

A 128674

Asistió y aprobó

R.I. No. 185874

REENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA

Con una intensidad de **30** Horas.

De acuerdo al programa de capacitación autorizado según resolución **4501** del **13** de **JULIO** de **2012**

Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Expedido en **BOGOTA**, a los **25** días del mes de **ENERO** de 20 **14**

REPRESENTANTE LEGAL

DIRECTOR ACADÉMICO

Para Verificar Autenticidad: PBX: 711 62 99

AV. Calle 47A Sur No. 35-35 Frente al Ministerio de Justicia
PBX: 711 62 99 Cels: 320 855 2341 - 320 855 414
Email: proctoseguridad@etb.net.co

Agencia de Vigilancia y Seguridad
La Finestra - Tel: (098) 701 1565 - Cel: 320 855 2373

Agencia de Vigilancia y Seguridad
Durr. 218 No. 40 - Tel: (098) 872 2127

Agencia de Vigilancia y Seguridad
Barrio Quinimá - Tel: (098) 874 5022
875 0462 - Cel: 320 855 3588

Agencia de Vigilancia y Seguridad
Barrio Pericón con Girardot
Tel: (098) 228 27 08

EL DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS
DE CEKAED SECURITY LTDA., CON NIT
900.467.197 - 1

CERTIFICA

Que el señor **JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.070.326.796** de El Colegio laboró en nuestra compañía, desempeñándose como **GUARDA DE SEGURIDAD** desde el 19 de Abril de 2012 hasta el 30 de Junio de 2012.

La presente se expide a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá a los dieciocho (18) días del mes de Octubre de 2012.

Cordialmente,



GRACIELA ALONSO MOYA
Dpto. de Recursos Humanos

C.c. Archivo Hoja de Vida



Bristol Security Ltda.

GUARDAS Y ESCORTAS DE SEGURIDAD A SU SERVICIO

52

Bogotá, D.C., 21 de Octubre de 2012

Señores
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
Carrera 17 No. 33-22
Ciudad.

Asunto: PRESENTACIÓN GUARDA DE SEGURIDAD

Respetados señores

Por medio de la presente me permito presentar al señor **MORENO SÁNCHEZ JHEYSSON FAVIAN** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.070.326.796 del Colegio, quien a partir del día de hoy queda asignado como Relevante.

De antemano quedo altamente agradecido.

Cordialmente



www.bristolsecurity.com
NÚM.: 900.199.173-5

GLADYS ESPERANZA MORA B.
Directora de Recursos Humanos y Operaciones

BOGOTÁ
Calle 8 No. 79-65 • PBX. 231 2011
bristolsecuritybogotta@hotmail.com

NEIVA
Calle 24 No. 5 Bis II 06 (Barrio Sevilla)
Tel. 864 0640 • Movil. 320 3728363



53

A & G SEGURIDAD LTDA.

Seguridad Integral con calidad Global

CERTIFICACION LABORAL

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

La Empresa **A & G Seguridad Ltda.** Con **NIT. 830.092.515 - 6** hace constar que el señor (a) **MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN** identificado(a) con cédula No. **1070326796** laboro en nuestra Empresa, desempeñando el cargo de **VIGILANTE**.

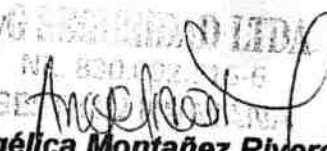
Fecha de ingreso: 25 de abril de 2013

Fecha de retiro: 07 de enero de 2016

Motivo del retiro: VOLUNTARIO

La presente se expide en Bogotá el, 12 de enero de 2016 en Bogotá D.C a solicitud del interesado.

Para verificar esta información comunicarse en el horario de 2:00 pm a 5:00 pm de lunes a viernes.


Angélica Montañez Rivero
Coordinadora de Contratación
A&G Seguridad Ltda.
amontanez@aygseguridad.com
Carrera 43A No. 22 - 96
PBX. (571) 480 8020

Carrera. 43 A No. 22-96 - PBX: (571) 480 8020
www.aygseguridad.com





SERVICIOS INTEGRALES ROHI LTDA.
NIT.830.013.376-1

CERTIFICACION

La empresa SERVICIOS INTEGRALES ROHI LTDA. certifica que la señora JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.070.326.796 de Bogotá, laboró en la Estación de Servicio Terpel Serviruedas desempeñando el cargo como Operario de isla por el periodo comprendido desde el día 10 de agosto del año 2016 al 20 de agosto de 2016.

La presente certificación se expide a los treinta (30) días del mes de agosto de 2016.

Atentamente,



LUIS EDUARDO ROMERO DUEÑAS
Gerente General

Calle 129 No.57B-94 Teléfonos 2710641 2715115

CLOUD COMPANY SAS

NIT 900.767.343-8

CERTIFICA

Que el (la) señor(a) **MORENO SANCHEZ JHEYSSON FAVIAN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **1.070.326.796** de Bogotá, laboro en nuestra compañía, desempeñando el cargo de promotor de servicio, con un contrato a término indefinido y un salario básico de seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos m/cte (**\$689.455**), desde el 23 de agosto de 2016 hasta el 17 de septiembre de 2016.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Cordialmente.



Danilo Ferrigno
Gerente General
Cloud Company SAS

**CLOUD
COMPANY**
The Essence of Change
NIT: 900.767.343-8

Cloud Company SAS
danilo@ccompany.com.co

Av. Boyacá N° 70-53 Sur
www.ccompany.com.co,

(+031) 7920970
(+57) 3168758807



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero (1º) Penal Circuito con
Función de Conocimiento**

Carrera 28 A No. 18 A – 67- Bloque B Piso 5 - Telefax:
4280308 Complejo Judicial Paloquemao -
j01pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D. C.- marzo 23 de 2022. En la fecha pasa al despacho la presente acción de tutela radicada bajo el número 2022-058, asignada mediante reparto el día de hoy y recibida vía email en la misma data, para surtir trámite de primera instancia, en la que funge como accionante el señor Jeisson Favian Moreno Sánchez en contra del INPEC y el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano “La Picota”, por considerar vulnerado su derecho fundamental de petición y acceso a la justicia. SÍRVASE PROVEER.

NURY ADRIANA CRUZ PÁEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO (1º) PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Bogotá D.C., marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, conforme lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de 2000, AVÓQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por Jeisson Favian Moreno Sánchez contra del INPEC y el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano “La Picota”.

Igualmente, con el fin de integrar en debida forma el contradictorio y evitar futuras nulidades, se dispone a vincular como accionados al Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

En consecuencia, inmediatamente solicítese a las entidades accionadas, se sirvan informar a este Despacho dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del correspondiente oficio, lo que estimen pertinente frente al libelo de tutela. Librese el oficio respectivo, por secretaria.

Ténganse en cuenta las pruebas aportadas por las partes y las demás que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos debatidos.

Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE LOPÉZ GELÍZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTISÉIS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO

Carrera 29 No 18-45 Bloque C piso 4
Teléfono 4282240

ACTA DE CONTINUACION DE
JUICIO ORAL Y LECTURA DE
FALLO

Bogotá, D.C. Cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	11001 60 000 13 2012 14 102
N.I.	176303
Rad. Interna	2012-1169
Delito	Trafico Fabricación y porte de estupefacientes
Juez	LUZ MARINA ÁLVAREZ ALFONSO
Fiscal	BIBIANA CARDENAS GUZMAN
Encartado	JHEYSSON FABIAN MORENO SANCHEZ
Defensa	MARCO TULIO CESPEDES ESPITIA

En primer lugar se verificó la comparecencia de las partes, quienes se identificaron e indicaron el lugar en donde reciben notificaciones.

Acto seguido para efectos de la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA** y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 447 y 354 inciso 2º del rito procesal, se le concede el uso de la palabra a la fiscalía y a la defensa para que se pronuncien con relación a las condiciones individuales, familiares y sociales DEL ACUSADO y a las medidas sustitutivas a la privación de la libertad.

El Despacho procede a adoptar la siguiente decisión:

"PRIMERO: CONDENAR a JOHN EDISSON ZAMORA MENDOZA JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.70.326.376 de Bogotá, de condiciones civiles y personales conocidas en autos, a las penas principales de **sesenta y cuatro (64) meses de prisión y multa de dos punto sesenta y seis (2.66) salarios mínimos legales mensuales vigentes** como autor responsable del delito de Fabricación, Tráfico o Porte de Estupefacientes, en la modalidad de llevar consigo.

SEGUNDO: CONDENAR a JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena privativa de la libertad.

TERCERO.- NEGAR JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ al sentenciado el subrogado penal de la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria, conforme a las razones expresadas en el cuerpo de este proveído.

Como quiera que contra no obra medida privativa de la libertad, a través del Centro de Servicios Judiciales **se librarán órdenes para su captura**, para que purgue la pena impuesta en el establecimiento penitenciario que para ello disponga el INPEC.

CUARTO. ORDENAR la destrucción del remanente de la sustancia estupefaciente incautada, para lo cual se oficiará a la Fiscalía General de la Nación por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

QUINTO. Emitir las comunicaciones correspondientes que habla el artículo 166 del C.P.P. y enviar el diligenciamiento los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, para lo de su cargo.

Contra la presente decisión procede el recurso de apelación en los términos establecidos en el artículo 179 del C.P.P. modificado por el artículo 91 de la ley 1395 de 2010"

EL SEÑOR DEFENSOR INTERPONE RECURSO DE APELACION EL CUAL SUSTENTARÁ POR ESCRITO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 179 DEL C.P.P.


NUBIA FARIDE GAITAN CAICEDO
OFICIAL MAYOR

Nota: La presente acta se elabora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la ley 906 de 2004, en aplicación del principio de

11
79

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTISEIS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C. Cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicado:	11001 60 000 13 2012 14 102 (NI 176 303)
Acusado:	JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ
Delito:	TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES (V.R. llevar consigo)
Motivo de la decisión:	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
Decisión:	CONDENA

1. ASUNTO

Emitido el sentido del fallo y cumplida la ritualidad ordenada en el artículo 447 del C.P.P. entra el Despacho a proferir sentencia dentro de la actuación adelantada en contra del acusado **JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ** quien fuere llamado a juicio por la comisión del delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacentes (V.R. llevar consigo).

2. SITUACION FACTICA

La Delegada del ente Fiscal señaló en su escrito de acusación los siguientes hechos:

"Da cuenta la noticia criminis, que siendo aproximadamente las 18:30 horas del día 29 de junio del año 2012, al encontrarse los policiales realizando labores de vigilancia y patrullaje en la calle 09 con carrera 16, sector del Voto Nacional, vía pública, observan a un sujeto a quien se le solicita registro personal, identificándose como JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ, quien voluntariamente informa que en el portacomida, llevaba dos bolsas plásticas que contienen una sustancia vegetal de color verdoso que por su color, olor y características se asemejan a la marihuana. Inmediatamente se le dan a conocer sus derechos como capturado para luego ser puesto ante la autoridad competente para su respectiva judicialización. Al efectuarle diligencia de identificación preliminar homologada a la sustancia incautada arrojó positivo para MARIHUANA en un peso neto de 91.5 gramos." (escrito de acusación folio 124)

12
77

3. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO

De acuerdo con la estipulación No 1 acordada entre la Delegada de la Fiscalía General de la Nación y el señor Defensor, se tiene como hecho probado que las presentes diligencias se siguen en contra de **JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ**, identificado con c.c. 1.070.326.796, nacido el 20 de mayo de 1989 en Bogotá Cundinamarca, sexo masculino, hijo de LAUREANO y de PAULINA, estado civil soltero.

En cuanto a sus características morfológicas se trata de una persona de sexo masculino; estatura aproximada de 1.68 metros, contextura media, forma de cabello ondulado; como señales particulares presenta tatuaje en el dorso mano izquierda letras YL, así mismo presenta cicatriz en la región parietal.

4. ACTUACIÓN PROCESAL

4.1. Ante el Juez Treinta y Siete (37) Penal Municipal con función de Control de Garantías, el día 30 de junio de 2012, la Fiscalía General de la Nación, a través de su delegado, le imputó a **JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ**, en calidad de autor, el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (v.r. llevar consigo), define y sanciona el inciso 2º del artículo 376 del Código Penal, cargos que el imputado no aceptó.

4.2 En virtud de lo anterior, la Fiscalía 266 Seccional, el día 29 de agosto de 2012 presentó en el Centro de Servicios Judiciales el respectivo escrito de acusación con sujeción a las exigencias previstas en el artículo 337 del C. de de P. P. correspondiendo su conocimiento a este Despacho.

4.4. Posteriormente se llevó a cabo la audiencia de formulación de acusación en donde la Fiscalía General de la Nación hizo el respectivo descubrimiento probatorio; así mismo el día 03 de septiembre de 2015 se realizó la audiencia preparatoria, en donde las partes procesales hicieron sus respectivas solicitudes de prueba y pactaron estipulaciones probatorias. Por su parte el Despacho decretó la práctica de pruebas fijó fecha para la celebración de la audiencia pública.

4.5. El día 15 de febrero de 2016, se llevó a cabo la audiencia de juicio oral, en cuyo desarrollo la Fiscalía presentó su teoría del caso a través de la cual señaló, durante labores de vigilancia realizadas el día 29 de junio de 2012 por el sector del voto nacional, el señor **JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ**, de forma voluntaria informó que en el portacomida llevaba dos bolsas plásticas que contienen sustancia vegetal que se asemeja a sustancia estupefaciente, se realiza la verificación de la sustancia y se determina un peso neto de 91.5 gramos para marihuana; por lo cual a partir de las estipulaciones probatorias y de las pruebas a practicar en el juicio la Fiscalía acreditará, la

responsabilidad del ciudadano aquí encartado respecto de la comisión de la conducta de Tráfico, Fabricación y porte de estupefacientes v.r. llevar consigo; haciendo necesaria la solicitud de imposición de sentencia condenatoria.

LA DEFENSA se abstuvo de presentar teoría del caso

De igual manera fueron presentadas las siguientes estipulaciones probatorias:

ESTIPULACIÓN No 1. La plena identidad del **JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ**, hecho que se da por probado con la tarjeta decadactilar levantada el día de la captura del acusado, la tarjeta AFIS de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el cotejo efectuado por perito lofoscopista de la SIJIN.

ESTIPULACION No.2 El peso de la sustancia incautada, misma que arrojó un peso neto de 91.5 gramos para marihuana; afirmándose que los procedimientos de cadena de custodia fueron ajustados a derecho y conservan la mismidad; esto a través de la prueba preliminar de P.I.PH suscrita por LUIS FERNANDO CHACON.

ESTIPULACION No.3. El hecho de que la sustancia corresponde a marihuana, esto de acuerdo con el informe de laboratorio 59814, suscrito por ALEJANDRO ENRIQUE PINEDA.

Finalizado el debate probatorio, el Despacho concedió el uso de la palabra a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, los cuales fueron de la siguiente manera:

- **De la Fiscalía**

La delegada de la Fiscalía General de la Nación afirmó, se dio pleno cumplimiento a los alegatos de apertura pues en el presente caso se demostró más allá de toda duda razonable como **JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ** incurrió en el comportamiento descrito en el artículo 376 del Código Penal, en primer lugar, con el dicho del agente captor pues fue claro al determinar cómo se suscitó la captura en flagrancia de dicho ciudadano y como a su vez suscribió la respectiva acta de incautación de elementos y acta de derechos del captura.

De igual forma señaló como a través de las estipulaciones probatorias se pudo establecer el peso neto de la sustancia correspondiente a 91.5 gramos y que la misma resultó ser positiva para MARIHUANA, encuadrando este acto en el aspecto objetivo de la conducta imputada. Acto seguido resaltó, el implicado llevaba muchas dosis superando lo que se ha considerado como la teoría de aprovisionamiento, por cuanto se evidencia la afectación del bien jurídico tutelado de la Salud

14
25

pública, máxime cuando no se pudo demostrar, el implicado fuere una persona consumidora.

Por lo demás señaló, al tratarse de una conducta personalísima en una cantidad considerable, para la delegada de la Fiscalía General de la Nación se cumple con el lleno los lineamientos jurisprudenciales para a la emisión de sentencia condenatoria, solicitando el ente acusador sentido del fallo en esos términos.

• La defensa

El defensor de **JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ**, manifestó su prohijado fue retenido en un sector de aprovisionamiento de estupefacientes, no fue encontrado vendiendo o usando la sustancia incautada para otro uso; así mismo indicó, las características físicas realizadas por el patrullero captor no corresponden a las presentadas por su prohijado, pese a que fue estipulada la plena identidad.

Esa cantidad de droga no alcanza a afectar el bien jurídico tutelado, es decir para el presente caso no se lesiona o se puso efectivamente en peligro el bien jurídico tutelado por la ley penal.

4.7. Una vez escuchadas las partes, el Despacho emitió sentido del fallo condenatorio, al estimar que la fiscalía cumplió con demostrar su teoría del caso, teniendo en cuenta para ello la prueba practicada en audiencia y las estipulaciones probatorias allegadas a la actuación.

4.8. En ejercicio del traslado del artículo 447 del C.P.P. la Fiscalía allegó copia de la consulta de antecedentes que sobre el acusado reposa en la Policía Nacional, advirtiéndose ausencia de los mismos.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Señala el artículo 381 del Código de Procedimiento Penal, que para dictar sentencia de condena es imperativo tener conocimiento más allá de toda duda razonable de la existencia del delito y de la responsabilidad penal del acusado, con base en los elementos de prueba legalmente acercados y debatidos en juicio oral, público y contradictorio.

Ahora bien, en torno a la relación existente entre los conceptos de sentencia condenatoria y verdad, la jurisprudencia de nuestro máximo

tribunal de casación se ha pronunciado, por ejemplo, en la sentencia del 3 de febrero de 2010, con ponencia de la H. Magistrada Dra. María del Rosario González de Lemos, en donde se puntualizó:

"Ahora bien, en punto de la consecución de la verdad a partir de la adecuada ponderación de las pruebas, el artículo 5° de la ley 906 de 2004 dispone que –en ejercicio de las funciones de control de garantías, preclusión y juzgamiento, los jueces se orientaran por el imperativo de establecer con objetividad la verdad y la justicia".

Así las cosas para abordar el caso en concreto es necesario establecer:

Lo referente a la materialidad de la conducta endilgada al acusado y su consecuente responsabilidad, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos fácticos y probatorios exigidos por el rito procesal exigido al operador judicial

- **Materialidad de la conducta**

En razón a ello y ateniendo el principio de estricta legalidad establecido en el artículo 10° de la norma sustantiva penal, observa esta Juzgadora, la Fiscalía General de la Nación, a través de su delegada, acusó formalmente al señor **JEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ**, como presunto autor responsable del delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, que define y sanciona el inciso 2° del artículo 376 del Código Penal con la modificación a nivel punitivo regulada por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, bajo el verbo rector "*llevar consigo*", en razón a los hechos acaecidos la tarde del día 29 DE JUNIO DEL AÑO 2012, en inmediaciones de la CALLE 09 CON CARRERA 16, sector del voto nacional, de esta ciudad, cuando agentes en labores de patrullaje solicitan el registro del señor MORENO quien de forma voluntaria informa que en el portacomidas llevaba dos bolsas plásticas contentivas de sustancia vegetal, de color verde de olor y características similares a la marihuana.

Para el sub examine se tiene, los aspectos objetivos del tipo penal se encuentran satisfechos a cabalidad, pues dentro de la fase del juicio y para demostrar esta conducta, la Fiscalía recaudó el testimonio del patrullero JHONATAN MEDINA, quien puso de manifiesto las circunstancias temporo-espaciales del hallazgo de la sustancia estupefaciente denominada "marihuana" y por supuesto, la captura del acusado.

En efecto, vemos cómo el agente del orden describe a cabalidad la manera en que realizando labores de patrullaje dentro del sector antes relacionado, le solicitaron al encartado un registro voluntario, esto en

16
73

virtud de la función preventiva que cumple la policía nacional en pro de la convivencia ciudadana y la prevención del delito.

Así mismo el policial narró de forma clara, coherente y específica como el señor MORENO SANCHEZ, tras ser requerido para un registro, le informó voluntariamente que portaba sustancia estupefaciente, de igual forma explico cómo halló al interior del bolso del encartado un porta comidas con dos bolsas contentivas de una sustancia estupefaciente.

Por otro lado, mediante las estipulaciones probatorias No. DOS y TRES, las partes dieron por probado, el peso NETO (91.5 gramos), la mismidad y la naturaleza de la sustancia la cual corresponde a MARIHUANA, probándose así la materialidad de la sustancia.

Ahora en cuanto al planteamiento elevado por la defensa tendiente a señalar, la carencia de afectación del bien jurídico tutelado por cuanto en ningún momento su prohijado traficó o vendió dicha sustancia, pues llevaba la mismas en su portacomidas, aduciéndose por la defensa que este era consumidor; se indica, el verbo imputado por la delegada fiscal fue el de "llevar consigo" es decir, no fue imputado algún otro tipo de acción, en contra del encartado. Por lo cual, se hace necesario señalar, no le asiste razón al togado de la defensa, pues el hecho de "llevar consigo" sustancia estupefaciente superior a la permitida se encuentra plenamente probado a través del testimonio del PATRULLERO CAMACHO MEDINA (agente captor) y las estipulaciones realizadas por las partes.

Respecto al concepto de antijuricidad material, debe tenerse en cuenta, la misma se define como la afectación al bien jurídicamente tutelado establecido por el legislador, para el caso concreto el bien afectado es la Salud Pública, siendo definida por la doctrina de la siguiente manera (lecciones de Derecho Penal, Editorial Universidad Externado de Colombia, 2da. Edición, Dr. Diego Corredor Beltran) :

"El concepto de Salud ha sido considerado por el sistema penal como objeto de tutela, de dos modos diferentes uno, la salud en relación con la persona, con el individuo, que toca con la protección de la integridad personal, y otro, el que considera que debe mirarse la salud como un bien socialmente difuso, universal y colectivo, por la trascendencia que el bien posee y por la magnitud que los comportamientos tienen de atentar contra la integridad y la seguridad del colectivo; es en relación con este segundo sector que los comportamientos con estupefacientes encuentran la salud pública como el objeto de vulneración.

A
42

Así es como la salud pública, desde esta perspectiva, debe entenderse como la alteración de las condiciones del individuo, como miembro del grupo, incluidas las sociales. Es por ello que se indica que estas conductas relacionadas con estupefacientes persiguen vulnerar esa estabilidad que muestra la colectividad, no sólo en el plano físico, psicológico, sino también en el económico y moral".¹

Es necesario precisar, el legislador en uso de su autonomía señaló, la persona quien lleve consigo cantidad superior a la permitida, siendo para marihuana 20 gramos, vulnera el bien jurídico tutelado de la Salud Pública, es decir, incurre en lo que doctrinariamente se ha llamado como la antijuricidad material; pues véase, lo manifestado por la honorable Corte Suprema de Justicia el día 30 DE ABRIL DE 2013, a través de la sentencia No. 38 103, M.P LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO, respecto de este principio rector:

"Dentro de los principios rectores que se erigen en fundamento del Código penal, el artículo 11 del Decreto ley 599 de 2000 consagra el de la antijuridicidad en los siguientes términos: "Antijuridicidad.- Para que una conducta típica sea punible se requiere que lesione o ponga efectivamente en peligro sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal."

De lo anterior se desprende que para la configuración de este elemento estructurante de la conducta punible, no basta que se satisfaga desde el punto de vista netamente formal, esto es, exclusivamente referido a la contradicción entre la norma jurídica y la conducta del agente, sino que, correlativamente es imperioso que ponga efectivamente en peligro o lesione sin justa causa el bien jurídico objeto de protección, es decir, debe suscitarse la antijuridicidad material".

La jurisprudencia ha decantado el concepto de antijuricidad y la concepción de lesividad en materia de porte de estupefacientes, véase lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal - Magistrado Ponente el doctor Gustavo Enrique Malo Fernández en el radicado No. 42617 del 12 de noviembre de 2014, donde estableció: "... La posición uniforme de la Corte en relación al porte de estupefacientes destinado al consumo se puede sintetizar así: si la cantidad que se lleva consigo sobrepasa ligeramente la dosis personal legal de uso personal carecerá de lesividad por su insignificancia. Un exceso superior, aun cuando sea para el propio consumo, siempre será antijurídico porque hace presumir -de derecho- el riesgo para la salud pública, el orden socioeconómico y la seguridad pública, tal

¹ Diego Corredor Beltrán, lecciones de derecho penal parte especial Externado de Colombia

18 71

y como se afirmó en la decisión proferida el 17 de agosto de 2011, Rad. 35978. En ese orden, se tendría que cuando el exceso es mínimo la presunción de antijuricidad es iuris tantum porque admite prueba en contrario, como la del fin del consumo, mientras que cuando el exceso es mayor la presunción es iuris et de iure porque no admite controversia probatoria alguna..."

De tal modo, en estas diligencias no se presenta la ausencia de antijuridicidad material; pues si bien es cierto, la jurisprudencia ha decantado este concepto y la concepción de lesividad en materia de porte de estupefacientes, al punto de que si son cumplidas las condiciones excepcionales como: el superar ligeramente la cantidad de sustancia permitida para el porte y la acreditación de consumidor de la persona encartada, le es permitido a los administradores de justicia considerar que el porte de estas sustancias no afecta el bien jurídico tutelado de la Salud pública, siendo la acción transformada a una mera afectación de la Salud del individuo implicado.

Entonces para el caso objeto de estudio, la situación de consumidor del aquí acusado se basó en concepciones del señor defensor, pues en su sentir llevar consigo 91.5 gramos de marihuana constituye una dosis de aprovisionamiento; al respecto debe anotarse, el legislador en el artículo 376 del c.p. describió el tipo penal de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes como un tipo compuesto, pues dicha conducta puede materializarse a través de realización de varias acciones o verbos rectores como: "el que introduzca al país, así sea en tránsito, o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre..."; para el caso concreto cantidad superior a 20 gramos de marihuana. Razón por la cual no puede considerarse como elementos fehacientes, la praxis judicial, los criterios propios de la defensa para demostrar la antijuricidad, pues la misma hace referencia a sus condiciones de vida y no a su determinación como persona enferma, por ende su solicitud no está basada en prueba legalmente debatida en juicio capaz de sustentar la ausencia de antijuricidad material.

Bajo estas consideraciones, y contrario a lo sostenido por la defensa, se encuentran plenamente demostrados los elementos que el artículo 10° del Código Penal establece para considerar que una conducta es plenamente punible, y por tal razón, si bien son respetables y propios de su labor como defensor del acusado, y debe velar por todos los medios de mantener en firme la presunción de inocencia, para el caso presente, tales argumentaciones no pueden ser tenidas en cuenta al no estar soportadas sobre bases sólidas que permitieran apartarse de la teoría del caso de la Fiscalía.

19
70

Así de esta manera, se cumple con el primer requisito exigido por la norma procesal penal arriba citada, pues de acuerdo con la teoría del caso expuesta por la Fiscal al inicio del debate oral, los elementos materiales de prueba dan la certeza respecto de la materialidad de la conducta, siendo advertida esta situación de manera clara y fehaciente por parte de esta juzgadora.

- **Responsabilidad del encartado**

En relación con la responsabilidad endilgada a **JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ**, se tiene en el plenario la prueba suficiente tendiente a establecer, el acusado de manera dolosa portaba la sustancia, la cual, por su cantidad, sobrepasó el tope permitido por el legislador vulnerando el bien jurídico tutelado por la ley, pues en su contra se observa la sindicación clara, inequívoca y directa, que efectuó el policial, esto de acuerdo con el informe de casos de captura en flagrancia, acta de derechos del capturado, elementos que permiten deducir, la versión del policial declarante en la audiencia de juicio oral y público no nace de la ficción ni es meramente infundada.

En este orden de ideas, y al no vislumbrarse que **JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ** se encuentra amparado por alguna de las causales de ausencia de responsabilidad, considera esta funcionaria judicial, en el caso se reúnen los requisitos previstos en los artículos 7° y 381 del C. de P.P., para proferir sentencia condenatoria en su contra como autor penalmente responsable de la comisión del delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, que define y sanciona el inciso 2° del artículo 376 del Código Penal con la modificación a nivel punitivo regulada por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, bajo el verbo rector "llevar consigo".

6. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

El artículo 376 del Código Penal en su inciso 2° modificado por el artículo 14 de la ley 890, (por cuanto los hechos datan del 29 de junio de 2012) contempla para el delito de tráfico fabricación o porte de estupefacientes, una sanción de sesenta y cuatro (64) meses y ciento ocho (108) meses de prisión y multa entre 2.66 y 150 salarios mínimos legales mensuales.

Por lo tanto, y para efectos de individualización de la pena conforme a lo señalado en el inciso 1° del artículo 61 del Código Penal, la dosificación quedará de la siguiente manera:

MÍNIMO	MEDIO BAJO	MEDIO ALTO	MÁXIMO
De 64 a 75 meses de prisión	De 75 meses y un (1) día a 86 meses de prisión	De 86 meses y un (1) día a 97 meses de prisión	De 97 meses y un (1) día a 108 meses de prisión

Respecto a la multa los cuartos son los siguientes:

MÍNIMO	MEDIO BAJO	MEDIO ALTO	MÁXIMO
2.66 a 39.49 S.M.L.M.V	De 39.49 a 76.32 S.M.L.M.V	De 76.32 a 113.15 S.M.L.M.V.	De 113.15 a 150 S.M.L.M.V.

Fijados los cuartos, conforme al inciso 2° del artículo 61 del C.P., y en razón a que no se imputaron circunstancias de mayor punibilidad, se tomará como campo de movilidad el cuarto mínimo señalado, esto es, la pena oscilará entre 64 y 75 meses para la prisión y entre 2.66 y 39.49 salarios mínimos mensuales legales vigentes para la multa.

Para efectos de la determinación de la pena definitiva a imponer, el Juzgado, teniendo en cuenta los parámetros prescritos por el inciso tercero del artículo 61 del C.P. tales como la mayor o menor gravedad de la conducta, el daño potencial o real creado, la intensidad del dolo y la necesidad de la pena y la función que ella ha de cumplir en el caso concreto, encuentra razonable el Despacho imponer a **JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ** las penas principales de **sesenta y cuatro (64) meses de prisión y multa de dos punto sesenta y seis (2.66) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Se le impondrá al sentenciado la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un período igual al de la pena privativa de la libertad.

7. DE LA CONCESION DE SUBROGADOS PENALES Y SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

Encuentra esta falladora, en este caso no se reúne a favor de **JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ**. El requisito objetivo exigido por el artículo 63 del Código Penal, teniendo en cuenta la pena impuesta supera los tres años de prisión.

PRISIÓN DOMICILIARIA

Ahora conforme al artículo 38 de la ley 599 de 2000 estableció, la prisión domiciliaria se concederá siempre y cuando se cumplan una serie de requisitos:

1. *Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de cinco (5) años de prisión o menos.*
2. *Que el desempeño personal, laboral, familiar o social del sentenciado permita al Juez deducir seria, fundada y motivadamente que no colocará en peligro a la comunidad y que no evadirá el cumplimiento de la pena.*
3. *Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*
 - 1) *Cuando sea del caso, solicitar al funcionario judicial autorización para cambiar de residencia.*
 - 2) *Observar buena conducta.*
 - 3) *Reparar los daños ocasionados con el delito, salvo cuando se demuestre que está en incapacidad material de hacerlo.*
 - 4) *Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello.*
 - 5) *Permitir la entrada a la residencia a los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y cumplir las demás condiciones de seguridad impuestas en la sentencia, por el funcionario judicial encargado de la vigilancia de la pena y la reglamentación del INPEC.*

Caso concreto:

En cuanto al primer requisito debe indicarse, el delito de TRAFICO FABRICACION Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES, reseñado en el art. 376 del c.p. señala como pena mínima el total de 64 meses cuyo valor supera los CINCO AÑOS prisión, por ende al superar el cuatrum punitivo señalado por el legislador para conceder la prisión domiciliaria, no puede esta funcionaria proceder a analizar el aspecto subjetivo sobre su posible otorgamiento.

Como quiera que contra **JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ** no obra medida privativa de la Libertad, a través del Centro de Servicios Judiciales **se librarán órdenes para su captura**, para que purgue la pena impuesta en el establecimiento penitenciario que para ello disponga el INPEC.

8. OTRAS DETERMINACIONES

pena impuesta en el establecimiento penitenciario que para ello disponga el INPEC.

8. OTRAS DETERMINACIONES

8.1. Conforme con el artículo 87 del Código de Procedimiento Penal se ordenará la destrucción del remanente de la sustancia, para lo cual se oficiará a la Fiscalía General de la Nación para los efectos pertinentes por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

8.2 En firme el fallo, se dará cumplimiento a las previsiones del artículo 166 de la Ley 906 de 2004, comunicando sobre la emisión de esta sentencia a las autoridades allí indicadas y finalmente se remitirá la actuación ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad por competencia, de conformidad con el artículo 459 del mismo ordenamiento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.70.326.376 de Bogotá, de condiciones civiles y personales conocidas en autos, a las penas principales de **sesenta y cuatro (64) meses de prisión y multa de dos punto sesenta y seis (2.66) salarios mínimos legales mensuales vigentes** como autor responsable del delito de Fabricación, Tráfico o Porte de Estupefacientes, en la modalidad de llevar consigo.

SEGUNDO: CONDENAR a JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena privativa de la libertad.

TERCERO.- NEGAR JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ al sentenciado el subrogado penal de la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria, conforme a las razones expresadas en el cuerpo de este proveído.

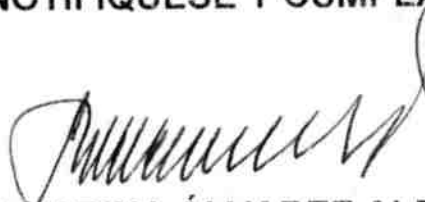
Como quiera que contra no obra medida privativa de la libertad, a través del Centro de Servicios Judiciales **se librarán órdenes para su captura**, para que purgue la pena impuesta en el establecimiento penitenciario que para ello disponga el INPEC.

CUARTO. ORDENAR la destrucción del remanente de la sustancia estupefaciente incautada, para lo cual se oficiará a la Fiscalía General de la Nación por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

QUINTO. Emitir las comunicaciones correspondientes que habla el artículo 166 del C.P.P. y enviar el diligenciamiento los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, para lo de su cargo.

Contra la presente decisión procede el recurso de apelación en los términos establecidos en el artículo 179 del C.P.P. modificado por el artículo 91 de la ley 1395 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARINA ÁLVAREZ ALFONSO
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C.**
Sala Penal

ACTA DE AUDIENCIA DE LECTURA FALLO

Fecha: 7 de julio de 2016
Hora: 09:00 de la mañana
Lugar: Sala de audiencias No. 1
Radicado: 110016000013201214102 01
Acusado: Jheysson Favián Moreno Sánchez
Delito: Tráfico de Estupefacientes

Se declaró formalmente instalada la audiencia de lectura de fallo. El Presidente de la Sala verificó la presencia de las partes para efectos del registro. No obstante, pese a ser debidamente citadas por la Secretaría de la Sala Penal y por el despacho del magistrado ponente, no comparecieron.

Acto seguido, el magistrado sustanciador, previa designación de los demás integrantes de la Sala y de conformidad con el artículo 164 del Código de Procedimiento Penal, leyó el fallo de segunda instancia. De esta manera la Sala Penal resolvió: Confirmar la sentencia apelada.

Una vez cumplido el objeto de la diligencia, se dio por terminada.

Se deja constancia que se respetaron los derechos de las partes e intervinientes.

El magistrado,



JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA PENAL

Magistrado Ponente:	José Joaquín Urbano Martínez
Radicación:	110016000013201214102 01
Procedencia:	Juzgado 26 Penal del Circuito
Imputados:	Jheysson Favián Moreno Sánchez
Delito:	Tráfico de Estupefacientes
Motivo de Alzada:	Apelación sentencia
Aprobado Acta:	070
Decisión:	Confirma
Fecha:	23 de junio de 2016

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

El Tribunal decide el recurso de apelación interpuesto por la defensa contra la sentencia dictada el 4 de mayo de 2016 por el Juzgado 26 Penal del Circuito, a través de la cual condenó a JHEYSSON FAVIÁN MORENO SÁNCHEZ por el delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes.

II. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

De acuerdo con la Fiscalía, el 29 de junio de 2012, hacia las 8:30 p.m., en la calle 9 con carrera 16, sector del voto nacional de esta ciudad, en vía pública, miembros de la Policía Nacional que realizaban labores de vigilancia y patrullaje, solicitaron un registro personal a JHEYSSON FAVIÁN MORENO SÁNCHEZ, quien de manera voluntaria informó que en su portacomidas tenía dos bolsas plásticas con una sustancia vegetal semejante a la marihuana.

Una vez sometida dicha sustancia a la prueba de identificación preliminar homologada, arrojó resultado positivo para marihuana con un peso neto de 91.5 gramos.

Por estos hechos, JHEYSSON FAVIÁN MORENO SÁNCHEZ fue capturado y judicializado por el delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes.

III. RESEÑA PROCESAL

1. El 30 de junio de 2012, ante el Juzgado 37 de Control de Garantías, se realizaron las audiencias preliminares de legalización de captura y formulación de imputación por el delito de tráfico de estupefacientes en contra de MORENO SÁNCHEZ. Ahora bien, como quiera que la Fiscalía retiró la solicitud de medida de aseguramiento, el juez ordenó la libertad del imputado.
2. El 29 de agosto de 2012 la Fiscalía presentó escrito de acusación. Su conocimiento le correspondió al Juzgado 26 Penal Circuito.
3. El 15 de agosto de 2013 el juzgado realizó la audiencia de acusación y el 3 de septiembre de 2015, la audiencia preparatoria.
4. El juicio se realizó en las sesiones de 2 de febrero y 4 de mayo de 2016, así:
 - a. La Fiscalía, como teoría del caso, manifestó que demostraría que el acusado era responsable del delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes. La defensa no presentó alegato inicial.
 - b. Se estipuló la identidad del acusado, el peso de la sustancia incautada, esto es 91.5 gramos, y que la misma corresponde a marihuana.
 - c. Como prueba de la Fiscalía se practicó el testimonio del patrullero JHONATAN ELIECER CAMACHO MEDINA. No se practicaron pruebas de la defensa.
 - d. En los alegatos de conclusión, la Fiscalía solicitó fallo condenatorio y la defensa pidió sentencia absolutoria.
 - e. El juzgado anunció que el sentido del fallo era condenatorio y surtió el traslado del artículo 447 del CPP.
5. El 4 de mayo 2016 el juzgado leyó la sentencia. La defensa apeló.

IV. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA RECURRIDA

Fueron los siguientes:

1. La Fiscalía probó la materialidad de la conducta y la responsabilidad de MORENO SANCHEZ, a través del testimonio del patrullero JHONATAN ELIECER CAMACHO MEDINA. Aquel hizo un relato claro y detallado de los hechos en el curso de los cuales el

procesado, tras ser requerido para una requisita voluntaria, indicó que portaba consigo dos bolsas plásticas contentivas de una sustancia estupefaciente, la cual, como consta en las estipulaciones probatorias No. 1 y No. 2, era marihuana en un peso neto de 91.5 gramos.

2. El que no se haya probado que MORENO SÁNCHEZ portaba dicha cantidad de droga para su tráfico o venta, en nada incide respecto de las consecuencias punitivas de su comportamiento. Lo anterior como quiera que la Fiscalía le imputó el delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de llevar consigo y eso fue lo que se comprobó en el juicio. Aunado a ello, la defensa no allegó prueba alguna tendiente a comprobar que el acusado era un consumidor y que la droga hallada en su poder hacía parte de su dosis de aprovisionamiento.

Con base en tales argumentos, el juzgado concluyó que estaba demostrada la ocurrencia del delito y la responsabilidad del acusado y lo condenó a las penas de 64 meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de tiempo y multa de 2.66 salarios mínimos. Además, le negó la suspensión de la condena y la prisión domiciliaria.

V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO INTERPUESTO

La defensa solicitó que se revoque la decisión apelada y que, en su lugar, se absuelva a MORENO SÁNCHEZ. Para ello razonó de la siguiente manera:

1. La conducta que desplegó su prohijado no lesionó el bien jurídico tutelado por el delito de tráfico de estupefacientes. Ello teniendo en cuenta que no se demostró que la misma trascendiera de la órbita de sus propios intereses o tuviera incidencia alguna frente a los derechos de terceros.

2. Las cantidades de estupefacientes que se acercan al límite permitido por la ley para el consumo, se ubican en la línea de lo intrascendente a lo importante. De tal forma, si bien el juez no puede variar los parámetros previamente establecidos en el ordenamiento jurídico, sí puede partir de ellos para determinar, en cada caso, si se vulneró o no el bien jurídico tutelado.

3. El lugar donde fue capturado MORENO SÁNCHEZ es conocido por ser un expendio de drogas al que acuden todos los consumidores a comprar su dosis de aprovisionamiento, como fue el caso del procesado.

VI. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Sala expondrá los argumentos que sustentan su decisión, ocupándose en principio de la competencia y de la validez de la actuación y luego de la responsabilidad del acusado.

A. Competencia

1. El Tribunal, para resolver el recurso de apelación interpuesto, ejercerá la competencia que le otorga el artículo 34.1 del CPP y lo hará con sujeción al principio de limitación, en virtud del cual la competencia del superior se circunscribe a lo que fue objeto de apelación y a lo inescindiblemente relacionado con ello, y a la proscripción de la reforma en perjuicio del condenado que es apelante único.

B. Legitimidad de la actuación

2. El Tribunal aprecia que este proceso penal se adelantó por parte de funcionarios competentes. En efecto, tanto los fiscales que actuaron en el proceso como el juez de conocimiento que dictó el fallo, han sido habilitados por la ley para conocer de este tipo de actuaciones.

Por otra parte, es evidente que se respetó la estructura lógica del proceso consagrado en la Constitución Política, tras la reforma introducida por el Acto Legislativo 03 de 2002, y desarrollado por la Ley 906 de 2004. En ese sentido, se surtieron todas las etapas del proceso penal acusatorio, desde la imputación, hasta la audiencia de lectura de fallo.

Finalmente, se respetaron los derechos y garantías del acusado, pues la defensa tuvo una activa intervención.

En estas condiciones, no hay argumentos para cuestionar la legitimidad de la actuación.

C. Acerca de la responsabilidad del acusado

3. La defensa considera que debe absolverse a MORENO SÁNCHEZ, toda vez que no se probó la antijuridicidad de su conducta. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien la sustancia estupefaciente que se halló en su poder superó la cantidad permitida, el procesado es un consumidor y la droga que traía consigo era su dosis de aprovisionamiento.

110016000013201214102 01
 Jheysson Favián Moreno Sánchez
 Sentencia Ley 906

4. Pues bien, en relación con este punto, la jurisprudencia penal ha determinado lo siguiente:¹

a. En virtud del Acto Legislativo 02 de 2009 y las Leyes 1453 de 2011 y 1566 de 2012, se puede advertir que el constituyente, al reglamentar el consumo, la adicción o la situación del enfermo dependiente y establecer que su conducta ha de entenderse como un problema de salud y que únicamente admite como medidas de control por parte del Estado tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico, quiso establecer que tales personas están autorizadas a portar y consumir una cantidad de droga, sin que esa acción corresponda al punible establecido en el art. 376 del C.P.

b. La despenalización del porte de sustancias estupefacientes, sicotrópicas o drogas sintéticas abarca cantidades superiores a las previstas para la dosis personal – Ley 30 de 1986–, siempre que dicha cantidad esté prescrita por el médico tratante o, en su defecto, se demuestre que es la que necesita la persona, con ocasión de su situación de consumidor, adicto o enfermo. En otras palabras, la cantidad debe ser representativa de la necesidad personal y de aprovisionamiento.

c. Pese a que el legislador no cuantificó la dosis despenalizada, la misma no puede ser ilimitada. Por esa razón, el criterio razonable a fin de establecer la dosis autorizada es el de la necesidad de la persona. No obstante, esa circunstancia no puede llevar a un almacenamiento indiscriminado de cantidades.

d. La atipicidad de la conducta para los consumidores o adictos dependerá de la finalidad cierta de su consumo personal, circunstancia que puede acreditarse en cada caso según las condiciones modales, temporales o espaciales.

6. Puestas así las cosas, deviene diáfano para la Sala que si bien la jurisprudencia penal admitió la posibilidad de despenalizar el tráfico de estupefacientes en la modalidad de llevar consigo cuando se encuentren en poder del procesado sustancias sicotrópicas que superen los estándares previstos para la dosis personal, ello solo es posible en la medida en que se compruebe la calidad de enfermo o adicto y, en ese sentido, que la cantidad de droga hallada en su poder corresponde a la dosis que necesita para su propio aprovisionamiento y consumo.

Sin embargo, contrario al punto de vista del recurrente, el caso bajo estudio no reviste las circunstancias aludidas. Ello como quiera que la defensa no desplegó un mínimo esfuerzo probatorio a fin de demostrar que MORENO SÁNCHEZ tiene la condición de adicto o farmacodependiente y, en tal virtud, que la droga hallada en su poder era para su propio consumo. Por el contrario, como se observa, la parte defensiva se limitó a realizar afirmaciones a partir de conjeturas

¹ Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Sentencia SP- 29402016 (41760), Mar. 09/16, M.P. Eugenio Fernández Carlier)

110016000013201214102 01
Jheysson Favián Moreno Sánchez
Sentencia Ley 906

e inferencias que extrajo de los hechos, pero que carecen de soporte demostrativo alguno.

7. El Tribunal pone de presente que las condiciones que generan la atipicidad de la conducta, esto es: la adicción, el consumo o la enfermedad, no se pueden presumir o inferir. Por el contrario, estas circunstancias deben encontrar sustento en las pruebas que se aportan al juicio, con el objeto de establecer con suficiencia que la persona necesita cantidades superiores a las previstas en la ley como dosis personal, y que además, su finalidad se circunscribe al aprovisionamiento personal, sin trascender la esfera de los intereses individuales.

8. Pues bien, nótese cómo el defensor afirma que el procesado es adicto y que la marihuana que se le halló era para su propio consumo por el solo hecho de que fue capturado en una zona conocida por la comercialización de sustancias sicotrópicas y estupefacientes, sin que al efecto presentara una sola prueba que sustentara tal condición, como lo sería la historia clínica del acusado o certificados médicos o algún tipo de experticio pericial que permitiera afirmar que MORENO SÁNCHEZ es dependiente a las drogas.

De aceptarse una tesis en ese sentido, se llegaría al absurdo de presumir que siempre que una persona sea capturada en un lugar dedicado al expendio de drogas y en su poder se hallen cantidades superiores a las permitidas por la ley, está exenta de sanción penal, porque están destinadas a su consumo personal. Por el contrario, atendiendo a la gravedad del delito de tráfico de estupefacientes, la defensa tiene el deber de allegar al juicio los elementos materiales probatorios que considere suficientes para demostrar la condición de adicto o enfermo del procesado.

9. Así las cosas, la Sala considera que le asistió razón al juez de primera instancia, ya que al no acreditarse la calidad de adicto de MORENO SÁNCHEZ y que la droga hallada en su poder fuera para su consumo, la conducta es típica. Ello teniendo en cuenta que de las pruebas aportadas válidamente al proceso se pudo establecer que el acusado llevaba consigo una cantidad de marihuana superior a la permitida, sin justificación alguna.

10. En consecuencia, como quiera está acreditada la corrección jurídica de la decisión apelada, se confirmará ese pronunciamiento.

VII. DECISIÓN

Con base en los argumentos expuestos en precedencia, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Confirmar la sentencia apelada. 

Esta decisión queda notificada por estrados. Procede el recurso extraordinario de casación.

CÚMPLASE.

Los magistrados,


JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ


ÁLVARO VALDIVIESO REYES


JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO



Santiago Rincón Rojas <srinconro@unbosque.edu.co>

**Sobre solicitud reciente de libertad condicional (radicación de documentos anexos)
- Jheysson Favián Moreno Sánchez - 11001600001320121410200**

Santiago Rincón Rojas <srinconro@unbosque.edu.co>

8 de febrero de 2022, 15:28

Para: "Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C." <ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 # 9 A-24, Piso 5.

Asunto: radicación de documentos de solicitud de libertad condicional.

Reciban un cordial saludo. En vista de la reciente solicitud de libertad condicional radicada a favor de **JHEYSSON FAVIÁN MORENO SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No **1.070.326.796** de El Colegio, Cundinamarca, y quien actualmente se encuentra recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - 'La Picota', de manera comedida se procede a remitir a su respetado despacho por medio del siguiente mensaje, un archivo PDF que contiene los siguientes documentos: 1) comprobante de radicación de solicitud de libertad condicional del condenado, 2) cédula de ciudadanía del condenado, 3) cédula de ciudadanía de la compañera permanente del condenado, 4) registro civil de nacimiento del hijo del condenado y su compañera permanente, 5) declaración juramentada reciente de la compañera permanente del condenado, con respecto al arraigo familiar y eventual lugar de residencia de este; 6) constancia reciente de Junta de Acción Comunal del barrio Capri, con respecto al arraigo social del condenado; 7) certificados de estudios y laborales del condenado.

A su vez, también se remite un derecho de petición dirigido a la cárcel La Picota y al INPEC, a través del cual se solicitaron los siguientes documentos: 1) documento reciente que acredite el tiempo total de pena hasta ahora purgado por el condenado, 2) certificados de calificación de conducta del condenado de los años 2020, 2021 y 2022 en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - 'La Picota', sobre los que se tiene conocimiento que han sido entre los grados de conducta BUENA y EJEMPLAR; 3) cartilla bibliográfica reciente del condenado, 4) resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, al que se hace referencia en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004; 5) certificado reciente que dé constancia acerca de la totalidad de las redenciones de pena que se han proferido a favor del condenado, 6) certificados recientes de estudios y trabajos realizados en el marco de la estadía del condenado, en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - 'La Picota', hasta la presente fecha.

Dicho derecho de petición fue radicado a las precitadas entidades el pasado 21 de enero de 2022 y se le asignó el número de radicado **2022ER0005274**, según puede consultarse en el enlace https://sgd.inpec.gov.co/SGD_WEB/www/pqr.inpec.jsp

Entre los anexos del mencionado derecho de petición se incluyeron pasados certificados de conducta EJEMPLAR y BUENA a favor del condenado, así como una pasada resolución favorable a favor del mismo por parte del Consejo de Disciplina del COMEB.

Por favor sírvase su respetado despacho de todos los documentos anexos, a la hora de resolver sobre la concesión del subrogado penal de Libertad Condicional de Jheysson Favián Moreno Sánchez. Agradezco la atención prestada.

Att:

Jheysson moreno

Jheysson Favián Moreno Sánchez
C.C. 1.070.326.796 de El Colegio Cundinamarca

2 adjuntos



Solicitud de libertad condicional + anexos.pdf

7614K



Derecho de petición dirigido a INPEC y La Picota (documentos para libertad condicional) + anexos.pdf

7150K

Sobre solicitud reciente de libertad

Correo de Universidad El Bosque

Gestionar asuntos : Legops

mail.google.com/mail/u/1/?ogbl&zx=gtjkos1ndkus#search/ejcp27bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co/KtbxLzFrNqLSfWcjdgtgXdxCCssFHxgKKNq

ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Activo

Sobre solicitud reciente de libertad condicional (radicación de documentos anexos) - Jheysson Favián Moreno Sánchez - 11001600001320121410200

Externo

Recibidos

Santiago Rincón Rojas

para Juzgado

Señores

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 # 9 A-24, Piso 5.

Asunto: radicación de documentos de solicitud de libertad condicional.

Reciban un cordial saludo. En vista de la reciente solicitud de libertad condicional radicada a favor de **JHEYSSON FAVIÁN MORENO SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No **1.070.326.796** de El Colegio, Cundinamarca, y quien actualmente se encuentra recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - 'La Picota', de manera comedida se procede a remitir a su respetado despacho por medio del siguiente mensaje, un archivo PDF que contiene los siguientes documentos: 1) comprobante de radicación de solicitud de libertad condicional del condenado, 2) cédula de ciudadanía del condenado, 3) cédula de ciudadanía de la compañera permanente del condenado, 4) registro civil de nacimiento del hijo del condenado y su compañera permanente, 5) declaración juramentada reciente de la compañera permanente del condenado, con respecto al arraigo familiar y eventual lugar de residencia de este; 6) constancia reciente de Junta de Acción Comunal del barrio Capri, con respecto al arraigo social del condenado; 7) certificados de estudios y laborales del condenado.

A su vez, también se remite un derecho de petición dirigido a la cárcel La Picota y al INPEC, a través del cual se solicitaron los siguientes documentos: 1) documento reciente que acredite el tiempo total de pena hasta ahora purgado por el condenado, 2) certificados de calificación de conducta del condenado de los años 2020, 2021 y 2022 en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - 'La Picota', sobre los que se tiene conocimiento que han sido entre los grados de conducta BUENA y EJEMPLAR; 3) cartilla bibliográfica reciente del condenado, 4) resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, al que se hace referencia en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004; 5) certificado reciente que dé constancia acerca de la totalidad de las reducciones de pena que se han proferido a favor del condenado, 6) certificados recientes de estudios y trabajos realizados en el marco de la estadía del condenado, en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - 'La Picota', hasta la presente fecha.

Dicho derecho de petición fue radicado a las precitadas entidades el pasado 21 de enero de 2022 y se le asignó el número de radicado **2022ER0005274**, según puede consultarse en el enlace https://sgd.inpec.gov.co/SGD_WEB/www/pqr.inpec.jsp

Entre los anexos del mencionado derecho de petición se incluyeron pasados certificados de conducta EJEMPLAR y BUENA a favor del condenado, así como una pasada resolución favorable a favor del mismo por parte del Consejo de Disciplina del COMEB.

Por favor sirvase su respetado despacho de todos los documentos anexos, a la hora de resolver sobre la concesión del subrogado penal de Libertad Condicional de Jheysson Favián Moreno Sánchez. Agradezco la atención prestada.

Att:

Jheysson moreno

4 de 18

mar, 8 feb, 15:28

17°C

ESP

10:17 a. m.

29/03/2022

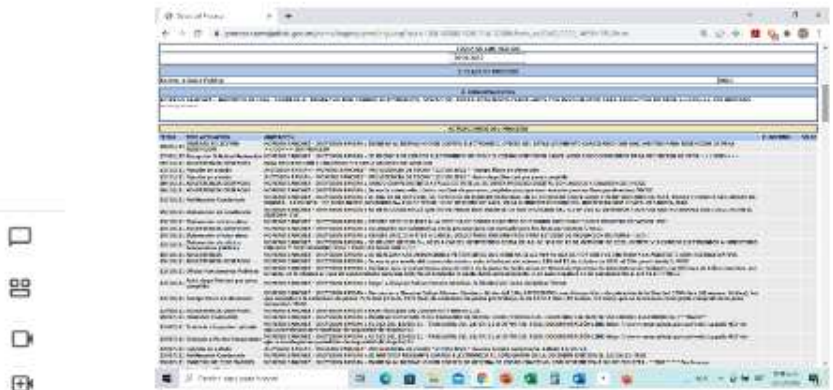
Jheysson Favián Moreno Sánchez
C.C. 1.070.326.796 de El Colegio Cundinamarca

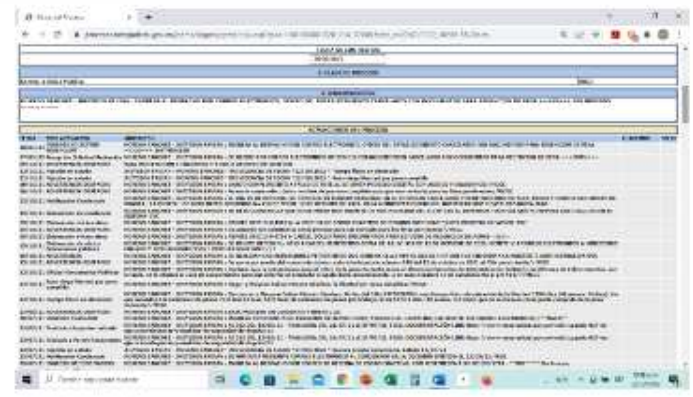
2 archivos adjuntos

Santiago Rincón Rojas <srinconra@unbosque.edu.co>
para Juzgado

Señores
JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 # 9 A-24, Piso 5.

Reciban un cordial saludo. De manera comedida, escribo para averiguar acerca del trámite de la solicitud de libertad condicional referida en el mensaje al que aquí se da respuesta, puesto que, pese a que dicha solicitud se dio el pasado 07 de febrero de 2022, a la fecha no ha sido objeto de respuesta ni de anotación alguna en el portal web de la Rama Judicial. Respetuosamente, me permito adjuntar captura de pantalla de las últimas anotaciones hechas en el precitado portal web, frente al proceso con No de radicación: 11001800001320121410200, siendo la última anotación correspondiente al 18 de enero de 2022. Agradezco la atención prestada.





Libre de virus. www.avast.com

Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. para mí

Buenos días
Cordial saludo,

Me permito informar que la petición si ingreso al correo electrónico del despacho y se encuentra en turno para ser resuelta.





Por favor, sírvase confirmar el recibido por este medio.
Téngase en cuenta que las contestaciones realizadas deben ser enviadas por un solo medio. Eslo es, si se remitan por medio electrónico, se le solicita no hacerlo en físico, ya que se tendrá en cuenta tan sólo la primera que sea allegada a este Despacho.

CUIDEMOS EL PLANETA 🌱

Cordialmente,

Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5 Teléfax 3422561
Correo Institucional: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 350 3585703
Twitter: @penasbta
Facebook: Juzgado27EPMS
Página Web: <https://juzgado27ejecucionpenal.co>



De: Santiago Rincón Rojas <srinconro@unbosque.edu.co>
Enviado: martes, 22 de febrero de 2022 10:49 a. m.
Para: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: Sobre solicitud reciente de libertad condicional (radicación de documentos anexos) - Jheysson Favián Moreno Sánchez - 11001600001320121410200

Santiago Rincón Rojas
Reciban un cordial saludo. De manera comedida, escribo a su respetado despacho para averiguar sobre el estado del trámite de la solicitud de libertad condicional.

Reciban un cordial saludo. De manera comedida, escribo a su respetado despacho para averiguar sobre el estado del trámite de la solicitud de libertad condicional, a la cual se hace referencia a lo largo de la presente cadena de correos. Agradezco la atención prestada.

Sobre solicitud reciente de libertad

Correo de Universidad El Bosque

Correo de Universidad El Bosque

Gestionar asuntos : Legops

mail.google.com/mail/u/1/?ogbl&zx=gtjkos1ndkus#search/ejcp27bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co/KtbxLzFrNqLSfWcjdtgXdxCCssFHxgKKNq

Gmail

ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Activo

4 de 18

Santiago Rincón Rojas

<srinconro@unbosque.edu.co>

para Juzgado

14 mar 2022, 12:38

Señores

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 # 9 A-24, Piso 5.

Reciban un cordial saludo. De manera comedida, escribo a su respetado despacho para averiguar sobre el estado del trámite de la solicitud de libertad condicional, a la cual se hace referencia a lo largo de la presente cadena de correos. Agradezco la atención prestada.

El lun, 7 mar 2022 a las 14:34, Santiago Rincón Rojas (<srinconro@unbosque.edu.co>) escribió:

Señores

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 # 9 A-24, Piso 5.

Reciban un cordial saludo. De manera comedida, escribo a su respetado despacho para averiguar sobre el estado del trámite de la solicitud de libertad condicional, a la cual se hace referencia a lo largo de la presente cadena de correos. Agradezco la atención prestada.

El mar, 22 feb 2022 a las 10:54, Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. (<ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buenos días

Cordial saludo,

Me permito informar que la petición si ingreso al correo electrónico del despacho y se encuentra en turno para ser resuelta.

Por Favor Acusar Recibido

no imprimas este mensaje

Escribe aquí para buscar

17°C

ESP

10:21 a. m.
29/03/2022